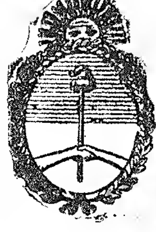
19760202



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 2 de febrero de 1976

NUMERO

23.335

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Argentina de Seguros Providencia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 19 de junio de 1975, pasada por ante el escribano José Luis del Campo, por Asamblea de fecha 4 de setiembre de 1975, se reformaron los estatutos de la sociedad: "Compañía Argentina de Seguros Providencia Sociedad Anónima", quedando redactados de la siguiente forma: Título I. Nombre, Objeto, Domicilio y duración de la Sociedad. Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S.A.", se constituye una sociedad anónima que tiene por objeto realizar operaciones de seguros y reaseguros en general y administrar y disponer de los bienes en que tenga invertidos su capital y reservas, pudiendo, a tal objeto, realizar toda clase de actos jurídicos; su funcionamiento se ajustará a las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Art. 2º: El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, Avda. Corrientes Nº 485. La Sociedad podrá establecer en este país y en el extranjero, sucursales, agencias o corresponsalías cuando el Directorio lo resuelva, ajustándose a las disposiciones vigentes. Art. 3º: La duración de la Sociedad se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2002, pudiendo prorrogarse este término por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Título II. Capital Social. Art. 4º: El capital social se fija en la suma de 1.250.000 pesos representado por acciones de un peso valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea General de Accionistas, la que fijará las características y destino de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la misma y su forma y modo de pago. Toda resolución de aumento y emisión de capital deberá ser elevada a escritura pública en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, publicada en la forma y plazo que establezcan las normas legales vigentes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a las autoridades competentes. Sólo se considerará como capital social el que se fija en el presente artículo con más los aumentos resueltos con cumplimiento de las formalidades establecidas precedentemente. Título III. Acciones y Accionistas. Art. 5º: Todas las acciones serán ordinarias y gozarán de idénticos beneficios. Los plazos de integración de las acciones no podrán ser nunca mayores de un año contado a partir de la fecha de suscripción. Ninguna emisión de acciones podrá realizarse bajo la par. En cambio podrá efectuarse con la prima que la Asamblea Extraordinaria estime conveniente, cuyo producto se llevará al Fondo de Reserva. Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitieren, en proporción a las que posean. El derecho de suscripción preferente deberá ejercerse dentro del término que en cada caso fije el Directorio y que no podrá ser inferior a treinta días a contar desde la última publicación que deberá hacerse al efecto por tres días en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; pasado dicho término, caducará el derecho de opción. Art. 6º: Las acciones totalmente integradas son todas nominativas no endosables e indivisibles para la representación ante la sociedad y demás efectos legales. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se entregarán a los accionistas certificados provisionales nominativos, los cuales una vez completado el pago serán canjeados por títulos definitivos, nominativos no endosables, que podrán representar una o más acciones. Art. 7º: La transferencia, tanto de los certificados provisionales como de los títulos definitivos de acciones, se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y no producirá efectos contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su aprobación por el Directorio e inscripción en el libro de accionistas. En caso de que el Directorio niegue su aprobación, a la transferencia, está obligado a motivar su resolución. Solo serán transferibles los certificados provisionales cuyas cuotas de integración se hallen al día, y el cedente de los mismos quedará solidariamente obligado a integrar el valor de la acción con arreglo al Art. 210 del Decreto Ley Nº 19.550|72, si el cesionario no lo hiciere en las condiciones y plazos establecidos. Art. 8º: Los Accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio del duplo de la tasa que abone en ese momento el Banco de la Nación por los depósitos en Caja de Ahorro. Después de sesenta días de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|2|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

mora en el pago de las cuotas y previa intimación a integrar en un plazo no mayor de treinta días, el Directorio podrá declarar caducos los derechos del accionistas moroso, pasando a fondo de reserva los importes cobrados, previa deducción de los intereses punitorios devengados y sin que sea necesario para ello, interpelación judicial alguna. El Directorio podrá también, si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas con intereses y costas, o en su defecto, ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos, y, si quedare saldo, lo pondrá a disposición del interesado. El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagas e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. El Directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontraren en situación de mora en la época en que se adoptasen algunas de las medidas autorizadas. Titulo IV. Asambleas de accionistas. Art. 9º: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán reunirse en la sede o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social y se efectuarán en las circunstancias y a los efectos previstos en los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Comerciales. Art. 10: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Sindicatura en los casos previstos por la Ley de Sociedades Comerciales, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. Las mismas se convocarán en primera llamada mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación general de la República durante cinco días, debiendo ser cumplidas dichas publicaciones íntegramente con una anticipación de diez días como mínimo y treinta como máximo a la fecha de celebración de la Asamblea computados desde el día anterior a la misma. Si en la primera convocatoria no se lograra el quórum requerido, se hará una segunda para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes, y los avisos se publicarán con iguales medios durante tres días, debiendo ser cumplidas dichas publicaciones íntegramente con una anticipación de ocho días como mínimo al día fijado para la reunión de la Asamblea. Art. 11: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida válidamente cualquiera sea el número de las acciones presentes. La Asamblea Extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen no menos del 60 % de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes. Art. 12: Las resoluciones de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias celebradas en primera o segunda convocatoria serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo cuando se tratare de los supuestos especiales enumerados en el párrafo cuarto del Art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, en cuyo caso regirá la mayoría prevista en dicha norma. Las resoluciones tomadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias obligan a todos los accionistas presentes o ausentes, hayan estado o no de acuerdo con las mismas, quedándoles a salvo los derechos acordados por los artículos Nros. 245 y 251 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Art. 13: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en ausencia de éste por el Vicepresidente primero, por el Vicepresidente segundo; y en ausencia de los citados, por el Director de más edad. Art. 14: Las deliberaciones de las Asambleas Generales constarán en un Libro de Actas, las que serán firmadas en él, por el Presidente, el Secretario y dos Accionistas delegados al efecto. Art. 15: Cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea en la forma prevista por el Art. 239 in fine del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Titulo V. Fondos Sociales. Art. 16: El capital social, las reservas, cualquiera sea su naturaleza, y demás fondos sociales, serán invertidos de acuerdo con las disposiciones y demás normas vigentes en la materia y especialmente con las dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Titulo VI. Dirección y Administración. Art. 17: La Compañía será administrada por un Directorio compuesto de cinco a doce miembros titulares. En cada año la Asamblea General Ordinaria fijará por el hecho de la elección el número de Directores dentro de los límites antedichos. En caso de renuncia, ausencia prolongada, fallecimiento o si por cualquier causa llegasen a faltar uno o varios Directores titulares, serán reemplazados por las personas que designe el Directorio a propuesta de la Comisión Fiscalizadora. Las designaciones serán válidas hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Los Directores serán reelegibles. Art. 18: Los Directores durarán un año en sus funciones, pero continuarán ejerciendo su mandato hasta que la Asamblea General Ordinaria anual los reelija o designe sus sustitutos. Art. 19: Cada año, al constituirse el Directorio en su primera sesión siguiente a la Asamblea Ordinaria anual de accionistas, nombrará de su seno al Presidente, al Vicepresidente primero y Vicepresidente segundo, al Secretario y al Tesorero. Art. 20: En garantía del buen desempeño de sus funciones, los Directores deberán depositar en la Sociedad una suma equivalente al valor nominal de cincuenta acciones sea en efectivo o en valores sujetos a la conformidad de la Sindicatura, excluidas acciones de la Sociedad. La garantía será reintegrada al Director una vez aprobado el Balance siguiente al último de su gestión. Art. 21: El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y para casos extraordinarios, cuando lo estime necesario el Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros titulares o la Sindicatura; y sesionará válidamente, con la mayoría de sus miembros como mínimo. El Directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos presentes.

Art. 22: El Secretario hará constar en un libro de actas las resoluciones del Directorio, cuyas actas deberán ser firmadas al margen por el Presidente y los demás miembros del Directorio presentes en la sesión. Dichas firmas se computarán para la asistencia de los Directores, a los efectos de la percepción de la retribución que les corresponda, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 30. — Artículo 23: La ausencia de cualquier miembro del Directorio motivada por el desempeño de alguna comisión en servicio de la Sociedad, se computará como asistencia a las sesiones, a los efectos de la retribución a que alude el artículo 30: — Art. 24: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y cuidar de la buena administración y desarrollo de la Sociedad; b) nombrar el Gerente y demás personal de la Compañía, pudiendo encomendar a uno o más Directores funciones administrativas o de gestión no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo, fijando ad referéndum de la asamblea ordinaria la renumeración de tales servicios; c) aceptar o rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y aprobar o autorizar cualquier convención o contrato y toda operación de compraventa de títulos, acciones, inmuebles, construcciones, hipotecas y las demás a que alude el artículo 16; d) sancionar el presupuesto de gastos de administración; e) establecer las condiciones de pólizas, tarifas y las reglas fundamentales de los seguros, que deberá someterlas a la Superintendencia de Seguros las que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la autorización de dicho Organismo; f) someter a la asamblea ordinaria anual la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido y proponer a la misma la distribución de los beneficios; g) otorgar poderes especiales al Presidente del Directorio, o a cualquier otro de sus miembros o al gerente para que actúen como mandatarios de la Compañía con su sola firma; como asimismo conferir los poderes generales o especiales que sea necesario otorgar para cualquier gestión que se refiera a los asuntos sociales. Los mandatos mencionados, en ningún caso importarán una delegación general de funciones privativas del cuerpo; h) en general, se le confiere al Directorio los poderes necesarios para resolver con arreglo a las disposiciones de las leyes nacionales, todo lo que no esté previsto en estos estatutos, a fin de realizar los objetos de la sociedad, siempre que no se trate de los casos que las leyes o los Estatutos reserven a la resolución de la asamblea. — Titulo VII: Del Presidente y Vices. — Art. 25: El Presidente es el representante legal de la sociedad, siendo sus deberes y atribuciones: a) Presidir las asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto. En caso de empate tendrá además voto decisorio; b) firmar las pólizas y los cheques que se giren contra los Bancos. Sin embargo, el Directorio podrá autorizar las firmas de pólizas y de cheques por otros miembros del Directorio y|o por otros funcionarios de la Sociedad; c) firmar con el secretario las actas y testimonios o copias: firmar las escrituras públicas y los documentos de cualquier especie que requieran las operaciones que se indican en el art. 16 o que el Directorio determine; d) firmar con la sindicatura, el tesorero, el secretario y el gerente, las memorias anuales y los balances trimestrales y anuales de la Sociedad; e) representar a la sociedad jurídica y comercialmente, con sujeción a las atribuciones conferidas al directorio, sin necesidad de resoluciones especiales de éste, para el expresado efecto; f) vigilar el fiel cumplimiento de las displiciones de estatutos y reglamento internos de la sociedad y arbitrar, en caso de urgencia, toda medida o resolución que creyere conveniente con la obligación expresa de dar cuenta de ello al directorio, en su primera sesión. El vicepresidente primero reemplazará al presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, enfermedad o impedimento del titular. El comienzo y duración de la sustitución temporaria resultará de la comunicación por escrito que deberá hacer el titular y a falta de ella se estará a lo que decida el directorio. Con las mismas facultades y en idénticas condiciones, el vicepresidente segundo reemplazará al vicepresidente primero, cuando se produzca alguno de los casos enumerados en el presente artículo. — Titulo VIII: Del Secretario. —

Son deberes y atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de las asambleas y del directorio de conformidad con los artículos 14 y 22 de estos Estatutos; b) firmar con el presidente las actas, testimonios o copias; c) actuar y firmar con los delegados que designe la asamblea, en los escrutinios de las votaciones de las mismas; d) redactar la memoria anual. — Titulo IX: Del Tesorero. — Art. 27: Constituyen sus deberes y atribuciones: a) Firmar con el presidente, el gerente y uno de los síndicos los títulos de acciones y certificados provisionales que se emitan; b) firmar con el gerente los cheques que se giren contra los Bancos, siendo también válidas a ese efecto, las firmas conjuntas que establezca el directorio conforme al art. 25, inc. b); c) firmar con el presidente, la sindicatura, el gerente, los balances trimestrales y anuales de la sociedad. — Titulo X: De la Sindicatura. — Art. 28: La Fiscalización de la sociedad estará a cargo de una "Comisión Fiscalizadora" compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes que reemplazarán a los titulares en el orden de su designación, elegidos por el término de un ejercicio por la asamblea general ordinaria, siendo los mismos reelegibles. — Los síndicos deberán poseer título de abogado o contador público y tener domicilio real en el país, no debiendo estar incursos en las inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 286 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Los integrantes de la Comisión Fiscalizadora tendrán las atribuciones y deberes establecidos por el art. 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de votos, teniendo quien presida, doble voto en caso de empate sin perjuicio de los derechos que el Decreto Ley Nº 19.550|72 acuerda al síndico disidente. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Asimismo la asamblea fijará sus remuneraciones, las que se imputarán con cargo a gastos generales. En la primera reunión que se celebre luego de su elección, se designarán quienes desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente, en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo, siendo reemplazado a su vez, en iguales circunstancias por el síndico titular restante. La comisión se reunirá en cualquier momento que solicite uno de los síndicos titulares, pero no menos de una vez por trimestre considerándose constituida con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. El requisito del artículo 294, inc. 3º del Decreto Ley Nº 19.550|72 se considerará cumplido por la Comisión Fiscalizadora con la presencia de por lo menos uno de los síndicos titulares, quien informará posteriormente a los restantes acerca de lo tratado y resuelto en la reunión a que haya asistido. La Comisión podrá distribuir entre sus miembros las tareas de verificación y fiscalización a su cargo, como asimismo de cualesquiera otras que estime necesario realizar. En tales circunstancias quienes ejecuten esa labor informarán a la Comisión con la periodicidad que para cada caso se fije. — La comisión podrá delegar la representación en uno de sus miembros, para la firma de los títulos de acciones y balances generales, trimestrales o especiales de la sociedad. — Para todo aquello no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Titulo XI: Del Gerente y Subgerente. —

Art. 29: El gerente tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y será de su incumbencia; a) cuidar de la buena marcha de la administración de cada una de las oficinas o secciones de la entidad; b) proponer al directorio o director o directores a que el mismo encomendara esta función, el nombramiento de todos los empleados. En caso necesario podrá suspenderlos, dando cuenta a dicho directorio, director o directores; c) asistir a las reuniones del directorio y asambleas en las que tendrá voz, pero no voto; d) someter a la aprobación del directorio los balances de saldos y los generales; e) firmar con el secretario y tesorero los cheques y demás libranzas contra las cuentas sociales así como las pólizas que emita la entidad, salvo los casos expresamente previstos por el directorio conforme al art. 25, inc. b); y con el presidente, la sindicatura, el tesorero y el secretario, las memorias anuales y los balances trimestrales y anuales de la sociedad. Los subgerentes y adscriptos a la gerencia cooperarán con el gerente en el desempeño de sus funciones y lo reemplazarán en caso de ausencia en la forma que determina el directorio. — Titulo XII: De las Utilidades. — Art. 30: El ejercicio social terminará el treinta de junio de cada año. El balance anual expondrá la situación económico-financiera de la sociedad según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos, reservas técnicas y de contingencia. Las utilidades realizadas y líquidas que en consecuencia, arroje, serán distribuidas en la siguiente forma: a) 5 o|o como mínimo al fondo de reserva legal hasta que el mismo represente el 50 o|o del capital social; b) la parte que corresponda para reserva de fluctuaciones y otras reglamentarias; c) importe que el directorio proponga para reservas de previsión; d) 15 o|o para remuneraciones: al presidente 3 o|o, a los demás directores en proporción a su asistencia a las sesiones 10 o|o y a la sindicatura 2 o|o. Estas remuneraciones y las previstas en el artículo 24, inciso b) se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72. El remanente quedará a disposición de la asamblea para reparto de dividendos y|o aumento de capital y|o para constitución y aumento de otros fondos. La constitución e incrementos de fondos o reservas, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 70, última parte del Decreto Ley número 19.550|72, cuando así corresponda. — Art. 31: Para las acciones no integradas, el dividendo será proporcional al total de las cuotas pagadas a la fecha del cierre del ejercicio respectivo. — El dividendo definitivo será pagado a los accionistas dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que ese dividendo haya sido aprobado por la asamblea. Los dividendos no cobrados hasta tres años después del día en que fueron puestos a disposición, quedarán prescriptos a beneficios de la sociedad y formarán parte de las utilidades del año en que prescriban. — Título XIII: Disposiciones Generales. — Art. 32: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de una Comisión Liquidadora compuesta de cinco miembros, los que serán elegidos por la asamblea disolutiva. La Comisión Liquidadora se regirá por las mismas reglas que el directorio, en lo que le sean aplicables sin perjuicio de las normas especiales que pudiere fijar a su respecto la asamblea disolutiva. La Comisión Liquidadora deberá informar a la sindicatura sobre el estado de la liquidación por lo menos trimestralmente. La liquidación será fiscalizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación o aquella entidad oficial que haga sus veces, sin perjuicio de las funciones de la sindicatura. — Art. 33: El presidente de la sociedad, en su defecto otro director, queda autorizado para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de la presente reforma, con facultades suficientes para aceptar cualquier modificación que se exigiera por la Superintendencia de Seguros, la Inspección de Personas Jurídicas o el Poder Ejecutivo, y proceder en su oportunidad a su protocolización, publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 34: Estos estatutos reformados rigen desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Es copia fiel, doy fe. Yo el autorizante dejo constancia que no se modifica ni el plazo de duración ni el capital social por cuya razón la presente escritura está exenta del pago de impuesto de sellos. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Amaro F. A. Fernández. — R. N. Lobos — Hay un sello. — Ante mí: J. L. del Campo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 905 del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco. — J. L. del Campo. — José Luis del Campo, escribano". — Para su inscripción expido el presente en Buenos Aires, a 15 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.821 e.2|2 Nº 52.634 v.2|2|76

Autofabri

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Autofabri", Sociedad Anónima Argentina. — Escritura Número Doscientos setenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique

Hersz Kiperman, argentino naturalizado, nacido el 5 de junio de 1946, con Documento Nacional de Identidad número 12.009.162, casado, contador público, domiciliado en la Avenida Corrientes número 2362, tercer piso, departamento "B"; don Otto Ramón Luraschi, argentino, nacido el 10 de enero de 1925, con Libreta de Enrolamiento número 0.874.078, casado, industrial, domiciliado en la calle General Guido número 1868, de la localidad de Beccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Enrique Carlos Lippold, argentino, nacido el 11 de febrero de 1945, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.273.419, soltero, comerciante, domiciliado en la calle O'Higgins número 2030, cuarto piso, departamento "B"; don Carlos María Santiago Lippold, argentino, nacido el 14 de abril de 1912, con Documento Nacional de Identidad número 0.117.449, casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle O'Higgins número 2030, cuarto piso, departamento "B"; don Enrique Mauricio Rositchner, argentino, nacido el 13 de agosto de 1916, con Libreta de Enrolamiento número 0.145.699, casado médico, domiciliado en la Avenida Quintana número 474; doña María Doris Ubeda de Riveros, paraguaya, nacida el 23 de setiembre de 1917, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.875.241, casada, politécnica, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número 2428, sexto piso, departamento 13, y don Alberto Garrido, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1919, con Libreta de Enrolamiento número 1.661.128, casado, comerciante, domiciliado en la calle Donado número 942, planta baja, departamento 22; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto en la sección 5a. y concordantes del Decreto-Ley 19.550/72, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "AUTOFABRI" SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires calle Lavalle número 750, 3er. piso, oficina "E" — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros a las siguientes actividades: compra, venta, permuta, fabricación, industrialización, comercialización, distribución, consignación, importación y exportación de pastillas para frenos de disco de automotores: autopiezas, accesorios y repuestos para automotores y materias primas para la fabricación de las mismas. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos, representado por quince mil acciones de pesos diez cada una. El capital puede ser aumentado por disposición de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condicioneos de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cineo, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo, cada uno de los Directores, que quedarán depositados en la caja fuerte de la sociedad, hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrolo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes agregan: 1º) Que suscriben en este acto la totalidad del capital social, representado por acciones nominativas, no endosables, clase "A", de un voto por acción, integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento de su suscripción, de acuerdo al siguiente detalle: don Enrique Mauricio Rositchner suscribe 3.750 acciones, integrando la suma de nueve mil trescientos setenta y cinco pesos; don Alberto Garrido suscribe 1.500 acciones, integrando la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos; don Otto Ramón Luraschi suscribe tres mil acciones, integrando la suma de siete mil quinientos pesos; don Carlos María Santiago Lippold suscribe 1.500 acciones, integrando la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos; doña María Doris Ubeda de Riveros suscribe 1.500 acciones, integrando la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos, y don Enrique Hersz Kiperman suscribe 2.250 acciones, integrando la suma de cinco mil seiscientos veinticinco pesos. — 2º) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: don Enrique Hersz Hiperman; vicepresidente: don Otto Ramón Luraschi; directores titulares: doña María Doris Ubeda de Riveros, don Enrique Mauricio Rositchner y don Carlos María Santiago Lippold; directores suplentes: don Alberto Garrido y don Enrique Carlos Lippold; síndico titular: contador Camilo Rascado Fernández; síndico suplente: contador Luis Osvaldo Hurovich. — 3º) Se autoriza, mediante poder especial que se otorga por este acto a don Enrique Hersz Kiperman para que represente a los comparecientes en todos los trámites administrativos y judiciales con facultades para proponer y aceptar modificaciones a la presente, firmando los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios a tal fin, a efectos de obtener la conformidad de la autoridad administrativa competente e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa publicación de edictos. Presentes a este acto don Camilo Rascado Fernández, argentino naturalizado, nacido el 1º de mayo de 1946, con Documento Nacional de Identidad número 10.983.305, casado en primeras nupcias con doña Elena del Rosario López, contador público, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 2193, 10º piso, departamento F, y don Luis Osvaldo Hurovich, argentino, nacido el 17 de enero de 1944, con Libreta de Enrolamiento número 4.424.982, casado en primeras nupcias con doña Amelia Esther Srugo, contador público, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1767, 8º piso, departamento 24, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que enterados de la designación en esta escritura para los cargos de síndico titular y suplente respectivamente, manifiestan su conformidad y aceptación. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran hacerlo, doy fe. — Entre líneas: Santiago, y materias primas para fabricación de las mismas, 1º), Santiago, Santiago: Vale. — Raspado: Av. Quintana número 474: Vale. — Raspado: Autofabri, Autofabri: Vale. — Siguen las firmas de: Enrique Hersz Kiperman, Otto Ramón Luraschi, Enrique Carlos Lippold, Carlos María Santiago Lippold, Enrique Mauricio Rositchner, María Doris Ubeda de Riveros, Alberto Garrido. — Ante mí, firmado Julio E. Buschiazzo. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 521 de esta ciudad certifico, que la presente es fotecopia de la escritura número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio seiscientos noventa y uno, haciéndose constar que la presente es una escritura de Acta constitutiva de la sociedad "Autofabri, Sociedad Anónima Argentina", la que debe inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para la interesada expido la presente en primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Autofabri; Vale. — Firmado: Julio E. Buschiazzo Escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491 e.2|2 Nº 52.637 v.2|2|76

Aceros Copihué

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: Aceros Copihué, S. A. — Escritura número trescientos treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: la señora María Nélida Chilelli argentina, nacida el 9 de mayo de 1940, viuda, comerciante, con Libreta Cívica número 3.991.522, domiciliada en la calle Charcas número 3048; el señor Francisco Pablo Ottati, argentino, nacido el 20 de noviembre de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 4.426.107, abogado casado en primeras nupcias con Dalida Olga Pilutik, domiciliado en la calle Matienzo número 2619, tercer piso, departamento 11, y el señor Juan Angel Mazzolato, argentino, nacido el 2 de junio de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 1.735.108, contador público, casado en primeras nupcias con María Cristina Brignone, domiciliado en la calle Ayacucho número 1739 cuarto piso "A", siendo los domicilios indicados en esta ciudad y todos los comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación domicilio, plazo objeto. — Artículo primero: La sociedad anónima se denomina ACEROS COPIHUE S. A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento 643, primer piso, oficina 122. El Directorio puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra, venta, importación y exportación de hierros y aceros de toda clase, tipo y forma, en especial para las industrias mecánicas y de toda clase de materiales para la construcción. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para emitir debentures y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Capital. Acciones. Accionistas. — Artículo tercero: El capital social es de trescientos mil pesos moneda argentina representado por acciones de cien pesos de valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Artículo cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no y se emitirán con las características que les fije la asamblea, de acuerdo a las establecidas en este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferido, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el rembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el artículo 211 del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para optar por cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550/72. — Artículo séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones, serán firmados por un director y un síndico. — Administración y representación. — Artículo octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco, los que durarán un ejercicio en sus cargos. La asamblea puede designar o no suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. — Los directores deben prestar una garantía de cien pesos moneda argentina cada uno, en dinero efectivo, mientras dure su mandato. Los directores en la primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente, que remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio podrá designar un director delegado, confiriéndole las facultades propias que considere convenientes. Podrá igualmente nombrar o no un gerente general fijándole sus facultades y retribuciones, cargo que podrá recaer en un miembro del Directorio, en cuyo caso su retribución será fijada ad referendum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo noveno: El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más directores, o en caso de licencia acordada por el Directorio, si no hubiera directores suplentes para remplazarlos el o los directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán uno o más remplazantes, hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo décimo: Las funciones de los directores serán remuneradas con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Artículo undécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para realizar aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos económicos y jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que los rijan, otorgar toda clase de poderes generales o especiales incluso para querellar criminalmente. — Artículo

duodécimo: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijados por el Directorio, ad referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente — Fiscalización. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un síndico suplente por el mismo término. — La remuneración del síndico será fijada por la Asamblea Ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas. — Artículo decimoquinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijadas en las mismas. — Artículo decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate. — Artículo decimoséptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará el correspondiente recibo que servirá para asistir a la asamblea. Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, certificado en forma judicial, notarial o bancaria. — Ejercicio social. — Artículo decimoctavo: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; b) La parte que la Asamblea destine a remuneración de los directores y del síndico; c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagos; d) La parte que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva u otro destino que la misma determine; e) Y el saldo será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, con participación adicional de las acciones preferidas que se hubieran emitido con esa condición. El dividendo sancionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. — Liquidación. — Artículo decimonoveno: En caso de disolución de la Sociedad la misma podrá ser liquidada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoctavo. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de trescientos mil pesos moneda argentina, representado por tres mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos de valor nominal cada una, en la siguiente proporción: mil acciones que representan cien mil pesos la señora María Nélida Chilelli; mil acciones, que representan cien mil pesos el doctor Francisco Pablo Ottati y mil acciones que representan cien mil pesos el señor Juan Angel Pizzolato, lo que hace un total de trescientos mil pesos moneda argentina, de los que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida de las necesidades sociales, dentro del plazo máximo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en tres el número de directores titulares que integran el primer Directorio, y eligen a los mismos distribuyendo entre ellos los cargos en la siguiente forma: Presidente: señora María Nélida Chilelli; vicepresidente: doctor Francisco Pablo Ottati; director: Juan Angel Pizzolato. De común acuerdo se designa síndico titular al doctor Alfredo Héctor Garicoche y síndico suplente al contador señor Rubén Roberto Ruival. — En este estado los comparecientes de común acuerdo confieren poder especial a favor de la señora María Nélida Chilelli y señor Juan Angel Pizzolato, para que actuando cualquiera de ellos alternativa o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar o no las modificaciones al nombre de la sociedad o al estatuto, que sugieran dicha Inspección General o el señor Juez de Registro, pedir reconsideración de las resoluciones de los mismos o apelar si lo consideraran conveniente; solicitar la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 972, y queda en el Registro 523 de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio fotostático que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Juan A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.568 e.2|2 Nº 52.597 v.2|2|76

Sedaunión

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. — "Sedaunión S.A.". — Escritura número doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Nicolás Eduardo Khayat, argentino, comerciante, soltero, nacido el 5 de noviembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.720.308, domiciliado en Avenida Alsina 1959, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; el señor Manuel Giler, argentino, asesor comercial, nacido el 29 de abril de 1911, con Libreta de Enrolamiento número 358.152, casado en primeras nupcias con Rosa Lerman, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 675, quinto piso, departamento E, y el señor Hércules Cornelio Goussies, argentino, asesor administrativo, nacido el 16 de setiembre de 1916, con Libreta de Enrolamiento número 267.649, casado en primeras nupcias con María Nélida Figueroa, domiciliado en la calle Superí 1435, primer piso, departamento cuatro, siendo en esta ciudad los dos últimos domicilios indicados, y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación - Domicilio - Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad anónima se denomina "SEDAUNION S.A." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Santiago del Estero 239. El directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros la fabricación, elaboración y terminación de toda clase de productos textiles, la confección de toda clase de prendas de vestir y la comercialización, importación y exportación de los mismos. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para emitir debentures y realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Capital - Acciones - Accionistas. Artículo Tercero: El capital social es de un millón de pesos moneda argentina, representado por acciones de cien pesos de valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija este estatuto y las disposiciones legales que rigen la materia. — Artículo Cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, y se emitirán con las características que les fije la asamblea, de acuerdo a las establecidas en este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérceles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para optar por cualquiera de los procedimientos determinados en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones, serán firmados por un director y uno de los síndicos. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, dentro de un mínimo de tres y un máximo de cinco, los que durarán tres años en el ejercicio de sus cargos. La asamblea puede designar o no suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. Los directores deben prestar una garantía de cien pesos moneda argentina, cada uno, en dinero efectivo, mientras dure su mandato. Los directores en la primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio podrá designar un director delegado, confiriéndole las facultades propias que considere convenientes. Podrá igualmente nombrar o no un gerente general, fijándole sus facultades y retribuciones, cargo que podrá recaer en un miembro del directorio y conferir a los mismos todos los cargos que considere conveniente, en cuyo caso su retribución será fijada ad-referendum de la aprobación de la asamblea ordinaria. — Artículo Noveno: El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de fallecimiento dad del síndico, designarán uno o más directores, o en caso de licencia acordada por el directorio, si no hubiera directores suplentes para reemplazarlos, el o los directores restantes, con la conformidad del sndico, designarán uno o más reemplazantes, hasta la primer asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo Décimo: Las funciones de los directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Artículo Undécimo: El directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para realizar aquellos actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos económicos y jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de crédito autorizadas por las leyes y decretos que lo rijan, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para querellar criminalmente. — Artículo Duodécimo: Los directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos serán fijadas por el directorio, ad-referéndum de la aprobación de la asamblea ordinaria. — Artículo Decimotercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a quien lo reemplace. — Fiscalización. Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un síndico suplente por el mismo término. La remuneración del síndico será fijada por la asamblea ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas. Artículo Decimoquinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijados en las mismas. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate. — Artículo Decimoséptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizados, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. La sociedad les entregará el correspondiente recibo, que servirá para asistir a la asamblea. Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, certificado en forma judicial, notarial o bancaria. — Ejercicio Social. Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; b) La parte que la asamblea destine a remuneración de los directores y del síndico; c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagos; d) La parte que la asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva u otro destino que la misma determine; e) Y el saldo será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias con participación adicional de las acciones preferidas que se hubieran emitido con esa condición. El dividendo sancionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. — Liquidación. Artículo Decimonoveno: En caso de disolución de la sociedad, la misma podrá ser liquidada por el directorio o por uno o más liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo decimoctavo. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de un millón de pesos moneda argentina, representado por diez mil acciones ordinarias de cien pesos de valor nominal cada una, en la siguiente proporción: nueve mil acciones que representan novecientos mil pesos el señor Nicolás Eduardo Khayat; quinientas acciones, que representan cincuenta mil pesos el señor Manuel Giler; y quinientas acciones, que representan cincuenta mil pesos el señor Hércules Cornelio Goussies; lo que hace un total de un millón de pesos moneda argentina, de los que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos años. — A continuación los comparecientes fijan en tres el número de directores titulares y se elige a los mismos, distribuyendo entre ellos los cargos en el directorio, en la siguiente forma: Presidente: Sr. Nicolás Eduardo Khayat; vicepresidente: Sr. Manuel Giler y director, Sr. Hércules Cornelio Goussies. — De común acuerdo se designa síndico titular al doctor Jorge Alberto Casis y síndico suplente al doctor Luis Atilio Sanguinetti. — De común acuerdo los comparecientes se confieren recíprocamente poder especial, para que actuando cualquiera de ellos indistintamente en nombre y representación de los otros, realice todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultad para introducir modificaciones al mismo o al nombre de la sociedad, o pidan reconsideración o apelen de las observaciones que formulen la Inspección General de Personas Jurídicas o el señor Juez de Registro, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Nicolás E. Khayat. — M. Giler. — Hércules C. Goussies. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e.2|2 Nº 52.593 v.2|2|76

Boido y Ruberti

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 636. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diecinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparece don Antonio Ruberti, casado, comerciante, domiciliado en Avenida de los Constituyentes número 3969, de esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "Boido y Ruberti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", como se acredita con los siguientes documentos: Primero: Con la constitución de la sociedad instrumentada por ante mí, con fecha 8 de mayo de 1967, al folio 846, protocolo del año 1967, de este mismo Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de julio de 1967, bajo el número 1.887, al folio 167, del libro 64, tomo A., de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con el Acta de Asamblea número 3, de fecha 30 de abril de 1974, labrada al folio 5, del libro respectivo y transcripta en lo pertinente al folio 781, protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro, por la cual se eligieron para integrar el Directorio a los señores Antonio Ruberti, Juan Boido, Walterio Boido y Carlos Hugo Ruberti. — Tercero: Con el acta de reunión de Directorio número 17, de fecha 2 de mayo de 1974, labrada al folio 19, del libro respectivo, integramente transcripta al citado folio 781, protocolo del año 1974, de este Registro, por la cual se distribuyeron los cargos, nombrándose presidente al señor Antonio Ruberti y vicepresidente al señor Juan Boido. — Las citadas actas se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de noviembre de 1974, bajo el número 2.655, al folio uno, del libro 4, de Nombramiento y Cesación de Administradores. — Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: A) Que con fecha 19 de marzo de 1975, se hizo la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente 23.773|158.586, del Acta de Asamblea General Extraordinaria, por la cual se resolvió la modificación y adecuación de los estatutos de acuerdo con la Ley número 19.550, que se agregó a fojas 42. — B) Que a fojas 47, corre el Registro de Asistencia a Asamblea. — C) Que en virtud de la vista de fecha 21 de marzo de 1975, de fojas 65 a fojas 67 y vuelta, se presentaron los nuevos textos de los artículos 1º, 3º y 13. — D) Que a fojas 68 corre dictamen del siguiente tenor: "Exptc. 23.773. Boido y Ruberti. Señor Inspector Jefe: A fs. 67 se contesta satisfactoriamente la vista cursada. — Procede no obstante hacer saber a la sociedad que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución I.G.P.J. (G) Nº 1, del 20 de marzo de 1975 (el texto del estatuto a conformarse es el agregado a fs. 42 vta. a 44 vta., con las modificaciones de fs. 67). — Div. Soc. Anónimas, mayo 2 de 1975. — E. F. Reyes. — Eduardo F. Reyes". Es copia fiel, doy fe. Y en consecuencia, el compareciente, en el carácter invocado, solicita de mí, el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo las partes pertinentes del Acta de Asamblea General Extraordinaria que corre a fojas 42, el Registro de Asistencia a Asamblea que corre a fojas 47 y el texto definitivo de los Estatutos Sociales, todo lo cual por su orden, dice así: "Acta Nº Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia a Asamblea al folio 5 (cinco), representando un capital de cien mil pesos bajo la presidencia del señor Antonio Ruberti y con la ausencia del síndico titular señor Alberto Mario Pérez Pato, se declaró constituída la Asamblea General Extraordinaria. — El señor Presidente don Antonio Ruberti abrió el acto manifestando que: con la debida anticipación se han repartido a los accionistas los elementos a considerar en esta asamblea, quedando los libros y demás elementos a disposición de los interesados. En atención a que ningún accionista formulara objeciones a la constitución de la asamblea y contándose con la presencia de la totalidad de los accionistas de la sociedad, se declara constituída la asamblea, con la característica de unanimidad fijada en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, poniendo el señor presidente a consideración de la misma el primer punto del Orden del Día que textualmente dice así: "Reformas y Adecuación de los Estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — El presidente expone que, dada la necesidad de contar con mayores recursos para el desarrollo de los negocios sociales, considera indispensable que se aumente el capital social, correspondiendo en consecuencia la modificación del estatuto social y, por consiguiente, su adecuación a los términos del Decreto-Ley 19.550|72. — Propone el siguiente proyecto de Estatuto: "...". — Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad el proyecto del estatuto precedentemente transcripto y se autoriza a don Antonio Ruberti y don Juan Boido para que actuando indistintamente acepten o propongan modificaciones al texto del estatuto aprobado y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A continuación el señor presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea". — Se resuelve que el señor presidente designe los dos accionistas y éste nombre a Walterio Boido y Carlos Hugo Ruberti, y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las once horas, firmando todos de conformidad. — Testado: "en la forma establecida para la primera y segunda convocatoria". No vale. — Antonio Ruberti. — Walterio Boido. — Carlos H. Ruberti. — Alberto M. Pérez Pato". — Certifico que lo precedentemente transcripto es copia fiel del Acta de Asamblea General Extraordinaria número cuatro, obrante a fojas siete, del libro de actas de asambleas número uno, de la sociedad "Boido y Ruberti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria". — Boido y Ruberti S.A.I.C.I. — Antonio Ruberti, presidente". — "Sociedad Boido y Ruberti S. A. Ind., Comercial e Inmobiliaria. Domicilio Avda. de los Constituyentes 3962, Cap. Federal. Asamblea General Extraordinaria del 30 de noviembre de 1974. — Nº de Orden — 1974 — Mes — Día — Accionistas o Representante — Nombre y apellido completo — Domicilio — Cantidad de acciones o certificados — Clase "A" 5 votos — Clase "B" 1 voto — Capital — Cantidad de votos. — 30 — 11 — Boido Walterio, Bolivia 3170, Capital, 800; 3.200; 40.000; 7.200. — Ruberti Carlos Hugo — Carlos A. López 2757, Cap., 800; 3.200; 40.000; 7.200. — Boido Amelia Montanari de, Bolivia 3170, Cap., 190; 760; 9.500; 1.710. — Ruberti Marta Viso de, Carlos A. López 2757, Cap., 190; 760; 9500; 1.710. — Ruberti Antonio, Avda. Constituyentes 3960, Cap., 10; 40; 500; 90. — Boido Juan, Bucarest 1494, Cap., 10; 40; 500; 90. — Totales: 2.000; 8.000; 100.000; 18.000. — "Boido y Ruberti S. A. I. C. I. — "Antonio Ruberti, presidente". — Estatutos: "Artículo 1º: La sociedad se denomina "BOIDO Y RUBERTI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida de los Constituyentes 3962|64. — Podrá establecer por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 17 de julio de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea Extraordinaria. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la explotación de talleres de carpintería de obra y toda otra actividad relacionada con la industrialización y comercialización de la madera. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y|o comercialización de madera. — Inmobiliaria: Toda clase de negocios inmobiliarios, compraventa y alquiler de bienes raíces, construcción de edificios por cuenta propia y|o ajena. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representados por 10.000 acciones de 10 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Acciones que se coticen en Bolsa o títulos de Deuda Pública por la suma de un mil pesos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — El autorizante deja constancia que el compareciente le exhibe Cédula Fiscal con el número de inscripción 73.846-002-2, con vencimiento el 31 de agosto de 1975. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Antonio Ruberti. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número seiscientos treinta y seis del Registro Notarial número trescientos veintitrés, a mi cargo. — Para la sociedad "Boido y Ruberti, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", expido el presente primer testimonio en seis sellos de Actuación Notarial, numerados correlativamente del A. cero dieciséis millones setecientos veinte mil setecientos noventa, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a 12 de agosto de 1975. — Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.799 e.2|2 Nº 52.630 v.2|2|76

Aisik

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.886. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Jacobo Ruvin Levinas, argentino naturalizado, comerciante, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos diez, titular de la Cédula de Identidad número un millón doscientos siete mil veintiséis expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Raquel Benmergui de Levinas, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, quinto piso, departamento "A"; la señora Raquel Benmergui de Levinas, argentina, comerciante, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos diecinueve, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos cincuenta y cinco mil veintitrés expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Jacobo Ruvin Levinas, domiciliada en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, quinto piso, departamento "A"; el señor Armando Isaías Levinas, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y cuatro expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Mabel Susana Weisman de Levinas, domiciliado en la calle Valle Grande número mil cuatrocientos sesenta y tres de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; el señor Solomas Levinas, argentino naturalizado, comerciante, nacido el once de junio de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad número un millón ochocientos cinco mil seiscientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Sara Kutner de Levinas, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil cuatrocientos dos, séptimo piso; la señora Sara Kutner de Levinas, argentina, comerciante, nacida el doce de abril de mil novecientos veintinueve, titular de la Cédula de Identidad número dos millones cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Solomas Levinas, domiciliada en la calle Virrey del Pino número tres mil cuatrocientos dos, séptimo piso; el señor Marcelo Leonardo Levinas, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve expedida por la Policía Federal, soltero, domiciliado en la calle Virrey del Pino número tres mil cuatrocientos dos, séptimo piso; la señora Bertha Schneider de Levinas, argentina, comerciante, nacida el veintitrés de febrero de mil novecientos diecinueve, titular de la Cédula de Identidad número un millón ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta y cuatro expedida por la Policía Federal, viuda de sus primeras nupcias con don José Levinas, domiciliada en la calle J. E. Uriburu número quinientos veintisiete; el señor Rubén Simeón Levinas, argentino, comerciante, nacido el diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y uno expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Norma Lazareff de Levinas, domiciliado en la calle J. E. Uriburu número quinientos veintisiete; el señor Alberto Mauricio Levinas, argentino, comerciante, nacido el dos de julio de mil novecientos cuarenta y seis, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y dos expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Susana María Aloerin de Levinas, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil doscientos sesenta

y nueve; el señor Ariel Silvano Levinas, argentino, comerciante, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y tres expedida por la Policai Federal, casado en primeras nupcias con doña Marina Ida Zeiguer de Levinas, domiciliado en la calle Posadas número mil doscientos sesenta y dos, noveno piso, departamento "B'; el señor Jaime Levinas, argentino naturalizado, comerciante, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos ocho, titular de la Cédula de Identidad número un millón trescientos nueve mil setenta y tres expedida por la Policia Federal, casado en primeras nupcias con doña Raquel Gersztenzang de Levinas, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, octavo piso, departamento "A"; la señora Raquel Gersztenzang de Levinas, argentina naturalizada, comerciante, nacida el primero de julio de mil novecientos dieciocho, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco expedida por la Policia Federal, casada en primeras nupcias con don Jaime Levinas, domiciliada en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, octavo piso, departamento "A"; el señor Aarón Daniel Levinas, argentino, comerciante, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte expedida por la Policia Federal, casado en primeras nupcias con doña Mirella Budnik de Levinas, domiciliado en la calle San Martin de Tours numero dos mil novecientos dieciocho; el señor Gabriel Isaías Levinas, argentino, comerciatne, nacido el dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones setecientos euarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve, expedida por la Policia Federal, casado en primeras nupcias con do[illegible] Paula Goldsztein de Levinas, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, octavo piso, departamento "A"; la señorita Dobe Riva Levinaite, argentina naturalizada, comerciante, nacida el doce de junio de mil novecientos siete, soltera, con cédula de identidad 1.288.184 de la Policia Federal, domiciliada en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno séptimo piso, departamento "A"; el señor Jaime Enrique Berman, argentino, naturalizado, comerciante, nacido el primero de junio de mil novecientos siete, titular de la Cédula de Identidad numero un millon trescientos ocho mil ochocientos uno, expedida por la Policia Federal, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número dos mil doscientos cuarenta y uno, séptimo piso, departamento "A"; y el señor Silvio Marcelo Benicio Berman, argentino, comerciante,, nacido el quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos catorce mil ochocientos sesenta y seis expedida por la Policia Federal, casado en primeras nupcias con doña Annath Zilla Vardi, domiciliado en la calle Virrey del Pino número mil setecientos treinta y nueve; siendo en esta Ciudad los demás domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "Aisik S. A.", la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. —

Articulo Primero: La sociedad se denomina "AISIK, S. A.", y tiene su domicilio legal en jurisdiccion de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes dos mil doscientos cincuenta y uno. — Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Articulo Segundo. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la comercialización de toda clase de telas, tejidos y prendas de vestir. Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Articulo Tercero: El capital social es de doscientos mil pesos moneda argentina, representado por acciones ordinarias o preferidas, de diez pesos de valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto por una asamblea ordinaria, la que se fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija el presente estatuto y las disposiciones legales vigentes. — Artículo Cuarto: Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el articulo doscietos once del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Articulo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para optar por cualuiera de los procedimientos determinados en el artículo ciento novento y tres del Decreto-Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Articulo Séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones serán firmados por un Director y uno de los Sindicos. — Administración y Representación. — Articulo Octavo: La dirección y administracion de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, dentro de un minimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un ejercicio. La asamblea puede designar o no suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. Los Directores deben prestar una garantia de cien pesos moneda argentina cada uno, en dinero efectivo, mientras dura su mandato. — Los directores, en su primera sesión después de su elección deben designar un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Didectorio podrá designar un Director delegado, confiriéndole las facultades propias que considera convenientes. Podrá igualmente nombrar o no un Gerente General, fijándole sus facultades y retribuciones cargo que podrá recaer en un miembro del Directorio y conferir a los mismos todos los cargos que considere conveniente, en cuyo caso su retribución será fijada ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Articulo Noveno: El Directorio funciona con la presencia de la mayoria de sus miembros y resuelve por mayoria de votos presentes. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento de uno o más Directores, o en caso de licencia acordada por el Directorio si no hubiere directores suplentes, para reemplazarlos, el o los directores restantes, con la conformidad del Sindico, designarán uno o más reemplazantes, hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Articulo Décimo: Las funciones de los Directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria en cada caso. — Articulo Undécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los articulos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y articulo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos económicos y juridicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados de la denominación que fueren creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de créditos autorizadas por las leyes y decretos que los rijen, otorgar toda clase de poderes generales o especiales incluso para querellar criminalmente. — Articulo Duodécimo: Los Directores podrán desempeñar otros cargos rentados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijados por el Directorio, ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Articulo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización: Articulo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Sindico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un sindico suplente por el mismo término. La remuneración del Sindico será fijada por la Asamblea Ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas. — Articulo Décimo Quinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones légales y reglamentarias en vigencia, por los términos y con los recaudos y anticipación fijadas en las mismas. — Articulo Décimo Sexto: Rigen el quórum y mayoria determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate. — Articulo Décimo Séptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres dias hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, teniendo la sociedad derecho a solicitar que la firma del mismo sea certificada en forma judicial, notarial, o bancaria, en caso de duda sobre la autenticidad de la firma. — Ejercicio Social. — Articulo Decimoctavo: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A esa fecha se confecionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — De las ganancias realizadas y liquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — b) La parte que la Asamblea destine a remuneración de los Directores y del Sindico. — c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagos. — d) La parte que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva u otro destino que la misma determine. — e) Y el saldo será distribuido como dividendo a las acciones ordinarias, con participación adicional de las acciones preferidas que se hubieran emitido con esa condición. — El dividendo mencionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. — Liquidación. — Articulo Decimonoveno: En caso de disolución de la Sociedad, la misma podrá ser liquidada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el articulo decimoctavo. — Puesta a consideración la reforma del Estatuto, es aprobada por unanimidad en la redacción presentada por el Directorio, autorizándose a la Presidencia a aceptar las modificaciones al mismo que sugiera la Inspección General de Personas Juridicas. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social, de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, de diez pesos de valor nominal cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro: Jacobo Ruvin Levinas tres mil doscientas acciones que representan treinta y dos mil pesos. Raquel Benmargui de Levinas cuatrocientas acciones que representantan cuatro mil pesos, Armando Isaias Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Solomas Levinas tres mil doscientas acciones que representan treinta y dos mil pesos, Sara Kutner de Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Marcelo Leonardo Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos Bertha Schneider de Levinas dos mil cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Alberto Maurlcio Levinas ochocientas acciones que representan ocho mil pesos, Ariel Silvano Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Jaime Levinas dos mil ochocientas acciones que representan veintiocho mil pesos, Raquel Gerstenzang de Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Aaarón Daniel Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Gabriel Isaías Levinas cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Dobe Riva Levinaite mil ochocientas acciones que representan dieciocho mil pesos, Jaime Enrique Berman mil ochocientas acciones que representan dieciocho mil pesos y Silvio Marcelo Berman cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda argentina, del que dos accionistas integran el veinticinco por ciento, en dinero efecivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero efectivo dentro del plazo máximo de dos años. — En este estado las señoras Raquel Benmargui de Levinas, Sara Kutner de Levinas, Bertha Schneider de Levinas y Raquel Gerstenzang de Levinas declaran que el dinero aportado por ellas es proveniente de sus trabajos personales. — A continuación los comparecientes fijan en tres el número de Directores titulares que integrarán el primer Directorio y distribuyen los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente señor Jaime Levinas, Vicepresidente señor Jacobo Ruvin Levinas, vocal señor Solomas Levinas. — De común acuerdo se designa Sindico Titular al doctor Natalio Schvarzer y Sindico suplente al Contador Público Nacional señor Miguel Patricio Scally. — Acto seguido los comparecientes confieren Poder Especial a favor de los señores Jaime Levinas, Jacobo Ruvin Levinas y doctor Natalio Schvarzer para que actuando indistintamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar las modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad que sugieren dicha Inspección General o al señor Juez de Registro, o apelen ante quien corresponda, eleven dichas modificaciones a escritura pública, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí de que doy fe. — J. R. Levinas, Raquel Benmergui, R.G. Levinas, A.I. Levinas, S.K. de Levinas, M. Levinas, B.S. de Levinas, R. S. Levinas, A. M. Levinas, A. S. Levinas, J. Levinas, A. D Levinas. Gabriel I. Levinas, D. R. Levinate, E. Berman, Silvio Berman. — Hay un sello. — Ante mi: Juan A. Caricoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos ochenta y seis y queda en el Registro quinientos veintitrés, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio ensietesellos de Actuación Notarial numerados correlativamente de 016.169.474 al 016.169.479 inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento Escritura Complementaria: Domintex S. A. — Escritura número: doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Jaime Levinas, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 28 de junio de 1908, con Cédula de Identidad número 1.309.073 expedida por la Policía Federal casado en primeras nupcias con Raquel Gersztenzang, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número 2241 octavo piso, departamento A, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de: el señor Jacobo Ruvin Levinas, argentino, comerciante, nacido el 31 de diciembre de 1910, titular de la Cédula de Identidad número 1.207.026 expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Raquel Benmergui, domiciilado en la Avenida Corrientes número 2241, quinto piso, departamento A; la señora Raquel Benmergui de Levinas, argentina naturalizada, comerciante, nacida el 23 de diciembre de 1919, titular de la Cédula de Identidad número 2.355.022 expedida por la Policía Federal casada en primeras nupcias con Jacobo Ruvin Levinas, domiciliada en la Avenida Corrientes número 2241, quinto piso, departamento A; el señor Armando Isaías Levinas, argentino, comerciante, nacido el 23 de setiembre de 1946 titular de la Cédula de Identidad número 4.514.864 expedida por la Policia Federal, casado en primeras nupcias con Mabel Susana Waissman de Levinas domiciliado en la calle Valle Grande número 1463, de Florida, Provincia de Buenos Aires; el señor Solomas Levinas, argentino, comerciante nacido el 11 de junio de 1918, titular de la Cédula de Identidad número 1.805.622 casado en primeras nupcias con Sara Kutner, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3402, séptimo piso; la señora Sara Kutner de Levinas argentina naturalizada, comerciante, nacida el 12 de abril de 1929, titular de la Cédula de Identidad número 2.043.944 expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Solomas Levinas, domiciliada en la calle Virrey del Pino número 3402, séptimo piso: el señor Leonardo Marcelo Levinas, argentino comerciante, nacido el 21 de octubre de 1952, titular de la Cédula de Identidad número 5.533.859 expedida por la Policía Federal soltero, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 3402, séptimo piso; la señora Bertha Schneider de Levinas, argentina, comerciante nacida el 23 de febrero de 1919, titular de la Cédula de Identidad número 1.825.964 expedida por la Policía Federal, viuda de sus primeras nupcias con José Levinas domiciliada en la calle J. E Uriburu número 527· el señor Rubén Simeón Levinas, argentino, comerciante nacido el 19 de octubre de 1941, titular de la Cédula de Identidad número 4.514.861 expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Norma Lazareff de Levinas, domiciliado en la calle J. E. Uriburu número quinientos veintisiete; el señor Alberto Mauricio Levinas, argentino, comerciante, nacido el 2 de julio de 1946, titular de la Cédula de Identidad número 4.514.862 expedida por la Policía Federal, casado en primeras nup-

cias con Susana María Alperin, domiciliado en la calle Las Heras numero 2269; el señor Ariel Silvano Levinas argentino, comerciante, nacido el 10 de noviembre de 1947, titular de la Cédula de Identidad número 4.514.863 expedida por la Policía Federal casado en primeras nupcias con Marisa Ida Zeiguer, domiciliado en la calle Posadas número 1262, noveno piso, departamento B; la señora Raquel Gerszenzang de Levinas, argentina naturalizada, comerciante, nacida el 1º de julio de 1918, titular de la Cédula de Identidad número 2.824.255 expedida por la Policía Federal, casada en primeras nupcias con Jaime Levinas, domiciliada en la Avenida Corrientes número 2241, octavo piso, departamento A; el señor Daniel Aarón Levinas, argentino, comerciante, nacido el 28 de agosto de 1948, titular de la Cédula de Identidad número 5.084.420 expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Mirella Budnik, domiciliado en la calle San Martín de Tours número 2918; el señor Gabriel Isaías Levinas, argentino, comerciante nacido el 18 de junio de 1951, titular de la Cédula de Identidad número 5.748.779, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Paula Goldsztein, domiciliado en la Avenida Corrientes número 2241, octavo piso, departamento A.; la señorita Dobe Riva Levinaite, argentina naturalizada, comerciante, nacida el 12 de junio de 1907, soltera, domiciliada en la Avenida Corrientes número 2241, séptimo piso, departamento A.; el señor Jaime Enrique Berman, argentino naturalizado, comerciante, nacido el 1º de junio de 1907, titular de la Cédula de Identidad número 1.308.801, expedida por la Policía Federal, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes número 2241, séptimo piso, departamento A., y el señor Silvio Marcelo Berman, argentino, comerciante, nacido el 15 de mayo de 1947, titular de la Cédula de Identidad número 4.514.866, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con Annath Zilla Vardi, domiciliado en la calle Virrey del Pino número 1739, siendo en esta ciudad los demás domicilios indicados; como lo comprueba con el poder especial para este otorgamiento, que los mismo le tienen conferido en la escritura de fecha 29 de noviembre de 1974, pasada al folio 1886 de este Registro, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que él y sus mandantes, por la escritura relacionada, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Aisik S. A. cuyo contrato social se encuentra en trámite de conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 50.805. — Que vistas las observaciones formuladas por dicha Inspección General al nombre de la sociedad y a la redacción del estatuto social, viene por este acto a otorgar escritura complementaria de la de constitución relacionada, modificando el nombre de la sociedad, y la redacción de los artículos primero, cuarto, decimoséptimo y la redacción de la parte pertinente de la suscripción del capital social, las que deja redactadas en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad anónima se denomina Domintex S. A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes dos mil doscientos cincuenta y uno — Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. — Artículo Cuarto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, al portador o nominativas, endosables o no, y se emitirán en las características que les fije la asamblea, de acuerdo a las establecidas en este estatuto y a las disposiciones legales que rijan la materia. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferido, de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. — Artículo Decimoséptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas, librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo, que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, certificado en forma judicial, notarial o bancaria. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de doscientos mil pesos representado por veinte mil acciones ordinarias al portador de cinco votos, de diez pesos de valor nominal cada una, de acuerdo con el siguiente cuadro: Jacobo Ruvin Levinas, tres mil doscientas acciones que representan treinta y dos mil pesos; Raquel Bennergui de Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Armando Isaias Levinas, cuarocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Solomas Levinas, tres mil doscientas acciones que representan treinta y dos mil pesos; Sara Kutner de Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Marcelo Leonardo Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Bertha Schneider de Levinas, dos mil cuatrocientas acciones que representan veinticuatro mil pesos; Rubén Simeón Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Alberto Mauricio Levinas, ochocientas acciones, que representan ocho mil pesos; Ariel Silvano Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos, Jaime Levinas, dos mil ochocientas acciones que representan veintiocho mil pesos; Raquel Gerstenzang de Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Daniel Aarón Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Gabriel Isaías Levinas, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos; Dobe Riva Levinaite, mil ochocientas acciones que representan dieciocho mil pesos; Jaime Enrique Berman, mil ochocientas acciones que representan dieciocho mil pesos y Silvio Marcelo Berman, cuatrocientas acciones que representan cuatro mil pesos lo que hace un total de doscientos mil pesos moneda argentina, del que los accionistas integran el veinticinco por ciento, en dinero en efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de dos años. — Leida que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, de que doy fe. — Jaime Levinas. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Entrelíneas — siendo en esta ciudad los domicilios indicados —

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.528 e.2|2 Nº 52.599 v.2|2|76

Aniarsa Primera Fábrica Argentina de Anilinas

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. —Escritura número doscientos veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Héctor Cordeu, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho, domiciliado legalmente en la calle Lavalle mil cuatrocientos treinta, tercer piso, de la Capital Federal, mayor de edad, de este vecindario, hábil, de mi conocimiento doy fe y como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANIARSA PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", en el carácter de presidente del Directorio de la misma y con uso de la firma social, lo que justifica de la siguiente forma: a) Con la protocolización del Acta Constitutiva, Estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, íntegramente transcriptas con fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis por escritura número quinientos cincuenta y cinco, pasada al folio novecientos cincuenta y cinco, ante el escribano de esta Capital León Rubellin, en el Registro cuarenta y ocho de su adscripción, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil cien al folio ciento setenta y ocho del Libro cincuenta, Tomo A de Estatutos Nacionales, y sus posteriores reformas de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, según escritura número mil novecientos cuarenta, pasada al folio tres mil ciento ochenta y dos, por ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro ya citado con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis bajo el número dos mil doscientos ochenta y dos, al folio doscientos noventa y y nueve, Libro cincuenta, Tomo A de Estatutos Nacionales; la de fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, según escritura número uno, pasada al folio uno, ante el escribano de Capital Federal Roberto Luis de Hoz, en el Registro ciento cuarenta y nueve en ese entonces interinamente a su cargo, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ciento cincuenta y seis, al folio ciento uno, del Libro cincuenta y uno, Tomo A de Estatutos Nacionales; la de fecha doce de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, según escritura número ciento once, pasada al folio doscientos veintisiete, por ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil doscientos diecisiete, al Folio ciento ocho, del Libro cincuenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, según escritura número novecientos veinte, pasada al folio dos mil doscientos cuarenta y uno, ante el escribano ya nombrado en el Registro ciento cuarenta y nueve de su adscripción, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número tres mil ciento setenta y cuatro, al folio ciento setenta y seis, del Libro cincuenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha veintisiete de abril de mil novecientos sesenta, según escritura número quinientos diecinueve, pasada al folio mil doscientos cincuenta y uno, por ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil seiscientos veintisiete, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del Libro cincuenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesenta, según escritura número mil quinientos cincuenta y dos, pasada al folio cuatro mil ciento veintitrés, ante el escribano y Registro citados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número doscientos noventa y nueve, al folio trescientos treinta y seis del Libro cincuenta y tres, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, según escritura número mil ciento ochenta, pasada al folio tres mil doscientos setenta y nueve, ante el Escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número trescientos veintiséis, al folio tres, del Libro cincuenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura número quince, pasada al folio treinta y uno, ante el Escribano de Capital Federal don Roberto Luis de Hoz, en el Registro número ciento cuarenta y nueve a su cargo, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha nueve de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número doscientos veintiuno, al folio número trescientos cinco del Libro cincuenta y siete, Tomo A, de Estatutos Nacionales, la de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, según escritura número setenta y siete, pasada al folio doscientos tres ante el Escribano Juan Esteban Carazo, en el Registro cuatrocientos sesenta y cuatro, de esta Capital, a su cargo, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número mil doscientos cuatro, al folio trescientos setenta y ocho, del Libro cincuenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, según escritura número ciento noventa y tres, pasada al folio quinientos treinta y dos, ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número setenta y ocho, al folio cuatrocientos noventa y seis, del Libro sesenta, Tomo A de Estatutos Nacionales; la de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura número ochenta y dos, pasada al folio doscientos cuarenta y dos, ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos once, del Libro sesenta y ocho, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, según escritura número ochenta y ocho, pasada al folio doscientos sesenta, ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil trescientos treinta, al folio cuatrocientos treinta y uno, del Libro sesenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales; la de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y dos, según escritura número veinticinco, pasada al folio cincuenta y cuatro ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha 15 de marzo de mi novecientos setenta y dos, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio treinta y cuatro, del Libro setenta y seis, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; la de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y dos, según escritura número ciento cuarenta y seis, pasada al folio cuatrocientos ocho, ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, bajo el número cincuenta y cuatro, al folio sesenta y ocho del Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y por último la de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, según escritura número veintinueve, pasada al folio ochenta, ante el escribano y Registro ya nombrados, la que se inscribió en el Registro respectivo con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos sesenta y ocho, al folio ciento cincuenta y tres, del Libro setenta y ocho, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; de toda la documentación citada precedentemente que en su primer testimonio tengo a la vista para este acto, agregue al folio cuatrocientos dos de este Registro, protocolo del año pasado; fotocopia debidamente autenticadas por mí, el autorizante, y con la emisión de acciones y aumento de capital de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al citado folio cuatrocientos dos de este mismo Registro, protocolo correspondiente, inscripta el dieciséis de mayo del mismo año bajo el número novecientos sesenta y uno, al folio ciento sesenta y tres, Libro ochenta, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en lo Comercial de Registro; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria que elige autoridades y la de Directorio que distribuye los cargos, ambas de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, las que fueron protocolizadas ante mí, al folio quinientos ochenta y cinco de este Registro de mi adscripción protocolo corriente, pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe; c) Con la parte dispositiva de los Estatutos que dice: "Artículo Séptimo... La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente o por dos directores en conjunto, quienes tienen el uso de la firma social... "Es copia fiel de su parte pertinente, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que la sociedad que representa por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, decidió entre dos puntos del orden del día, reformar el Estatuto, adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, a cuyo efecto elevó todos los antecedentes de dicha Asamblea a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que en el expediente respectivo que lleva el número 7.249, resolvió aprobar las modificaciones resueltas en la susodicha asamblea. — En virtud de lo expuesto, y teniendo a la vista el precitado expediente, procederá a transcribir en las partes que interesan la Asamblea General Ordinaria citada en la forma de fojas 369 vuelta a 372, la planilla de asistencia de accionistas de fojas 372 y la Resolución administrativa de fojas 379. — Dichas piezas en el orden indicado, dicen así: "Fojas 368. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 1974, siendo las 18 horas en Lavalle 1430, 3er. piso, especialmente convocados en forma personal, de conformidad con las disposiciones vigentes, se encuentran reunidos todos los accionistas de Aniarsa Primera Fábrica Argentina de Anilinas S. A. I. C. — No asiste a la reunión el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. — El Sr. Héctor Cordeu da lectura a la información contenida en el Registro de Asistencia a Asambleas a fojas 4 y 5 de la que resulta que se encuentran presentes 13 accionistas por sí que representan un capital de $ 3.200.000 y totalizan 320.000 votos. — Sigue diciendo el Sr. Gordou que en consecuencia, se halla representado en la sala el 100 % del capital social por lo que la asamblea queda habilitada para funcionar. — A continuación se pasa a considerar el orden del día de la Convoctoria: 1º), 2º), 3º), 4º), 5º), 6º), Reforma de estatuto, Aumento de Capital Social. — Habiéndose aprobado por esta misma Asamblea la capitalización parcial del saldo de revalúo Decreto-Ley 19.742|72 por $ 320.000 y el pago de un dividendo en acciones por $ 2.480.000; para poder cumplir con tales propósitos deberá elevarse el capital social en la suma correspondiente, o sea en la suma de pesos 2.800.000. — La Asamblea no tiene atribuciones para proceder a este aumento sin proceder previamente a cumplir los requisitos de la ley, ya que con este aumento se supera el quíntuplo del capital inicial, límite hasta donde alcanza la autorización conferida por los estatutos vigentes y el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — En consecuencia, se resuel-

ve por unanimidad: a) Aumentar el capital a la suma de $ 6.000.000 Ley 18.188, emitiendo $ 320.000 en acciones de revalúo y $ 2.400.000 en acciones de dividendo, todas ellas valor nominal $ 10 y un voto por acción con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1974; y b) Adecuar los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, con un capital de $ 6.000.000, totalmente integrado. Los mencionados estatutos quedan redactados de la siguiente manera: Denominación, Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Aniarsa Primera Fábrica Argentina de Anilinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Lavalle número mil cuatrocientos veinticinco, piso tercero. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Elaboración, fabricación, fraccionamiento y combinaciones de anilinas de todas clases y en todos sus aspectos, ramos, anexos y derivados e intermediarias de productos químicos y químicas auxiliares aplicables a las industrias en general. — b) La importación y exportación de bienes muebles, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase. — c) La compraventa de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y sus repuestos para la industria química. — d) Actividades agropecuarias: mediante la explotación con agricultura, ganadería, forestación y cualquier otro negocio que se relacione directa o indirectamente con ello. — e) La compraventa de patentes de invención, procesos técnicos industriales y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales. — f) El ejercicio de representación, comisiones y consignaciones. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 6.000.000 (seis millones) representado por 600.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una y un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 cada una. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, los que reemplazarán a los titulares en caso de licencia, ausencia, renuncia, remoción, impedimento o incapacidad. Sus miembros podrán ser reelectos y continuarán en sus funciones hasta tanto sean designados sus reemplazantes por nueva elección en asamblea general ordinaria. Los síndicos tendrán las facultades y obligaciones que determina el Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en especial sus artículos 258 en su caso y, 294. La comisión Fiscalizadora sesionara y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes que la ley le acuerda al disente. — Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en un libro especial de actas que se llevará al efecto. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida en el primer párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria debe ser citada en la forma establecida en el segundo párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su cargo; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se autoriza al Presidente y|o Vicepresidente en forma indistinta a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio... 3º) Determinación número de Directores, designación de los mismos y de Síndicos titular y suplente. Puesto a consideración este punto, se fija en 6 el número de Directores titulares y un suplente y se designa para ocupar tales cargos, como titulares a los señores Héctor Cordeu, Alberto J. Cordeu, Dr. Fernando García Olano, señores Roberto Guerreiro, Alberto Leivas y Elbio Pistagnesi y Suplente al Sr. Juan José Sobredo, todos ellos por el término de un año. Asimismo se resuelve designar al señor Mario A. Domeniconi como Síndico Titular y al Dr. José P. Lacasia como Síndico Suplente. No habiendo más asuntos que tratar se da por cumplida la asamblea siendo las 19.30 horas. Firmado: Héctor Cordeu. Elbio Pistagnesi. Roberto Guerreiro". "Sociedad Aniarsa, Primera Fábrica Argentina de Anilinas S.A.I.C. Domicilio: Lavalle 1425. Capital. Nº Inser 7.243. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 20 de noviembre de 1974. Nº Orden 19... Mes|Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo: Domicilio. Doc. Ident.. Cantidad de acciones o certificados, Capital, Cantidad de votos. 1-11-74 Cordeu, Héctor, Libertador 1784, Capital, C. I. 1.420.059 87.513 875.130.—, 87.513; 2-11-74 Cordeu, Alicia, Libertador 1784, Capital C. I. 1.866.032, 52.509 525.090.— 52.509; 3-11-74 Cordeu, Alberto J., Libertador 3540, Capital, C. I. 1.20.204, 140.023, 1.400.230, 140.023.—; 4-11-74 Wyss, Walter, España 566, San Isidro, C. I. 3.098.096, 7.254, 72.540.—, 7.254; 5-11-74 García Olano, Fernando, Arroyo 820, Capital, C. I. 1.037.172, 3.080, 30.800.—, 3.080; 6-11-74 Guerreiro, Roberto, Murguiondo 707, Capital, L. E. 4.086.807, 4.795, 47.950.—, 4.795; 7-11-74 Pistagnesi, Elbio O., Vidt 1857, Capital, C. I. 4.264.773, 4.795, 47.950.—, 4.795; 8-11-74 James, Margarita, Juncal 1945, Capital, D. I. 0.315.914, 4.795, 47.950.—, 4.795; 9-11-74 Leivas Alberto J., Ciudad de la Paz 550, Capital, C. I. 1.464.253, 3.254, 32.540.—, 3.254; 10-11-74 Codeu, Alberto F., Cangallo 499, Capital, L. E. 4.385.843, 5.456, 54.560.—, 5.456, 11-14-74 Sobredo, Juan José, Independencia 143, Capital, L. E. 383.816, 72, 720.—, 72; 12-11-74 Biglieri, Angel, Pedro Goyena 1259, Martínez, L. E. 4.234.676, 1.715, 17.150.—, 1.715; 13-11-74 Domeniconi, Mario A., Santa Fe 3069, Capital, L. E. 246.305, 4.739, 47.390.—, 4.739. Totales 320.000, 3.200.000.—, 320.000". "Folio 379. Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 25 Mar. 1975. Visto: el expediente N. 7243 157852, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 3777 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 369 vta. a 372, la reforma introducida en el contrato social de "Aniarsa, Primera Fábrica Argentina de Anilinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de noviembre de 1974. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota del estado de capitales consignados a fs. 378. Resolución I.G.P.J Nº 0822. A. G. Fico. Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que habiendo el Directorio de la Sociedad resuelto efectuar una emisión de acciones en concordancia con el aumento del capital autorizado de la sociedad, resuelto en la asamblea del veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, solicita de mí, el autorizante, proceda a la transcripción de la misma que en sus partes pertinentes dice: "Acta de Directorio. En Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1975, se reúnen en la sede social, Lavalle 1425, 3º Piso, Capital Federal, los señores miembros del Directorio de "Aniarsa, Primera Fábrica Argentina de Anilinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" con la asistencia del Síndico Titular. Siendo las 10 horas el Sr. Presidente declara abierta la sesión. Manifiesta el Sr. Héctor Cordeu que considera oportuno, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y extraordinaria del 20 de noviembre de 1974, poner a disposición de los señores accionistas el dividendo en acciones y en efectivo, y de los señores Directores y Síndicos los honorarios que fueron aprobados por la citada Asamblea, como así también proceder a la emisión y entrega de las acciones de revalúo según la capitalización dispuesta en la misma asamblea. ...Puesto a consideración lo informado por el Sr. Héctor Cordeu, se aprueba por unanimidad lo siguiente: ...2º) Emisión de acciones: De acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 6º de los estatutos sociales y lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 20 de noviembre de 1974, se procederá a emitir 280.000 acciones ordinarias Nº 320.001 al 600.000, de valor nominal $ 10.— al portador cada una y un voto por acción, por un valor nominal total de $ 2.800.000.—, y elevará a escritura pública la presente resolución, facultando a los Directores, señores Héctor Cordeu y Alberto J. Cordeu, para que uno de ellos indistintamente la otorgue y suscriba la documentación correspondiente. 3º) Puesta a disposición del dividendo en acciones por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1974 y capitalización del saldo de Revalúo Contable, Decreto Ley Nº 19.742; Se resuelve poner a disposición de los señores accionistas el dividendo en acciones correspondiente al ejercicio 1973|74, por $ 2.480.000.— como así también proceder a la entrega de las acciones correspondientes a la capitalización del saldo de Revalúo, Decreto Ley Nº 19.742 que alcanza a la suma de pesos 320.000.—. Para cubrir el total de estas dos partidas que alcanza a la suma de $ 2.800.000.—, se aplicarán las acciones antes emitidas. Se faculta la entrega de certificados provisorios. Agrega el Sr. Presidente que una vez instrumentado lo resuelto el capital social alcanzará a la suma de $ 6.000.000, totalmente suscripto e integrado. ...No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas. Héctor Cordeu, Presidente". Es copia fiel doy fe. Y el compareciente en la representación invocada y acreditada y dando cumplimiento a lo resuelto por la Sociedad en las Actas precedentemente transcriptas, manifiesta: Primero: Que de acuerdo a lo transcripto precedentemente, deja adecuado el Estatuto de "Aniarsa, Primera Fábrica Argentina de Anilinas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, todo lo que así surge del articulado modificado ya relacionado, el que para evitar repeticiones innecesarias, se tiene por íntegramente reproducido en este lugar a sus efectos. Segundo: Que deja emitidas doscientas ochenta mil acciones ordinarias del número 320.001 al 600.000 de valor nominal pesos 10.—, al portador cada una y un voto por acción, por un valor nominal total de dos millones ochocientos mil pesos. Como consecuencia el capital actual autorizado de la Sociedad asciende a seis millones de pesos, que se encuentra totalmente emitido, autorizándose se expida testimonio de esta escritura para toma de razón en el Registro Público de Comercio e Inspección General de Personas Jurídicas. Y yo el escribano autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura de Emisión de Acciones, se abonará en la Declaración Jurada del corriente mes sobre dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos, por cuanto trescientos veinte mil pesos, corresponden a la capitalización del Saldo de Revalúo, Decreto Ley Nº 19.742. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. Héctor Cordeu. Ante mí. Arturo J. Sala. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al Registro ciento veintinueve, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del número A 016.504.462 al número A 016.504.470, el número A 016.676.721 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.612 e.2|2 Nº 52.596 v.2|2|76

Concret Construcciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Concret Construcciones S. A. — Escritura número quinientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Roberto Jorge Oruezabala, argentino, industrial, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y ocho, con libreta de enrolamiento número 4.275.345, soltero, domiciliado en esta ciudad en la calle Manuel A. Rodríguez número mil doscientos ochenta y dos, primer piso A; hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de Jorge Eduardo Ortiz, argentino, nacido el once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con cédula de identidad número 6.681.621, soltero, con domicilio en la calle Aráoz número dos mil cuatrocientos treinta y ocho, primer piso, comerciante; Américo Parvis, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos once, con cédula de identidad número 2.443.987, casado con doña Delia Doralisa Sosa, con domicilio en la calle Pedro Ignacio Rivera número dos mil setecientos veintiocho, séptimo piso, comerciante; Constantino Mario D'Isep, argentino, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con libreta de enrolamiento número 4.297.136, casado con doña Susana Brancone, con domicilio en la calle Nazarre número cinco mil ciento cincuenta y cuatro, comerciante; Leonor Marinoni Guimaráez de Ortiz, argentina, nacida el veintiséis de junio de mil novecientos veintinueve, con libreta cívica número 141.120, casada con Eduardo Ortiz, con domicilio en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos treinta y ocho, primer piso, comerciante; Eduardo Ortiz, argentino, nacido el once de agosto de mil novecientos veintiséis, con cédula de identidad número 3.236.005, casado con doña Leonor Marinoni Guimaráenz, con domicilio en la calle Aráoz dos mil cuatrocientos treinta y ocho, primer piso, comerciante; Pascual Jorge Sukutian, argentino, nacido el veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y ocho, con cédula de identidad número 4.736.649, soltero, con domicilio en la calle Vera nú-

mero mil ciento cincuenta y siete, departamento 4, comerciante: Esteban Quidiello, argentino, nacido el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad número 4.782.247, casado con doña Delia Beatriz Iñigo, con domicilio en la calle Cangallo número mil trescientos treinta y tres, quinto piso, departamento cincuenta, abogado; Juan Bautista Tempone, argentino, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, con cédula de identidad númedo 5.950.035, casado con doña Estella María Concepción Rodriguez Cubero, con domicilio en la calle Cangallo número mil trescientos treinta y tres, quinto piso, departamento cincuenta, comerciante; Miguel Walter Andrés Burzio, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, con cédula de identidad número 5.888.710, casado con doña Laura Cazzola, con domicilio en la calle Alfredo L. Palacios número mil ochenta y tres, Ramos Mejía, comerciante; Carlos Alberto González, argentino, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad número 4.581.295, casado con doña Esmeralda Carmen Vranjes, con domicilio en la calle Obligado número dos mil seiscientos treinta y dos, comerciante; Yolanda Casella, argentina, nacida el doce de julio de mil novecientos diecinueve, con libreta cívica número 3.455.654, soltera, con domicilio en la calle Altolaguirre dos mil quinientos cincuenta y cinco, comerciante; Miguel Angel Horoniski, argentino, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad número 5.132.096, casado con doña Marta Martuccio, con domicilio en la calle Melincué número cinco mil ciento treinta, comerciante; Carlos Alberto Oruezabala, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos cuarenta, con libreta de enrolamiento número 4.307.757, casado con doña Norma Susana Haberjan, con domicilio en la calle Baigorria número tres mil treinta y dos, segundo piso, departamento diez, comerciante, y Félix Rodolfo Oruezabala, argentino, nacido el diez de setiembre de mil novecientos treinta y dos, con libreta de enrolamiento número 4.090.831, soltero, con domicilio en la calle General Manuel A. Rodriguez número mil doscientos ochenta y dos, primer piso "A", industrial, siendo en esta ciudad los domicilio de los mandatarios a excepción del de Miguel Walter Andrés Burzio, que es en la provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que los mismos le han conferido, con facultades suficientes para este otorgamiento, por escritura de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil cuatrocientos veinte de este registro, y que el compareciente declara no haberle sido limitado ni revocado en forma alguna. Y el señor Oruezabala, por sí y en nombre de sus mandantes, dice: Que constituye por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Con la denominación de CONCRET CONSTRUCCIONES S. A., queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la calla Daniel Cerri mil trescientos setenta y dos de la ciudad de Buenos Aires.: — El directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Operaciones inmobiliarias de compra, venta, permuta, explotación arrendamiento, construcción, loteo, urbanización y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales incluso bajo el régimen de la ley de propiedad horizontal: y b) Operaciones de construcción y refección de toda clase de edificios públicos o privados de vivienda, oficinas, industriales o depósitos y toda clase de obras civiles o viales y la compraventa, importación y exportación de maquinarias para la construcción civil o vial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda argentina, representado por treinta mil ochocientas veinticinco acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital podrá elevarse hasta el quintuplo por resolución de la asamblea ordinaria, la que podrá delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará e inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones de acuerdo a lo establecido por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once de la ley de sociedades comerciales, pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder con arreglo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las acciones en mora, no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en la caja social como garantía de su desempeño mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, con excepción de comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes, en cuyo caso necesitará la aprobación del Consejo de Vigilancia. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, con la restricción antes señalada entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Suscripción e integración: En este estado el compareciente dice: Que los quince accionistas de la sociedad anónima que por este acto se constituye, suscriben e integran el capital social mediante Treinta mil ochocientos veinticinco acciones, ordinarias al portador, de un voto cada una, suscriptas por los socios por partes iguales o sea en la proporción de dos mil cincuenta y cinco acciones que representan veinte mil quinientos cincuenta pesos cada una, de cuyo importe integran veinte mil sesenta y tres pesos con maquinarias, equipos, herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y tasación que se transcribe al final de la presente escritura, y de los cuatrocientos ochenta y siete pesos restantes que se obligan a integrar en dinero efectivo tan pronto esté autorizada la sociedad para funcionar como anónima, integran el veinticinco por ciento, a los efectos de su depósito en la forma prescripta, haciendo constar que la señora Leonor Marinoni Guimaraenz de Ortiz ha manifestado que todo su aporte en bienes y en dinero efectivo proviene del producido de su trabajo personal. — Elección de Directorio y Síndico: El compareciente deja constancia que de común acuerdo han designado para integrar el primer Directorio como Presidente al accionista señor Roberto Jorge Oruezabala; Vicepresidente, al accionista señor Félix Rodolfo Oruezabala; como Director titular, al accionista señor Américo Parvis; como Síndico titular al señor Contador Adolfo Ernesto Pagnotta y como Síndico suplente al señor Contador Edgardo García Mirabelli. Paso a transcribir el inventario que forma parte de la presente escritura de constitución: "Activo. Máquinas, equipos y herramientas: 1 guinche a fricción marca Eram, capacidad de carga 1.000 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 240m. con motor Acec de 10 HP Nº 14381, 12.000 12.000. 1 guinche a fricción marca Eram, capacidad de carga 1.000 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 240m. sin motor 10.000 10.000. 1 guinche a fricción marca Eram, capacidad de carga 1.000 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 180m. sin motor 8.160, 8.160. 1 guinche a fricción marca Eram, capacidad de carga 1.000 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 180m. sin motor 9.720, 9.720. 1 guinche a fricción marca Eram, capacidad de carga 1.000 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 240m. con motor de 10 HP marca Spbrancia 8.800, 8.800. 1 guinche a fricción Massa, capacidad de carga 1.800 kg. provisto de cable de acero con alma de cáñamo de 1/2" largo 140m. con motor de 5 HP 3.200, 3.200. 1 hormigonera de volteo marca Eram para 220 ls con motor trifásico Corradi de 3 HP, Nº 187166 4.000, 4.000. 1 hormigonera marca Lambo de 80 ls con motor monofásico de 1/2 HP, Nº 17799 640, 640. 1 hormigonera de volteo marca Eram para 220 ls con motor CEA de 3 HP, Nº 745209 4.000. 4.000. 1 hormigonera de volteo marca Eram para 222 ls con motor Electromac de 3 HP, Nº 05374 4.000, 4.000. 1 hormigonera de volteo marca Eram para 220 ls con motor Scoll Weter de 3 HP, número 337503 4.000. 1 hormigonera de volteo marca Eram para 380 ls. con 2 motores marca Corradi, uno de 3 HP número 187468 y otro de 4 HP marea Cerwen, número 59-936 T, automática, 22.400, 22.400. 1 trituradora de cascotes marca RAZ, con motor sin marca, de 3 HP 5.840 5840. 1 elevador de materiales marca Joya, con cadena de 120 m. de largo, con motor Moine de 3 HP, Nº 23921 9.600, 9.600. 1 elevador de materiales marca Sabattini, con cadena de 120 m. con motor Macfer, Nº 283, con reductor Sinfin 12.800, 12.800. 1 moledora mezcladora Sabattini, número 3, 5.440, 5.440. 1 plataforma para elevar materiales totalmente metálica de 1m. x 1m. x 2m. 2.000, 2.000, 1 torre para elevación, metálica, desarmable, modular en perfiles L 30, 40 y 50 de 1.20 x 1.20 y para 72 m. de altura 24.800 24.800. 1 sierra completa con 2 mangos de madera con muñeco Eram y motor Electromac de 3 HP, Nº 71069 con hoja circular de 250 mm. 1.280, 1.280. 1 fragua con motor marca Gimenez 640, 640. 1 Cortadora de hierro Trébol 55/32 1.040, 1.040. 1 cortadora de hierro Trébol 55/25 720, 720. 1 cortadora de hierro Trébol 31/55 720, 720. 2 cortadoras de hierro Trébol 25/55 320, 640. 73 puntales tubulares Acrow 224, 16.352. 17 andamios tubulares Acrow, desarmables, 336, 5.712. 35 nudos tipo Acrow giratorios 16. 560. 8 pasteca giratoria metálica 224, 1.792. — 5 travesaños con dos roldanas metálica 344 — 1.720. — 3 travesaños con tres roldanas, metálica: 536 — 1.608. 6 cangilón con volteo por gravedad para 220 lts.: 360 — 2.160. — 2 cangilón con soporte provisto de amortiguador para torre metálica: 960 — 1.920 — 1 grinfa de 20 mm.: 17 — 17. — 1 grinfa de 25 mm.: 26 — 26. — 2 grinfa de 16 mm.: 11 — 22. — 39 canastos de chapa para 16 lts.: 13 — 507. — 4 canastos ladrilleros: 6 — 24. — 43 baldes de chapa para 12 lts.: 7 — 301. — 13 palas anchas: 25 — 325. — 2468 m. tirantes de Pino Atlántico, sección 3 x 3" largos varios: 9 — 22.212. — 616 m2 tablas Pino Paraná, sección 1 x 4 a 9" largos varios: 18 — 11.088. — 605 m. tablones Pino Atlántico, sección 2 x 12" largos: 4.50/5.50 m.: 30 — 18.150. — 11 carros volcadores con rodamientos a coginete capacidad 220 litros, marca Eram: 424 — 4.664. — 5 carretillas tipo cuartilla para 110 lts.: 96 — 480. — 15 barretas varias: 10 — 150. — 3 mangueras de goma de 1" de 74 m.: 2 — 148 — 1 manguera de plástico de 3/4" de 31 m.: — 1 — 31. — 5 mangueras de nivel de 1/2" de 64 m.: 1. — 320. — 7 canaleta de chapa de 2 m., lisa: 96 — 672. — 2 canaletas de chapa de 2 m. con boca de descarga: 136 — 272. — 508 m. cable eléctrico trifásico 3 x 4 mm.: 1 — 508. — 1 motor CEA de 3 HP Nº 745160 — 648 — 648. — 1 motor Mocar de 3 HP Nº 349· 608 — 608. — 1 motor Parkinson de 5 HP sin Nº: 752. — 752. — 1 motor VEP de 3 HP: 504 — 504. 1 motor sin marca de 3 HP: 480. — 480. — 1 motor Titán de 3 HP Nº 2347: 520. — 520. — 1 motor Serwin sin identificación tipo c 15: 408 — 408. — 1 motor Maga de 5 HP Nº 3798 — 744 — 744. — 1 llave trifásica IDT de 100 amperes, blindada: 240 — 240. — 2 llaves trifásicas IDT de 35 amp., blindada: 80 — 160. — 2 macetas: 6 — 12. — 3 mazas: 36 — 108. — 2 azadas: 11 — 22. — 3 muñecos para sierra circular, marca Eram de 30 mm.: 168 — 504. — 3 vibradores de inmersión marca Indhor, provisto de tripa sinfín, mecanizada: 1.440 — 4.320. — 3 piedras esmeril: 32 — 96. — 3 probetas metálicas cilíndricas, marca Indhor: 112 — 336. — 1 cinta métrica Elcvel de 25 m.: 104 — 104. — 2 tijeras de cortar hierro Nº 3: 176 — 352. — 2 planchuelas metálicas. 32 — 64. — 20 tambores de 200 litros: 20 — 400. — 1 torno a manivela con 50 m. soga 3/4" 480 — 480. — 1 rodillo para piso de bronce: 48 — 48. — 1 máquina de salpicado Iggam: 28 — 28. — 1 máquina de pulverizar Spalia: 64 — 64. — 1 muñeco para sierra con polea plana 112 — 112. — 2 tolva, capacidad 500 lts con volqueta para torre metálica de 1,20 x 1,20: 1.080 — 2.160. — 1 electrobomba centrifuga con motor Cantieri Nº 33116 de 5 HP: 1.520 — 1.520. — — 1 electrobomba centrifuga con motor CGZ Nº 1067, de 5 HP: 1.360 — 1.360. — 4 máquinas balancín para andamios con cable de acero con alma de cáñamo de 50 m.: 680 — 2.720. — 8 picos: 32 — 256. — 1 pala vizcachera: 168 — 168. — 2 dobladora de hierro 200 — 400. — 1 criba de 1 x 1,50 m.: 168 — 168 — 2 prensas de 1,80 m.: 96 — 192. — 4 carros volcadores quinchito: 200 — 800. — 6 sierras circulares de 40 cm.: 104 — 624. — 1 torre para elevación metálica, desarmable, modular en perfiles L 30, 40 y 50 de 1.20 x 1.20, y para 60 m.: 9.600 — 9.600. — 1 moledora-mezcladora Mary, con motor Nº 3: 5.840 — 5.840. — 1 torre metálica desarmable y modular, base 3 x 3 y altura 9 m., transportable sin ruedas de goma, con movimiento universal: 1.840 — 1.840. — Total: 287.943. — Muebles y Utiles: 1 equipo telefónico automático, con 5 aparatos internos marca Intelco: 3.500 — 3.500 — 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisumma 26 GT Nº 0016976: 4.200 — 4.200. — 3 escritorio de madera con tapa de fórmica con 2 cajones: 700 — 2.100. — 1 escritorio de madera con tapa de fórmica con 3 cajones: 1.000 — 1.000. — 1 sillón giratorio: 400 — 400. — 10 sillas con tapizado plástico: 150 — 1.500. — 1 estantería metálica regulable con 3 estantes de 1,20 m.: 302 — 302. — Total pesos: trescientos mil novecientos cuarenta y cinco. — Pasivo y Capital: Pasivo: No hay. — Capital Suscripto: Suscripto e integrado: 300.945. — Total pesos 300.945". — Se deja constancia que los bienes antes descriptos fueron valuados a valor de aporte (valor de plaza o razonable valor de realización el menor). — El aporte es por partes iguales

de los socios según contrato constitutivo, o sea trescientos mil novecientos cuarenta y cinco pesos, en total y veinte mil sesenta y tres pesos cada uno, a saber Jorge Eduardo Ortiz, Américo Parvis, Constantino Mario D'Isep, Leonor Marinoni Guimaráenz, Eduardo Ortiz, Pascual Jorge Sukutian, Esteban Quidiello, Juan Bautista Tempone, Miguel Walter Andrés Burzio, Carlos Alberto González, Yolanda Casella, Roberto Jorge Oruezabala, Miguel Angel Horoniski, Carlos Alberto Oruezabala y Félix Rodolfo Oruezabala. — Leída que le fue se ratifica en su contenido y firma como acostumbra por ante mí, de que doy fe. — Roberto Jorge Oruezabala. — Hay un sello, ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1504 y queda en el Registro 523, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio fotostático, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan A. Garicoche. — Modificación de Contrato Social: Concret Construcciones S. A. — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Roberto Jorge Oruezabala, argentino, industrial, nacido el 2 de julio de 1938, con Libreta de Enrolamiento número 4.275.345, soltero, domiciliado en esta ciudad, en la calle Manuel A. Rodríguez Nº 1282, primer piso "A", hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de Jorge Eduardo Ortiz, argentino, nacido el 11 de enero de 1952, con Cédula de Identidad número 6.681.621, soltero, con domicilio en la calle Aráoz número 2438, primer piso, comerciante; Américo Parvis, argentino, nacido el 30 de setiembre de 1911, con Cédula de Identidad número 2.443.987, casado con Delia Doralisa Sosa, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera número 2728, séptimo piso, de esta ciudad, comerciante; Constantino Mario D'Isep, argentino, nacido el 24 de agosto de 1939, con Libreta de Enrolamiento número 4.297.136, casado con Susana Branconc, con domicilio en la calle Nazarre número 5154, comerciante; Leonor Marinoni Guimaráenz de Ortiz, argentina, nacida el 26 de junio de 1929, con Libreta Cívica número 141.120, casada con Eduardo Ortiz, domiciliada en la calle Aráoz número 2438, primer piso, de esta ciudad, comerciante; Eduardo Ortiz, argentino, nacido el 11 de agosto de 1926, con Cédula de Identidad número 3.236.005, casado con Leonor Marinoni Guimaráenz, domiciliado en la calle Aráoz número 2438, primer piso, de esta ciudad, comerciante; Pascual Jorge Sukutián, argentino, nacido el 21 de octubre de 1933, con Cédula de Identidad número 4.736.649, soltero, domiciliado en la calle Vera número 1157, departamento A, de esta ciudad, comerciante; Esteban Quidiello, argentino, nacido el 9 de octubre de 1942, con Cédula de Identidad número 4.782.247, casado con Delia Beatriz Iñigo, domiciliado en la calle Cangallo número 1333, quinto piso, departamento 50, de esta ciudad, abogado; Juan Bautista Tempone, argentino, nacido el 21 de setiembre de 1942, con Cédula de Identidad número 5.950.635, casado con Estella María Concepción Rodríguez Cubero, domiciliado en la calle Cangallo número 1333, quinto piso, departamento 50, de esta ciudad, comerciante; Miguel Walter Andrés Burzio, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1941, con Cédula de Identidad número 5.886.710, casado con Laura Cazzola, domiciliado en la calle Alfredo L. Palacios número 1083, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, comerciante; Carlos Alberto González, argentino, nacido el 23 de enero de 1940, con Cédula de Identidad número 4.581.295, casado con Esmeralda Carmen Vranjes, domiciliado en la calle Obligado número 2632, de esta ciudad, comerciante; Yolanda Casella, argentina, nacida el 12 de julio de 1919, con Libreta Cívica número 3.455.654, soltera, domiciliada en la calle Altolaguirre número 2555, de esta ciudad, comerciante; Miguel Angel Horoniski, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1943, con Cédula de Identidad número 5.132.096, casado con Marta Martuccio, domiciliado en la calle Melincué número 5130 de esta ciudad, comerciante; Carlos Alberto Oruezabala, argentino, nacido el 1º de enero de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 4.307.757, casado con Norma Susana Haberjan, domiciliado en la calle Balgorria número 3032, segundo piso, departamento 10, de esta ciudad, comerciante y Félix Rodolfo Oruezabala, argentino nacido el 10 de setiembre de 1932, con Libreta de Enrolamiento número 4.090.831, soltero, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez número 1282, primer piso A, de esta ciudad, industrial, a mérito del poder especial que los mismos le han conferido, con facultades suficientes para este otorgamiento, por escritura de fecha 19 de setiembre de 1973, pasada al folio 1420, de este mismo Registro número quinientos veintitrés, y que el compareciente declara no haberle sido limitado ni revocado en forma alguna. — Y el señor Oruezabala, por sí y en nombre y representación de sus mandantes dice: Que por escritura de fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio mil quinientos cuatro, de este Registro, él y sus mandantes constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Concret Construcciones S. A., cuyo contrato social se encuentra en trámite de conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 48.321. — Que vistas las observaciones formuladas por dicha Inspección General y a la redacción del estatuto social y a la suscripción de acciones, viene por este acto a otorgar escritura complementaria de la de constitución relacionada, modificando la redacción del artículo décimo del estatuto social y de la parte correspondiente a la suscripción de acciones, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — Suscripción e Integración: En este estado el compareciente dice que del capital social de trescientos ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda argentina, cada uno de los quince accionistas suscriben dos mil cincuenta y cinco acciones ordinarias, al portador de un voto, de diez pesos de valor nominal cada una, que representan veinte mil quinientos cincuenta pesos. — Del importe suscripto, cada uno de los quince accionistas integran veinte mil sesenta y tres pesos con maquinarias, equipos, herramientas, muebles y útiles, de acuerdo al inventario y tasación transcripto en la escritura de constitución y del saldo de cuatrocientos ochenta y siete pesos suscripto, integran el veinticinco por ciento en dinero en efectivo y se obliga a integrar el setenta y cinco por ciento restante, también en dinero en efectivo, tan pronto como la sociedad se encuentre inscripta en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Roberto Jorge Oruezabala. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 664 y queda en el Registro 523, de la Capital Federal, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.290.— e.2|2 Nº 52.601 v.2|2|76

La Piemontesa

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número: setecientos cincuenta y seis. — Reforma de Estatutos: La Piemontesa, S. A. — En la ciudad de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen don Aldo Binello, casado, domiciliado legalmente en la calle Austria número 1901, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de "La Piemontesa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta ciudad, en la mencionada calle Austria número 1901, en su carácter de Presidente, de la misma, especialmente autorizado para este acto, justificando la personería de la sociedad con la escritura de su constitución otorgada ante el escribano de esta ciudad, don José Vicente Ribero, el 13 de agosto de 1942, y con la reforma de dichos Estatutos, protocolizados el 20 de octubre de 1952, ante el escribano de esta ciudad, don Jorge A. Bollini y el 16 de octubre de 1968, ante el escribano de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, don Víctor S. Villanueva. — De los testimonios de dichas escrituras, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 381, 1276 y 278, folios 163, 231 y 59, de los libros 46, 49 y 68, todos Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, se agregaron fotocopias autenticadas al folio 381 del protocolo del año 1974, de este Registro, doy fe. — Además la sociedad por diversas escrituras ha instrumentado las emisiones de acciones prescriptas por su estatuto, la última de las cuales fue otorgada con fecha 28 de junio de 1968, ante el escribano de la ciudad de Avellaneda don Víctor S. Villanueva, en la que quedó establecido que el capital emitido por la sociedad hasta aquella fecha era de trescientos dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos ley. — El testimonio de esta escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 1º de agosto de 1968, bajo el número 2367, folio 186, libro 65, Tomo A., de Sociedades Anónimas Nacionales. Transcribo a continuación parte pertinente de algunos de los artículos del Estatutos y Decretos del Poder Ejecutivo Nacional que acordaron personería a la Sociedad y aprobaron las reformas, que copiadas, dicen así: ...Art. 1: Denominándose "La Piemontesa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", queda constituída una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: Constitúyese por el término de 99 años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. . Art. 3º: La Sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, importación y/o exportación de toda clase de hilados, tejidos, y artículos textiles de tiendas y roperías y sus anexos... Art. 4º: El capital autorizado de la sociedad será de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal... Artículo 11: La Sociedad será administrada por un Directorio constituido por tres a seis miembros y será fiscalizado por un síndico .. Las Asambleas... determinarán en su oportunidad, el número de miembros que constituirán el Directorio. — Artículo 12: ...El Directorio... designará de entre sus miembros a las personas que ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario... A falta de Presidente lo reemplazará el vicepresidente... Artículo 14: Los Directores titulares, los suplentes, así como los síndicos, durarán un año en sus funciones. — Artículo 15: El Directorio sesionará, con la mitad más uno de sus miembros pero nunca con menos de tres... Obrará por mayoría de votos presentes... Artículo 17: El presidente es el representante legal de la Sociedad... Artículo 19: Las asambleas se regirán por las disposiciones establecidas por los artículos 347 al 359 del Código de Comercio... — Buenos Aires, 31 de julio de 1942. — Visto... El Presidente de la Nación Argentina. — Decreta: Art. 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima a la sociedad La Piemontesa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Firmado: Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto Nº 126.297. — Buenos Aires, 16 set. 1968. — Visto. — El Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º: Apruébase la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "La Piemontesa, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Resolución I. G. J. Nro. 1873. — Conrado Etchebarne (h). — El carácter invocado por el compareciente resulta de las actas de Asamblea y Directorio que en sus libros respectivos tengo a la vista y copiado en sus partes pertinentes dice así: Acta Nº 34: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro se han reunido en el local social de la calle Austria 1901 de esta Capital, en Asamblea General Ordinaria por primera convocatoria, los señores Accionistas de "La Piemontesa S. A. Ind. y Com." actuando en la Presidencia el titular don Aldo Binello y como Secretario el Dr. Luis A. Herrero, dándose comienzo a la sesión... En este estado, puestos a consideración los puntos previstos en el Orden del Día, fueron resueltos según se expresa a continuación: Al punto tercero: Elección de Directores titulares don Aldo Binello, Dr. Luis A. Herrero, don José Rivas y doña Elvira C. Martínez, para Síndico titular al Contador Público Nacional don Juan Carlos Amigo, para Directores suplentes doña Yesmín Aráoz, Irma Destéfano y María Bevacqua y para síndico suplente al Contador Público Nacional don Moisés Stilstein. — Al punto cuarto: Designación de accionistas para firmar. — Fueron designadas por unanimidad, las señoritas Irma Destéfano y Yesmín Aráoz. — Habiéndose tratado los puntos del Orden del Día se dio por terminado el acto, siendo las 14 horas. — Luis A. Herrero. — Irma Destéfano. — Aldo Binello. — Yesmín Aráoz. — Acta Nº 254. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero del mil novecientos setenta y cuatro, reunidos... los Directores... luego de un breve cambio de ideas se resolvió por unanimidad: Constitución del Directorio: Dejar Estatutariamente constituído el Directorio con la distribución de cargos que se indica a continuación, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea celebrada hoy; Presidente don Aldo Binello. — Vicepresidente 1º. — Secretario: Dr. Luis A. Herrero... No siendo el acta para más previo cuarto intermedio para redactar y leer la presente... Siguen las firmas... Todo lo relacionado y transcripto, concuerda con sus testimonios originales, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad que representa celebrada el 31 de julio de 1973, resolvió reformar el estatuto de la sociedad adecuándolo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Personas Jurídicas el respectivo expediente, en el que después de las modificaciones exigidas por dicha inspección quedó conformado el texto definitivo de la reforma. — Tengo a la vista el expediente de referencia que lleva el número 4.140 del que procedo a transcribir el acta de la referida asamblea extraordinaria, el Registro de Asistencia el texto definitivo del estatuto reformado, todo lo que copiado por su orden, dice así: Acta Nº 33. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, siendo las 8.30 horas, se han reunido en el local de la calle Austria 1901, de esta Capital, en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los Accionistas de "La Piemontesa" S. A. Ind. y Com. según detalle del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia con la presencia del señor Síndico Cont. Públ. Nac. Don Juan Carlos Amigo actuando en la Presidencia don Aldo Binello y como Secretario el Dr. Luis A. Herrero se ha dado comienzo a la reunión. — En uso de la palabra, el señor Presidente pone en conocimiento de la Asamblea: 1º) Que da por constituída la Asamblea con la presencia de 8 accionistas, todos por sí, con 18.640 acciones "A" y 274.067 acciones "B" presentadas a las que en conjunto les corresponde un capital de pesos 292.707 y 367.267 votos. — 2º) Que la Asamblea se realiza con el cumplimiento de todas las formalidades legales y reglamentarias, habiéndose efectuado las publicaciones en el Boletín Oficial. — Efectuada la información precedente, el señor Presidente otorga el uso de la palabra a la señorita Yesmín Aráoz, que la ha solicitado. — La mencionada accionista mociona con respecto a los distintos puntos del Orden del Día, apoyada por la unanimidad de los concurrentes. — Puesta en consideración, en particular la moción formulada, los asuntos previstos en el Orden del Día fueron resueltos según se detalla a continuación: Al punto primero: Cambio de fecha de cierre del ejercicio y adecuación del estatuto a la Ley 19.550: Se resuelve por unanimidad establecer el 31 de julio de cada año como fecha de cierre de ejercicio y se aprueba, también por unanimidad, el nuevo Estatuto Social, adecuado a las disposiciones de la Ley 19.550, cuyo texto se transcribe al pie de la presente acta como parte integrante de la misma. — Al punto segundo: Designación de accionistas para firmar: Se designa por unanimidad a las señoritas Yesmín Aráoz, e Irma Destéfano para firmar el Acta de la presente Asamblea. — Las nombradas no votaron sus respectivas designaciones. — Por último se resolvió por unanimidad autorizar a don Aldo Binello y al Dr. Luis A. Herrero para que conjunta o indistintamente gestionen y realicen las tramitaciones, inscripciones, protocolizaciones, publicaciones y todos los demás actos que resulten necesarios para obtener la aprobación del nuevo Estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás organismos pertinentes: facultándolos, asimismo, para aceptar las modificaciones de dicho Estatuto que pudiera requerir la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas. — No siendo el acto para más, habiéndose tratado todos los puntos del Orden del Día, previo cuarto intermedio para redactar la presente de la que se dio lectura, apróbose todo por unanimidad, sin observación alguna, firmándose en prueba de absoluta conformidad y para constancia de lo actuado, con lo que se levantó la sesión, siendo las 11.30 horas. — Firmado: Aldo Binello, Luis A. Herrero, Yesmín Aráoz e Irma Destéfano. — Es copia fiel. — Hay una firma —aclarado: Aldo Binello, Presidente—. Nº de Registro 4140 — Depósito de Acciones al día 26 de julio de 1973 y Asistencia de Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 31 de Julio de 1973. — Nº de orden. — Fecha de Depósito. — Nombre de los accionistas.

— Nombre de los Representantes. — Cantidad de Acciones. — Ord.A — Ord. B. — Capital Depositado. — Votos por accionista. — Domicilio y Documento de identidad. — Firmas de los accionistas o sus representantes. — 1 — 26|7|73 — Aldo Binello — Por si — 11.940 — 181.466 — 241.166 — Austria 1901, Cap. — C. I. Nro. 1.651.700 — Aldo Binello. — 2 — 26|7|73 — Luis A. Herrero — Por si — 4.850 — 63.362 — 68.212 — 87.612 — Austria 1901, Cap. — C. I. 3.711.776 — Luis A. Herrero. — 3 — 26|7|73 — José Rivas — Por si — 6.000 — 6.000 — 6 000 — Austria 1901, Cap. — C. I. 1.320.515 — José Rivas. — 4 — 26|7|73 — Juan A. Núñez — Por si — 150 — 3.529 — 3.679 — 4.279 — Paraguay 1971, P. 5º, B, Cap. — C. I. 1.194.816 — Juan A. Núñez. — 5 — 26|7|73 — Irma Destéfano — Por si — 4.274 — 4.274 — 4.274 — Paraguay 1368, Cap. — C. I. 2.354.377 — Irma Destéfano. — 6 — 26|7|73 — Elvira Martínez — Por si — 3.136 — 3.136 — 3.136 — Austria 1901, Cap. — C. I. 3.598.886 — Elvira Martínez. — 7 — 26|7|73 — Yesmin Aráoz — Por si — 1.300 — 2.700 — 4.000 — 9.200 — Austria 1901, Cap., C. I. 2.976.366. — Yesmin Aráoz — 8 — 26|7|73. — María Bevaequa por si 400. — 9.600 — 10.000 — 11.600. — Austria 1901, Cap., C. I. 2.196.221. — María Bevacqua — 18.640 — 274.067 — 292.707 — 367.267. — Siendo las 18 horas del día 26 de julio de 1973, se cierra el presente "Depósito de Acciones", con 18.640 acciones ordinarias clase "A" y 274.067 acciones ordinarias clase "B", depositadas que totalizan un capital de $ 292.707. — Firmado: Aldo Binello — Luis A. Herrero. — Siendo las 8 y 30 horas del día 31 de julio de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia" con 8 accionistas presentes, que totalizan 367.267 votos, con un capital de pesos 292.707 acciones "A" 18.640 y "B" 274.067. — Firmado: Aldo Binello, Luis A. Herrero, Irma Destéfano, Yesmin Aráoz. — Es copia. — Hay una firma —Aldo Binello, presidente—". — "Estatuto ... Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina LA PIEMONTESA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Austria 1901, al 1903. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La industrialización, comercialización, importación y|o exportación de toda clase de hilados, tejidos y artículos textiles, de tienda, ropería, confecciones y sus anexos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de trescientos dieciocho mil novecientos setenta y seis pesos representados por las dos primeras series de acciones ordinarias "A" al portador de un peso de valor nominal de 5 votos cada acción y por las series tercera y trigésima y ocho mil novecientos setenta y seis pesos por la serie trigésima segunda en acciones ordinarias "B", al portador de $ 1.— de valor nominal de un voto por acción —

El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden tambien fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones serán indivisibles. La sociedad no reconocerá sino un propietario de cada acción, o la unificación de la representación cuando fueren varios. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultaado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. A falta del vicepresidente lo remplazarán los directores titulares en el orden de su elección. A falta de directores reemplazants, el presidente juntamente con el síndico los nombrará con funciones hasta la próxima asamblea. Los suplentes integrarán el directorio transitoriamente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presente. A tal efecto, corresponderá un voto a cada uno de sus miembros, inclusive el presidente; quien tendrá además voto decisivo en caso de empate; sin embargo para todos los actos y resoluciones relativos a la adquisición por compra y por cualquier otro título, enajenación o afectación de bienes inmuebles, así como también para resolver la emisión de acciones o relativa al aumento de capital, el Directorio sólo podrá obrar válidamente con el voto de la mitad más uno de sus miembros de los cuales tres por lo menos deberán ser directores titulares. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dos mil pesos en efectivo o su equivalente en títulos nacionales o acciones que no sean de la sociedad a su valor nominal. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes de cualquier índole, judiciales e inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. Todos los actos, contratos, escrituras o instrumentos públicos o privados que deben otorgarse a nombre de la sociedad, serán válidas con la firma del presidente o de dos directores conjuntamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término, a fin de la eventual suplencia de los titulares. — Asambleas.

— Artículo 12: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después, de la fijada para la primera o dentro de los treinta días siguientes. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Para la asamblea ordinaria en primear convocatoria, rige el quórum y mayoría que establece el artículo 243 de la Ley 19.550, en segunda convocatoria rige igual quórum pero la mayoría deberá ser del 75 % de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias necesitarán quórum del 75 % de los votos presentes sea en primera o segunda convocatoria y deberán adoptarse las decisiones por mayoría del 65 % de las acciones con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioriad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. Los saldos de dividendos no cobrados quedarn a favor de la sociedad, transcurridos tres años de su puesta a disposición de los accionistas. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, que fijará sus facultades y remuneración bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y los gastos, el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a las acciones integradas que posean. — Artículo 17: La asamblea general de accionistas puede decidir o facultar al directorio, para que una parte o la totalidad de una o varias emisiones de acciones se entreguen en pago total o parcial del precio de bienes muebles o inmuebles, maquinarias, fondos de comercio, o cualquier adquisición que se hiciese para la sociedad y|o por servicios prestados, regalías acordadas, créditos concedidos o por cancelación de pasivos. En todos los casos deberá justificarse por el directorio satisfactoriamente, la equivalencia entre el bien o bienes adquiridos, prestaciones, regalías, créditos, cancelación de pasivo y las acciones entregadas en pago por un valor no menor al nominal. — Artículo 18: La sociedad podrá emitir Debentures en la forma y condiciones que resuelva la asamblea general de accionistas de acuerdo con las disposiciones legales". — Es copia fiel, doy fe. En consecuencia el compareciente en la representación invocada, deja protocolizada la reforma de los estatutos de la sociedad que representa, solicitando se le expidan testimonios de la presente para su aprobación por la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. El autorizante deja constancia de que por la presente escritura no corresponde pago del Impuesto de Sellos ya que no se aumenta el capital emitido de la sociedad ni se prorroga el plazo de la misma. — Leida que le fue se ratificó en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí de todo lo que doy fe. — José Clemente Alonso, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante José Clemente Alonso al folio 2.637 del Registro 15 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio que en ocho fojas fotocopiadas sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel Alonso, escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.660 e.2|2 Nº 52.631 v.2|2|76

Ryga

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 1.531. — Testimonio. — Numero Mil Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268; el compareciente es personal hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "RYGA, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo estatuto, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243, de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del libro 50, tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.652, al folio 317, del libro 63, tomo A., de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus testimonios originales tengo a la vista, doy fe, quedan agregadas a la presente fotocopias certificadas. — c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de Actas de Asamblea y Directorio de la sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada agrego a la presente. — d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266, del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del Directorio del compareciente. — Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dice: Que concurre a este acto de acuerdo a lo resuelto por el Directorio que preside, en reunión del 7 de diciembre de 1972, a los efectos de elevar a escritura pública las siguientes constancias de los libros sociales: Primero) Del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número uno, el Acta de Directorio número 174, de fojas 262 a 264; el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 19, de fojas 266 a 269, y continuación de la misma de fojas 269 a 272; y el Acta de Directorio número 176, de fojas 273 a 275. — Segundo) Del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, las constancias de fojas 29 y 30. — Y Tercero) Del Libro de Inventarios número 2, los Balances e Inventarios a que hace referencia el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 19 (continuación), a fojas 220 a 396 inclusive. — A tales efectos el compareciente exhibe los elementos mencionados, los que transcriptos en su integridad dicen así: "Acta de Directorio Nº 174: En Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 1972, siendo las 15 hs., se reúnen en el local social, calle Pacheco de Melo 2945|47, 3er. piso, Capital Federal, los señores Directores de Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, que firman al pie de la presente, con la presidencia de su titular señor Jorge de Atucha y la asistencia del señor síndico titular, señor A. I. Gerest. — Abierto el acto y de acuerdo a las conversaciones y estudios realizados con anterioridad, resuelven por unanimidad convocar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a fin de que se pronuncien sobre la propuesta de este Directorio acerca de la conveniencia de proceder a la reorganización de la sociedad. Este Directorio considera conveniente, a los efectos de lograr una más eficiente explotación, el mejoramiento de la productividad y una gestión más ágil y directa en la administración del patrimonio social, aprovechando las ventajas de la especialización en cada caso, proceder a la reorganización total de la sociedad en los términos y con el alcance previsto por el Art. 71 de la Ley 11.682, en su nueva redacción ordenada por los Arts. 7 y 8 de la Ley 18.527. — En este sentido se propone proceder a dividir la sociedad en sociedades que continuarán la explotación de la primera (Art. 71, 4to. párrafo, apartado b); a) Se crearán nuevas sociedades que recibirán como aporte en su conjunto el patrimonio de Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — b) Los balances de aporte de dichas sociedades se tomarán del balance especial que a esos efectos se realizará al 31|10|72. — c) Una vez cumplido el procedimiento legal para la creación, aprobación e inscripción de las nuevas sociedades y otorgadas las escrituras de transferencia de los inmuebles y sus respectivas inscripciones, Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, se disolverá y entrará en liquidación, al solo efecto de la percepción de los importes correspondientes a sus créditos activos y el pago de las deudas con créditos o débitos del saldo final según corresponda a las nuevas sociedades en su conjunto. — A este efecto y de acuerdo al Art. 24 de los Estatutos Sociales, la asamblea designará liquidador. — En consecuencia la asamblea general extraordinaria que se convoca deliberará en base al siguiente Orden del Día, que será publicado en la forma prevista en los Estatutos Sociales y disposiciones legales vigentes. — 1º) Consideración de la propuesta del Directorio de proceder a la reorganización total de la sociedad en los términos y en el alcance previsto por el Art. 71 de la Ley 11.682 en su nueva redacción ordenada por los artículos 7 y 8 de la Ley 18.527. — 2º) Consideración del Balance Especial de la sociedad al 31|10|1972, realizado a los efectos de la reorganización. — 3º) Determinación del número, nombre, duración, objeto, domicilio, capital y demás disposiciones estatutarias de las sociedades que continuarán la explotación de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria Comercial e Inmobiliaria. — 4º) Consideración del balance de aporte a las nuevas sociedades que se efectuarán al 1|11|72. — 5º) Disolución y liquidación de la sociedad. — Forma de su realización. — 6º) Otorgamiento de facultades expresas a los miemgros del directorio para otorgar todas y cada una de las escrituras públicas necesarias, inscribirlas en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones, peticionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y realizar todos y cada uno de los demás actos que sean necesarios o convenientes para materializar la decisión de la asamblea. — 7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — La asamblea se realizará el día 6 de noviembre de 1972, a las 18 horas en el local social de la calle Pacheco de Melo 2945|47, 3º piso, Capital Federal; y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa confección y lectura del acta que firman los presentes en prueba de conformidad, siendo las 16,30 horas del día de la fecha. — Sobrerraspado: lograr — Renglón 38 — folio 262. — Sobrerraspado: percepción — Renglón 16, folio 263. — Todo vale. — Jorge de Atucha. — María García del Solar. — Miguel de Atucha. — A. I. Gerest. — Teresa de A. de Massey. — J. del Carril. — Acta de Asamblea Ge-

neral. Extraordinaria Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1972, siendo las 18,15 hs., se reúnen en el local de la calle Pacheco de Melo 2945|47, 3º piso, los señores accionistas de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Toma la palabra el Sr. Presidente don Jorge de Atucha y manifiesta que no habiendo oposición alguna y contando con la presencia del Sr. síndico titular don A. I. Gerest, abre la sesión con la asistencia de seis accionistas, todos por sí, con 100.000 acciones ordinarias al portador A 5 votos y 580.000 acciones ordinarias al portador B 1 voto, representativas de $ 680.000, o sea, la totalidad del capital suscripto que surge del correspondiente libro de asistencia a fs. 29 y que dan derecho a 680.000 votos, considerando las disposiciones del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — El Sr. Presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del día: 1º) Consideración de la propuesta del directorio de proceder a la reorganización total de la sociedad en los términos y en el alcance previsto por el art. 71 de la Ley 11.682 en su nueva redacción ordenada por los incs. 7 y 8 del artículo 1 de la Ley 18.527. — Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que como ya se ha informado a los señores accionistas, es conveniente a los efectos de lograr una más eficiente explotación, el mejoramiento de la productividad y una gestión más ágil y directa de la administración del patrimonio social aprovechando en cada caso las ventajas de la especialización, proceder a la reorganización total de la sociedad en los términos y con el alcance previsto por el art. 71 de la Ley 11.682 en su nueva redacción ordenada por los incisos 7 y 8 del art. 1 de la Ley 18.527. — En este sentido se pone a consideración de la asamblea la reorganización contenida en el presente punto del Orden del Día. — Sometida la moción a votación es aprobada por unanimidad, resolviéndose proceder a la reorganización total de la sociedad en los términos antedichos y encomendándose al directorio la realización de las publicaciones ordenadas por los arts. 88 y 83, Inc. 2 de la Ley 19.550. — 2.º) Consideración del balance especial de la sociedad al 31|10|72, realizado a los efectos de la reorganización. — Toma la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que a los efectos de permitir a los Sres. accionistas un estudio completo sobre el balance al 31|10|72 propone a la asamblea que sin perjuicio de tratar los otros puntos del Orden del Día, se pase a cuarto intermedio hasta el día 6 de diciembre de 1972 a las 18 hs., fecha en la cual la asamblea decidirá lo que estime conveniente. — Sometida la moción a consideración de la asamblea, ésta la aprueba por unanimidad. — 3º) Determinación del número, nombre, duración, objeto, domicilio, capital y demás disposiciones estatutarias de las sociedades que continuarán la explotación de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que propone se reorganice la sociedad dividiéndola en siete sociedades en cada una de las cuales serán socios los actuales socios de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliara en idéntica proporción a la que les corresponde en el capital de la misma y que surge del libro de asistencia a la presente asamblea. — Las sociedades se llamarán: El Pelado S. A., El Central S. A., El Ombú S. A., Camerino S. A., Cocles S. A., Ensueño S. A. y Estuardo S. A. Tendrán su duración limitada al día 17 de mayo del año 2055, que es el día que vence el plazo de duración previsto para Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — El domicilio de todas ellas hasta que otra cosa se comunique a la Inspección General de Personas Jurídicas, estará situado dentro de la Capital Federal. — El capital será para cada sociedad el que resulte de los balances de aporte de los que trata el punto 4 del Orden del Día, pudiendo ser castigados para redondear cifras. — Las demás disposiciones por las cuales se regirán las nuevas sociedades serán las contenidas en el estatuto tipo de la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándose al directorio para designar las autoridades y organismos fiscalizadores de las mismas, la duración de sus mandatos y demás particularidades de cada uno de los estatutos. — Las nuevas sociedades tendrán efecto todas al 1º de noviembre de 1972, tomando a su cargo las operaciones que por cuenta de ellas desde esa fecha realice Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Sometida la moción a votación de la asamblea, resulta aprobada por unanimidad. — 4º) Consideración del balance de aporte a las nuevas sociedades que se efectuarán al 1|11|72. — Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que en virtud del mismo criterio adoptado al tratar el 2º punto del Orden del Día propone que ese tema se postergue para ser considerado por la asamblea al finalizar el cuarto intermedio. — Sometida la moción a consideración de la asamblea resulta aprobada por unanimidad. — 5º) Disolución y liquidación de la sociedad. — Forma de su realización. — Toma la palabra el señor Presidente quien propone que, dado que la reorganización es total y que la sociedad se divide totalmente en siete sociedades nuevas que la continúan, la sociedad Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria desaparece, por lo que corresponde declararla disuelta a la fecha de iniciación de las nuevas sociedades. — Propone también que dado el carácter de la reorganización ninguna de las sociedades nuevas se hagan cargo de los libros de la escindida, rubricando en cambio libros propios cada una de ellas y que durante el proceso de materialización de lo resuelto por esta asamblea la sociedad Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmogiliaria actúe por cuenta de las nuevas sociedades hasta tanto se haya regularizado la constitución de éstas. — Sometida la moción a consideración de la asamblea es aprobada por unanimidad. — 6º) Otorgamiento de facultades expresas a los miembros del directorio para otorgar todas y cada una de las escrituras públicas necesarias, inscribirlas en el Registro Público de Comercio, efectuar las publicaciones, peticionar ante la Inspección General de Personas Jurídicas y realizar todos y cada uno de los demás actos que sean necesarios o convenientes para materializar la decisión de la asamblea. — Toma la palabra el señor Presidente quien propone que se autorice a los miembros del directorio para que en la forma en que ellos resuelvan en reunión de directores, sea actuando por sí o por apoderados, otorguen todas y cada una de las escrituras públicas necesarias las inscriban en el Registro Público de Comercio; efectúen las publicaciones que manda la ley, peticionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y realicen todos y cada uno de los demás actos que sean necesarios o convenientes para materializar lo resuelto por la asamblea, incluso la de regularizar y protocolizar las modificaciones que sugiriera la Inspección General de Personas Jurídicas o el Sr. Juez de Registro. Sometida la moción a votación de los señores accionistas resulta aprobada por unanimidad. — 7º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: Dada la importancia del asunto y a propuesta del señor Presidente se resuelve por unanimidad que todos los presentes firmen el Acta, luego de lo cual se levanta la sesión previa confección y lectura del acta, que firman todos los presentes en prueba de conformidad, pasando esta Asamblea a cuarto intermedio, como está resuelto, hasta el día 6 de diciembre de 1972, a las 18 horas. — Entrelíneas: folio 266, renglón 36, "representativas de $ 680.000. — Vale. — Sobrerraspado: al folio 268 renglón 3. — Vale — J. del Carril. — María Luisa Salas de Atucha. — Miguel de Atucha. — Jorge de Atucha. — María García del Solar. — Teresa de A. de Massey. — Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 19. Continuación. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 18.15 horas se reúnen en el local de la calle Pacheco de Melo 2945|47, 3er. piso, Capital Federal, los señores accionistas de Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, toma la palabra el señor Presidente don Jorge de Atucha y manifiesta que no habiendo oposición alguna y contando con la presencia del Síndico titular don A. I. Gerest, abre la sesión con la asistencia de seis accionistas todos por sí con 100.000 acciones ordinarias A (5 votos) y 580.000 acciones ordinarias B (1 voto), representativas de $ 680.000, o sea la totalidad del capital suscripto, que surge del correspondiente libro de asistencia a fojas y que dan derecho a 680.000 votos, considerando las disposiciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea los puntos pendientes del orden del día que fueran diferidos para la presente oportunidad que son: 2º Consideración del Balance Especial de la sociedad al 31|10|1972 realizado a los efectos de la reorganización. — Toma la palabra el señor Presidente quien pone a consideración de la Asamblea el referido balance especial que obra a fs. 220 a 266 del Libro de Inventarios Nº 2 de la sociedad y que no se lee ni transcribirá en actas por ser de conocimiento de todos los presentes. — Toma la palabra la Sra. María Luisa Salas de Atucha y manifiesta que propone se apruebe el balance referido como base para la reorganización decidida y no se tenga a las citadas fs. 220 a 266 del Libro de Inventarios Nº 2 como parte integrante de esta acta. — Sometida la moción a votación es aprobada por unanimidad en todas sus partes. — 4º Consideración del Balance de Aporte de las nuevas sociedades que se efectuará al 1º|11|1972. El señor Presidente pone a consideración de la Asamblea los respectivos balances de aporte y los inventarios que en detalle obran como sigue en el Libro Inventario Nº 2 de la sociedad: El Pelado S. A. — Balance: de fs. 267 a 270. — Inventario: de fs. 270 a 327. — El Central S. A. — Balance: de fs. 327 a fs. 330. — Inventario: de fs. 331 a fs. 356. — El Ombú S. A. — Balance: de fs. 357 a fs. 358. — Inventario: fs. 358 a 363. — Camerino S. A. — Balance: de fs. 363 a fs. 364. — Inventario: de fs. 365 a fs. 369. — Cocles S. A. — Balance: de fs. 369 a fs. 372. — Inventario: de fs. 372 a fs. 374. — Ensueño S. A. — Balance: de fs. 374 a fs. 375. — Inventario: de fs. 375 a fs. 378. — Estuardo S. A. — Balance: de fs. 378 a fs. 381. — Inventario: de fs. 381 a fs. 396. — A) La sociedad El Pelado S. A. tendrá un capital social de $ 1.731.000, representado por 173.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10. v|n cada una. — Integrarán su activo físico a) De la estancia denominada "El Pelado", situada en el Cuartel Segundo del Partido de Colón, Pcia. de Buenos Aires, según el plano de subdivisión Nº 21|25|72 aprobado por la Dirección de Geodesia con fecha 30|8|72, preparado por el ingeniero civil A. E. Jonas, la parcela 109 ab, con un total de 1069 Has. 97 as. 70 cas.; b) El resto de los bienes consignados en el inventario correspondiente. — B) La Sociedad Camerino S. A. tendrá un capital social de $ 151.900, representado por 15.190 acciones ordinarias al portador de cinco votos de $ 10 valor nominal cada una. — Integrará su activo físico: a) De la estancia denominada El Pelado, situada en el Cuartel Segundo del Partido de Colón, Pcia. de Buenos Aires, según el plano de subdivisión Nº 21|31|72, aprobado por la Dirección de Geodesia con fecha 24|1|1973, preparado por el ingeniero civil Armando E. Jonas la parcela 109 ad con un total de 398 Has. 97 as. 96 cas. — b) El resto de los bienes consignados en el inventario correspondiente. — C) La sociedad Cocles S. A., tendrá un capital social de $ 149.700, representado por 14.970 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10 valor nominal cada una. — Integrarán su activo físico: De la estancia y según el plano de subdivisión referidos anteriormente, (21|31|72) la parcela 109 ac, con un total de 437 Has. 39 as. 82 cas. — D) La Sociedad "Ensueño S. A." tendrá un capital social de $ 136.500, representado por 13 650 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10 valor nominal cada una. Integrarán su activo físico: de la estancia y según el plano de subdivisión referidos anteriormente (Nº 21-31-72) la parcela 109 ae, con un total de 398 ha. 97 a 72 ca. — E) La sociedad "Estuardo S. A." tendrá un capital social de $ 558.000 representado por 55.800 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10 valor nominal cada una. Integrarán su activo físico: Los bienes consignados en el inventario correspondiente. F) La sociedad "El Ombú S. A." tendrá un capital social de $ 126.000, representado por 12.600 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10 valor nominal cada una. Integrarán su activo físico: a) De la estancia denominada "El Pelado", situada en el Cuartel Segundo del Partido de Colón, Pcia. de Buenos Aires, según el plano de subdivisión número 21-25-72 aprobados por la Dirección de Geodesia con fecha 30|8|72, preparado por el ingeniero civil Armando E. Jonás, la parcela 110 ab con un total de 1.386 ha 40 a 89 ca. — b) El resto de los bienes consignados en el inventario correspondiente. — G) La sociedad "El Central S. A." tendrá un capital social de $ 425.000, representado por 42.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de $ 10 valor nominal cada una. Integrarán su activo físico: a) De la estancia y según el plano de subdivisión referido anteriormente (Nº 21-25-72) la parcela 110 aa, con un total de 1.232 ha 31 a 61 ca. — b) El resto de los bienes consignados en el inventario correspondiente. El señor presidente propone que sean aprobados los mencionados balances e inventarios de aporte y los capitales sociales de las nuevas sociedades, considerándose las constancias obrantes de fs. 220 a fs. 396 del Libro de Inventarios Nº 2 de la sociedad, como parte integrante de la presente acta. Sometida la moción a votación es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa confección y lectura del acta que firman todos los presentes dada la importancia del asunto, en prueba de conformidad, siendo las 19.30 horas del día de la fecha. — Sobrerraspado: "en" folio 270 renglón 19. Vale. — María Lisa Salas de Atucha — J. del Carril — Miguel de Atucha — Jorge de Atucha — María García del Solar Teresa de A. de Massey". — "Acta de Directorio Nº 176. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 11 horas se reúnen los miembros del Directorio de Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, que firman al pie de la presente con la asistencia del señor síndico titular don A. I. Gerest y bajo la presidencia de su titular don Jorge de Atucha. Abierto el acto, el señor presidente manifiesta que la reunión tiene por objeto decidir la forma en que se llevará a cabo la instrumentación de la reorganización en lo que compete a este Directorio, por sus propias atribuciones y por delegación de la asamblea general extraordinaria de la que da cuenta el acta de asamblea Nº 19 y 19 (continuación). Tras un cambio de ideas se resuelve por unanimidad: 1º) En lo que se refiere a la autorización de la asamblea al tratar el punto 3º del orden del día, para designar las autoridades y organismos fiscalizadores de las nuevas sociedades, la duración de sus mandatos y demás particularidades de cada uno de los estatutos. — A) Para cada una de las nuevas sociedades regirán las siguientes disposiciones: Su directorio estará compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. Cada uno de los directores dará en garantía la suma de $ a. 500, en efectivo o bonos de la deuda pública. La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o a dos directores en forma conjunta. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de 3 años. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — B) Autoridades de cada sociedad. "El Pelado S. A. tendrá 3 directores que serán los señores Jorge de Atucha, Miguel de Atucha y Julio del Carril, y síndicos, titular y suplente, los señores A. I. Gerest y Miguel José Cucchetti, respectivamente. El Central S. A., tendrá 4 directores que serán la señora María Luisa de Atucha de García del Solar y los señores Lucio García del Solar, Jorge de Atucha y Miguel de Atucha y síndicos, titular y suplente, los señores Daniel Morgan y Guillermo Benedit, respectivamente. El Ombú S. A., tendrá 4 directores que serán la Sra. María Luisa de Atucha de García del Solar y los Sres. Lucio García del Solar, Jorge d Atucha y Miguel de Atucha, y síndicos, titular y suplente los Srs. Daniel Morgan y Guillermo Benedit, respectivamente. Camerino S. A. tendrá 3 directores que serán la señora María Teresa de Atucha de Massey y los señores Federico Massey y Fernando Pueyrredón y Síndico Titular y Suplente, los señores Daniel Morgan y Enrique Pinedo, respectivamente. "Cocles S.A." tendrá 3 directores que serán la señora María Teresa de Atucha de Massey y los señores Federico Massey y Fernando Pueyrredón y Síndico Titular y Suplente, los señores Daniel Morgan y Enrique Pinedo, respectivamente. "Ensueño S.A.". tendrá 3 directores, que serán la señora María Teresa de Atucha de Massey y los señores Federico Massey y Fernando Pueyrredón, y Síndico Titular y Suplente, los señores Daniel Morgan y Enrique Pinedo, respectivamente. "Estuardo S.A.", tendrá 3 directores que serán la señora María Teresa de Atucha de Massey, y los señores Federico Massey y Fernando Pueyrredón, y Síndico Titular y Suplente, los señores Daniel Morgan y Enrique Pinedo, respectivamente. 2º: En lo que se refiere a la autorización de la Asamblea en el punto 6º del Orden del Día para que actuando por sí o por apoderado, otorguen todas y cada una de las escrituras públicas necesarias, las inscriban en los Registros Públicos de Comercio, efectúen las publicaciones que manda la ley, peticionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y realicen todos y cada uno de los demás actos que sean necesarios o convenientes para materializar lo resuelto por la Asamblea, incluso la de regularizar y protocolizar las modificaciones que surgiera la Inspección General de Personas Jurídicas o el señor Juez de Registro. A) Protocolizar las siguientes constancias de los libros sociales: Del Libro de Actas de Asambleas y Directorio Nº 1; el acta de Directorio Nº 174, de fojas 262 a 264; el Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 19, de fojas 266 y 269 y Nº 19 (continuación), de fojas 269 a 272 y la presente acta de Directorio Nº 176. Del Libro Depósito de Acciones, y Registro de Asistencia, las constancias de fojas 29 a fojas 30. Del Libro Inventario Nº 2 los Balances e Inventarios a que hace referencia el Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 19 (continuación), a fojas 220 a 396, inclusive. B) Otorgar poder especial a favor de los doctores Enrique Pinedo, Marcelo V. Fagalde y Juan E. Cambiaso, para que actuando en forma indistinta, conjunta, alternada o separadamente en representación de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", realicen los siguientes actos: 1. Otorguen las escrituras públicas de constitución de las nuevas sociedades así como las modificatorias, ampliatorias complementarias fuera menester. 2. Propongan y acepten cualquier modificación indicada por la autoridad correspondiente a los trámites de contralor e inscripción. 3. Tramitar la obtención de la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y la Inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando ante él todo tipo de presentación. 4. Todos los demás actos que fueran necesarios a los fines de la

instrumentación de la reorganización, decidida, incluso aquellos para los que se requiera poder especial, que se incluirán en los términos del poder a otorgarse. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión previa confección y lectura del acta que firman los presentes en prueba de conformidad, siendo las 12.15 horas del día de la fecha. — Sobrerraspado: sugiriera, folio 274 renglón 26. — Vale. — J. del Carril. — Miguel de Atucha. — Jorge de Atucha. — María García del Solar. — A. I. Gerest. — Teresa de A. de Massey. — Asamblea General General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972. — Número de Orden. — Fecha — Año — 1972. — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones: o Certificados A (5 votos) — B (1 voto). — Número de los Títulos; Acciones o Certificados A (5 votos) — B (1 voto). — Capital $. — Cantidad de Votos — Décimo (art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1 — 30 — 10 — María Luisa Salas de Atucha — por sí. — Avda. Libertador 2389, Cap... — 240.000 — ... 001|0180 — 0201|0260 — 240.000 — 240.000 — C. I. 563.529. — María Luisa Salas de Atucha. — 2 — 30 — 10 — Jorge de Atucha — por sí — Avda. Libertador 3132 — Cap. — 50.000 — 58.800 — 0191|0200 — 0261|0318 — certifico 600 P. 108.800 — 108.800 — C. I. 2.166.141. — Jorge de Atucha. — 3 — 30 — 10 — Miguel de Atucha — por sí — M. T. de Alvear 624 — Cap. — 50.000 — 58.800 — 0181|0190 — 0427|0484 — Certif. 597 P. y 598 P. — 108.800 — 108.800 — C. I. 2.819.703. — Miguel de Atucha. — 4 — 30 — 10 — María Teresa de Atucha de Massey — por sí — Avda. Libertador 2389 — Cap.... 108.800 — ... 0319.0426 — Certif. 597 P. — 108.800 — 108.800 — C. I. 1.887.582. — Teresa de A. de Massey. — 5 — 30 — 10 — María Luisa de Atucha de García del Solar — por sí — Ombú 2946 — Cap.... 108.800 — ... 0485|0592 — Certif. 598 P. y 599 P. — 108.800 — 108.800. — María García del Solar — C. I. 2.801.435. — 6 — 30 — 10. — Julio del Carril — por sí — Avda. Alvear 1563 — Cap.... 4.800 — 0593 — 0594|6 — Certif. 599 P. y 600 P. 4.800 — 4.800 — J. del Carril — C. I. 2.273.779 — 100.000 — 580.000 — 680.000 — 680.000. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1972 se cierra el presente Registro, habiendo sido depositadas 100.000 (cien mil) acciones ordinarias categoría A (5 votos) y 580.000 (quinientas ochenta mil acciones ords.) acciones ordinarias categoría B (1 voto), que representan v$n 680.000 (seiscientos ochenta mil pesos ley 18.188 valor nominal) de capital. — Conste. — Jorge de Atucha. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1972, siendo las 18.15 horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de seis (6) accionistas, todos por sí, que totalizan 100 000 (cien mil) acciones ordinarias categoría A (5 votos) y 580.000 (quinientas ochenta mil acciones) acciones ordinarias categoría B (1 voto) de valor nominal $ 1 cada una, con un total de capital de $ 680.000 (seiscientos ochenta mil pesos ley 18.188) y con derecho a un total de 680.000 votos efectivos, luego de efectuadas las limitaciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — Sobrerraspado: 580.000 — 680.000 — ochenta — acciones ords. — pesos ley 18.188. — Todo Vale. — Jorge de Atucha. — Asamblea General Extraordinaria del 6 de diciembre 1972. — Reanudación Cuarto Intermedio: Asamblea 6 de noviembre de 1972.

— Número de Orden. — Fecha. — Año 1972. — Día — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). - Cantidad de Acciones o Certificados A (5 votos) B (1 voto). — Número de los Títulos, Acciones o Certificados A (5 votos) B (1 voto). — Capital $. — Cantidad de Votos. Décimo (art. 350 C.C.) (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1 — 30 — 10 — María Luisa Salas de Atucha — por sí — Avda. Libertador 2389 — Cap. ... 240.000 — ... 0001|0180 — 0201|0260 — 240.000 — 240.000. — María Salas de Atucha — C. I. 563.529. — 2 — 30 — 10 — Jorge de Atucha — por sí — Avda. Libertador 3132 — Cap. — 50.000 — 58.800 — 0191|0200 — 0261|0318 — Certif. 600 P. — 108.800 — 108.800 — C. I. 2.166.141. — Jorge de Atucha. — 3 — 30 — 10 — Miguel de Atucha — por sí — M. T. de Alvear 624 — Cap. — 50.000 — 58.000 — 0181|0190 — 0427|0484 — Certif. 0597 P. y 0598 P. 108.800 — 103.800 — C. I. 2.819.703. — Miguel de Atucha. — 4 — 30 — 10 — María Teresa de Atucha de Massey — por sí — Avda. Libertador 2389 — Cap. ... — 108.800 — ... 0319|0426 — Certif. 597 P. — 108 800 — 108.800 — C. I. 1.887.582. — Teresa de A. de Massey. — 5 — 30 — 10 — María Luisa de Atucha de García del Solar — por sí — Ombú 2946 — Cap. ... — 108.800 — ... 0485|0592 — Certif. 598 P. y 599 P. — 108.800 — 108.800 — C. I. 2.801.435. — María García del Solar. — 6 — 30 — 10 — Julio del Carril — Por sí — Avda. Alvear 1565 — Cap. ... 4.800 — ... 0593|0594|6 — Certif. 599 P. y 600 P. 4.800 — 4.800 — C. I. 2.273.779 — J. del Carril — 100.000 — 580.000 — 680.000 — 680.000. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de diciembre de 1972, siendo las 18.15 horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 6 (seis) accionistas, todos por sí, que totalizan 100.000 (cien mil) acciones ordinarias categoría A (5 votos) y 580.000 (quinientas ochenta mil) acciones ordinarias categoría B (1 voto) de valor nominal $ 1. — Cada una, con un total de capital de $ 680.000 (seiscientos ochenta mil pesos ley 18.188) y con derecho a un total de 680.000 votos efectivos, luego de efectuadas las limitaciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — Jorge de Atucha. — Octubre 1972. — Objeto y ramo principal: Explotación agropecuaria, Comercial. Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional: 20 de febrero de 1956. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 17 de mayo de 1956. — Modificación a los Estatutos; Fecha de aprobación del Poder Ejecutivo; 16 de octubre de 1967. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; 28 de noviembre de 1967. — Ejercicio Económico Nº 18 — Iniciado el 1º de julio de 1972. — Balance Especial al 31 de octubre de 1972 (4 meses)... Total del Activo: 7.105.371,40. — Pasivo... Total del Pasivo 7.105.371,40. — Cuenta de orden. — Depósitos de acciones en garantía (Directores) 120. — Depositantes de acciones en custodia 108.770. — Los rubros del capítulo "Bienes de Cambio" han sido valuados de acuerdo con los siguientes criterios. — a) "Hacienda", "Productos Ganaderos" y "Productos Haras" se aplicó valor de aforo o costo de adquisición. — b) "Cereales" se aplicó valor estimado, inferior a su valor de plaza. — c) "Materiales" se valuaron a costo de adquisición. — El capítulo "Inversiones" ha sido valuado a su costo amortizado. — No existen activos en moneda extranjera. — Los pasivos en moneda extranjera se han contabilizado a los tipos de cambio vigentes al cierre del período. — Las diferencias de cambio determinadas por los tipos oficiales en cambio y derivados de la actualización de pasivos en moneda extranjera, sin cambio asegurado se han imputado como mayor valor de los bienes en existencia o a los resultados del ejercicio según corresponda. — El valor de los bienes físicos ajustados no excede su precio de plaza. — El resultado del presente balance es neto de los impuestos que gravan el capital y las operaciones del período. — No corresponde deducir suma alguna en concepto de impuesto a las utilidades. — A. I. Gerest. — A. I. Gerest. Síndico. — Dictamen de los Auditores: señor Presidente de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Hemos examinado el Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y Planillas anexas "A", "B" y "C" de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria. Comercial e Inmobiliaria, al 31 de octubre de 1972, correspondiente al ejercicio económico Nº 18 iniciado el 1º de julio de 1972. — Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y aprobadas por la Séptima Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, habiendo verificado que las cifras de los estados contables mencionados concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la Sociedad llevados de conformidad con las disposiciones legales y que las anotaciones de ellos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria. — Se ha constatado, además, la correcta aplicación de las disposiciones del Decreto 9795|54. — El monto de las deudas devengadas a favor de las Cajas Nacionales de Previsión Social a la fecha de este Balance, según los registros practicados en los libros rubricados de la Sociedad asciende a pesos 10.190,57, en curso normal de cumplimiento conforme a las disposiciones vigentes y por lo tanto no exigibles antes de su vencimiento. — En nuestra opinión y teniendo en cuenta que todos los hechos y circunstancias que son de nuestro conocimiento han sido considerados, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria al 31 de octubre de 1972 y los resultados de sus operaciones por el período cerrado a esa fecha de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados los que han sido aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1972. — A. I. Gerest. — A. I. Gerest, Contador Público Nacional — Mat. CPCE. Tº. IV — Fº 112... Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1531 del Registro número 539, interinamente a mi cargo... (Firmado): C. P. Magrane. — Está su sello de escribano. — **Folio 1583. — Primer Testimonio.** — Número ochocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Enrique Pinedo, argentino, casado, vecino de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que lo hace en su carácter de Apoderado de la Sociedad que gira bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", según se acredita con el Poder Especial que le fuera otorgado ante mí por la mencionada Sociedad, en fecha 6 de julio de 1973, al folio 1724 de este mismo Registro, con facultades especificas para este otorgamiento, al que me remito, doy fe. — Y en el carácter acreditado el compareciente dice: Que la Sociedad que representa suscribió en fecha 12 de junio de 1974, al folio 1511 de este mismo Registro, la escritura pública Aclaratoria y de Reducción de Capital, con relación a la reorganización total por escisión, que dicha Sociedad está tramitando por ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que habiéndose omitido en la mencionada escritura del 12 de junio de 1974, incluir el requisito 3 del apartado A, del Artículo tercero de la Resolución I.G.P.J. número 5|74, concurre a este acto a fin de subsanar tal omisión mediante la elevación a escritura pública del Balance de Escisión con la constancia por separado de los bienes que quedan en el patrimonio de la sociedad escindida y los afectados a la constitución de la nueva sociedad, debidamente certificada por Contador Público matriculado como lo exije la Resolución en cuestión. — En cumplimiento de lo requerido. Yo, el escribano autorizante, teniendo a la vista el citado balance, en su original, procedo a transcribirlo fielmente, siendo su contenido del siguiente tenor: "Ejercicio económico Nº 18. — Iniciado el 1º de julio de 1972. — Balance especial al 31 de octubre de 1972 (4 meses). — Y con las variaciones que impone la reducción del capital... Total del Activo: 7.105.371,40. — Pasivo... Total del Pasivo: 7.105.371,40... Depósito de acciones en garantía (Directores) 120. —

Depositantes de acciones en custodia 108.770. — Los rubros del capítulo "Bienes de Cambio" han sido valuados de acuerdo con los siguientes criterios: a) "Hacienda", "Productos Ganaderos" y "Productos Haras" se aplicó valor de aforo o costo de adquisición. — b) "Cereales" se aplicó valor estimado, inferior a su valor de plaza. — c) "Materiales" se valuaron a costo de adquisición. — El capítulo "Inversiones" ha sido valuado a su costo amortizado. — No existen activos en moneda extranjera. — Los pasivos en moneda extranjera se han contabilizado a los tipos de cambio vigentes al cierre del período. — Las diferencias de cambio determinadas por los tipos oficiales en cambio y derivada de la actualización de pasivos en moneda extranjera, sin cambio asegurado, se han imputado como mayor valor de los bienes en existencia o a los resultados del ejercicio según corresponda. — El valor de los bienes físicos ajustados no excede su precio de plaza. — El resultado del presente balance es neto de los impuesto que gravan el capital y las operaciones del período. — No corresponde deducir suma alguna en concepto de impuesto a las utilidades. —

A. I. Gerest - Síndico. — Jorge de Atucha — Presidente. — Dictamen de los Auditores. — Señor Presidente de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Hemos examinado el Balance Especial de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria al 31 de octubre de 1972, y la demostración de las variaciones patrimoniales por efectos de las resoluciones de las Asambleas realizadas el 6 de noviembre de 1972, su continuación el 6 de diciembre de 1972 y la Asamblea del 15 de mayo de 1974. —

Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y aprobadas por la Séptima Asamblea Nacional de Graduados en Ciencias Económicas, habiendo verificado que las cifras de los estados contables mencionados concuerdan con las registraciones contables de los libros rubricados de la Sociedad llevados de conformidad con las disposiciones legales, y que las anotaciones de ellos concuerdan con las de los auxiliares y demás documentación comprobatoria. — A los efectos de cumplimentar la Resolución (I) Nº 5 de la Inspección General de Personas Jurídicas se adicionó el Balance Especial de Ryga, S.A.A.C. e I. una columna que indica el efecto patrimonial luego de aplicada la reducción del capital. — El monto de las deudas devengadas a favor de las Cajas Nacionales de Previsión Social a la fecha de este Balance, según los registros practicados en los libros rubricados de la Sociedad, asciende a $ 10.190,57 en curso normal de cumplimiento conforme a las disposiciones vigentes y por lo tanto no exigibles antes de su vencimiento. — En nuestra opinión y teniendo en cuenta que todos los hechos y circunstancias que son de nuestro conocimiento han sido considerados, los estados contables mencionados presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de Ryga, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria al 31 de octubre de 1972 y los resultados de sus operaciones por el período cerrado a esa fecha de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados los que han sido aplicados sobre bases uniformes respecto del ejercicio anterior. — Buenos Aires, 7 de junio de 1974. — E. Malacoorto. — Estudio Ernesto Malaccorto. — Ernesto Malaccorto (socio), Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº I — Fº 137. — A. I. Gerest. — A. I. Gerest. — Contador Público Nacional. Mat. C.P.C.E. — Tº IV — Fº 112". — Es copia fiel, doy fe. — El compareciente solicita de mí el autorizante, expida testimonio de la presente, para la Sociedad que representa. — Previa lectura y ratificación, firma el compareciente en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: c|u. — Deudores Comunes. — (2.948.934,56) — de — terceros — 49.569,52. — (56.313,65). — Agropecuaria. — Vale. — (Fdo.): Enrique Pinedo. — Ante mí: Carlos Patricio Magrane. — Está su sello de Escribano. — Es Primer Testimonio y concuerda fielmente con su original que pasó ante mí al folio 1583 del Registro número 539 interinamente a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro hojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — (Fdo.): Carlos Patricio Magrane. — Está su sello de Escribano. —

Folio 2351. — Primer testimonio. — Número mil doscientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad calle Suipacha número 268, el compareciente es persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del libro 50, tomo A. de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizado por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio A. Torterola, al folio 1727, del Registro número 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del libro 63, tomo A. de estatutos nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus testimonios originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973. — c) Con el acta de asamblea general ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de actas de asamblea y directorio de la sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1531, de este mismo Registro, protocolo del año 1973. — d) Con el acta de directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1.531 de este mismo Registro, protocolo del año 1973. — Y en el carácter acreditado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha dice: Que concurre a este acto de acuerdo a lo resuelto por el directorio que preside, en reunión del 19 de setiembre de 1974, a los efectos de elevar a escritura pública las siguientes constancias de los libros sociales: Primero: Del libro de actas de asambleas y directorio número uno, el acta de directorio número 179, de fojas 287 y 288 y fojas número 2, del libro de actas de asambleas y directorio número dos. — Segundo: Del libro de actas de asambleas y directorio número dos, el acta de asamblea general extraordinaria número 21, de fojas 2 a 4, y el balance e inventario de aporte al primero de diciembre de 1972, de fojas 5 a 24, inclusive. — Tercero: Del libro depósito de acciones y registro de asistencia las constancias de fojas 32. — A tales efec-

tos el compareciente exhibe los elementos mencionados, los que transcriptos en su integridad dicen así: "Acta de directorio Nº 179. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 12 horas se reúnen los miembros del directorio de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, que firman al pie de la presente, con la asistencia del señor síndico titular don A. I. Gerest y bajo la presidencia de su titular don Jorge de Atucha. — Abierto el acto el señor presidente comunica que en el trámite de aprobación de la reorganización total decidida, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha planteado como requisito previo a la aprobación de los balances de aporte a las nuevas sociedades, la necesidad de un revalúo técnico que justifique los valores de aporte atribuidos a los campos de la sociedad, lo que implica la realización de tasaciones por técnicos designados al efecto y un peritaje a cargo de los peritos oficiales que designe el órgano de contralor. — Como es de conocimiento de los señores directores dichos valores son perfectamente adecuados e, incluso, inferiores a los tomados en cuenta por el fisco a los efectos de la percepción del impuesto a las tierras aptas para la explotación agropecuaria, de modo que el resultado de la verificación requerida no podría ser otro que la conformación de los valores atribuidos. — Sin embargo considera conveniente obviar la demora que ocasionaría la misma retomando los valores consignados en el balance especial de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria al 31 de octubre de 1972 realizado a los efectos de la reorganización y como consecuencia de lo cual deberán modificarse los capitales nominales de las nuevas sociedades y la integración del pasivo de algunos de los balances de aporte. — Asimismo propone adoptar el criterio expresado por la Inspección General de Personas Jurídicas en lo que se refiere a la no capitalización del saldo por revalúo contable Ley 17.335, de la reserva legal y los resultados acumulados al 31 de octubre de 1972. — Tras un cambio de ideas el directorio resuelve por unanimidad: Convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas a fin de que pronuncien sobre la propuesta de este directorio de modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades de modo tal que quede obviada la realización de un revalúo técnico de los campos y la objeción en lo referente a la capitalización del saldo por revalúo contable Ley 17.335, reserva legal y resultados acumulados. — La asamblea se realizará el día 8 de octubre de 1974 a las 18 horas en el local social de J. A. Pacheco de Melo 2945, 3er. piso, Capital y deliberará en base al siguiente orden del día: 1o.) Consideración de la propuesta del directorio de modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades. — 2o.) Otorgamiento de las autorizaciones correspondientes a las resoluciones que se tomen al tratar el primer punto del orden del día. — 3o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la reunión siendo las 13,30 horas. — Jorge de Atucha — María Luisa Salas de Atucha — Miguel de Atucha — Teresa de A. de Massey — J. Del Carril — Luisa de García del Solar — A. I. Gerest". — "Acta de asamblea general extraordinaria número 21. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18.15 horas se reúnen en el local de la calle J. A. Pacheco de Melo 2945, 3er. piso, Capital Federal, los señores accionistas de Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria. — Toma la palabra el señor presidente don Jorge de Atucha y manifiesta que en virtud de la convocatoria efectuada en forma suficiente por el directorio y del compromiso de asistencia de la totalidad de los accionistas de la sociedad, la asamblea se encontraba constituida en quórum total por encontrarse presentes 6 accionistas, todos por sí con 100.000 acciones ordinarias al portador clase A, 5 votos, y 580.000 acciones ordinarias al portador clase "B", 1 voto, representativas de $ 680.000, o sea la totalidad del capital suscripto, que surge del correspondiente libro de asistencia a fs. 32 y que dan derecho a 680.000 votos, considerando las disposiciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — No habiendo oposición alguna y contando con la presencia del señor síndico titular don A. I. Gerest, el señor presidente pone a la consideración de la asamblea el primer punto del orden del día: 1o.) Consideración de la propuesta del directorio de modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades. — Continuando con el uso de la palabra el señor presidente explica los motivos consignados en el acta de directorio Nº 179, por los cuales el directorio propone la modifición de los balances de aporte a las sociedades: Haras El Pelado S. A. A. C. e I. (e. f.); La Alternativa S. A. A. C. e I. (e. f.); La Tajada S. A. A. C. e I. (e. f.); Puerta del Sol S. A. A. C. e I. (e. f.); Algueciras S. A. A. C. e I. (e. f.); Cocles S. A. A. C. e I. (e. f.); y Guadarrama S. A. A. C. e I. (e. f.), y pone a consideración los nuevos balances, que en detalle se exhiben a los señores accionistas y que se transcriben a continuación de la presente acta. — El señor presidente propone que sean aprobados los mencionados balances de aporte a las nuevas sociedades y los inventarios que en detalle obran a continuación de la presente acta. — Sometida la moción a votación es aprobada por unanimidad, resolviéndose. a) Modificar el contrato social de la sociedad Haras El Pelado S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 211.300, representado por 21.130 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — b) Modificar el contrato social de la sociedad La Alternativa S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 90.000, representado por 9.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — c) Modificar el contrato social de la sociedad La Tajada S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 170.000, representado por 17.000 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — d) Modificar el contrato social de la sociedad Puerta del Sol S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 12.000, representado por 1.200 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — e) Modificar el contrato social de la sociedad Algueciras S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 125.000, representado por 12.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — f) Modificar el contrato social de la sociedad Cocles S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 17.500, representado por 1.750 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — g) Modificar el contrato social de la sociedad Guadarrama S. A. A. C. e I., estableciendo su capital social en $ 15.500, representado por 1.550 acciones ordinarias al portador de cinco votos y de v$n. 10 cada una. — Ante una propuesta del señor presidente se ratifica por unanimidad todo lo actuado por la asamblea general extraordinaria de fecha 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, y por la asamblea general extraordinaria de fecha 15 de mayo de 1974 y que no ha sido objeto de modificación en la presente asamblea. — A continuación se pasó a considerar el segundo punto del orden del día: 2º) Otorgamiento de las autorizaciones correspondientes a las resoluciones que se tomen al tratar el primer punto del orden del día. — Aceptando una propuesta del accionista señor Miguel de Atucha, se resuelve por unanimidad: a) Designar al señor presidente del directorio o a quien el directorio resolviere, para que en nombre y representación de la sociedad Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, otorgue las siguientes escrituras públicas: 1) Protocolización del acta de reunión de directorio de fecha 19 de setiembre de 1974, por la que se convoca a la presente asamblea; del acta de la presente asamblea; de los balances de aporte aprobados y transcriptos a continuación de la presente acta y del Registro de Asistencia correspondiente. — 2) Modificación de las escrituras de constitución de las sociedades Haras El Pelado S. A. A. C. e I., La Alternativa S. A. A. C. e I., La Tajada S. A. A. C. e I., Puerta del Sol S. A. A. C. e I., Algueciras S. A. A. C. e I., Cocles S. A. A. C. e I., y Guadarrama S. A. A. C. e I., conforme a las alteraciones introducidas por esta asamblea, y 3) Toda escritura pública o privada que resulte conveniente para la regularización de lo resuelto en la fecha y en las asambleas generales extraordinarias de fecha 6 de noviembre de 1972, su continuación del 6 de diciembre de 1972, y de fecha 15 de mayo de 1974, sin perjuicio de las otras autorizaciones y poderes resueltos u otorgados anteriormente, que quedan vigentes. — Se pasa a considerar el tercero y último punto del orden del día: 3º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Toma la palabra el señor presidente y propone que, dada la importancia de lo resuelto, suscriban el acta todos los accionistas presentes. — Sometida la moción a votación, se resuelve por unanimidad en ese sentido. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa confección y lectura del acta que firman todos los presentes de conformidad, siendo las 21 horas del día de la fecha. — Jorge de Atucha — María Luisa Salas de Atucha — Miguel de Atucha — Teresa de A. de Massey — J. Del Carril — Luisa de García del Solar — A. I. Gerest". — Haras El Pelado S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo... — Total del activo 3.455.335,72 — Pasivo... — Total del pasivo 2.391.025,08 — Capital, reservas y resultal por revalúo contable Ley 17.335 — (Aprobado s|Res. Insp. Gral. de Justicia Nº 2338 del 26|8|69) 616.477,33 — Reserva legal 13.925,59 — Resultados — Saldo acumulado 222.607,72 — 1.064.310,64 — Total del pasivo 3.455.335,62. — Jorge de Atucha — María Luisa Salas de Atucha — Miguel de Atucha — Teresa de A. de Massey — J. del Carril — Luisa de García del Solar — A. I. Gerest". — "La Tajada S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo ... Total del activo 1.264.156,76 — Pasivo... — Capital social 170.000 — Total del pasivo 1.264.156,76. — "La Alternativa S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972. — Activo... — Total del activo 290.264,12 — Pasivo... — Capital suscripto 90.000 — Total del pasivo 290.264,12. — Guadarrama S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 197. — Activo... — Total del activo 78.105,10 — Pasivo... Capital suscripto 15.500 — Total del pasivo 78.105,10. — "Cocles S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo... — Total del activo 68.773,30 — Pasivo... — Capital suscripto 17.500 — Total del pasivo 68.773,30. — "Puerta del Sol S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo... — Total del activo 62.731,30 — Pasivo... — Capital suscripto 12.000 — Total del pasivo 62.731,30. — "Algreciras S. A. A. C. e I. — Balance e inventario de aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo... — Total del activo 1.847.305,10 — Pasivo... — Capital suscripto 125.000 — Total del pasivo 1.847.305,10. — Jorge de Atucha — María Luisa Salas de Atucha — Miguel de Atucha — Teresa de A. de Massey — J. del Carril — Luisa de García del Solar — A. I. Gerest". — Asamblea general extraordinaria del 8 de octubre de 1974. — Número de orden — Fecha año 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — (A 5 votos), B (1 voto — Número de los títulos, acciones o certificados A (5 votos) B (1 voto). — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.) — (Dos décimos de los presentes). — Firmas. — 1 — 2-10 — María Luis Salas de Atucha — Por sí — Ocampo 2880, Capital — 240.000 — 0001|0180 — 0201|0260 — 240.000 — 240.000 — C. I. 563.529 — María Luisa Salas de Atucha. — 2 — 2-10 — Jorge de Atucha — Por sí — Avda. del Libertador 3132, Cap — 50.000 — 58.800 — 0191|0200 — 0261|0318 — Certif. 600 P. 108.800 — 108.800 — C. I. 2.166.141 — Jorge de Atucha. — 3 — 2-10 — Miguel de Atucha — Por sí — M. F. Castilla 3015, Cap. — 50.000 — 58.800 — 0181|0190 — 0427|0484 — Certif. 0597 P. y 0598 — 108.800 — 108.800 — C. I. 2.319.703 — Miguel de Atucha. — 4 — 2-10 — María Teresa de Atucha de Massey — Por sí — Villanueva 1241, Capital — 108.800 — 0319|0426 — Certif. 597 P. — 108.800 — 108.800 — C. I. 1.887.582 — Teresa de A. de Massey. — 5 — 2-10 — María Luisa de Atucha de García del Solar — Por sí — Ombú 2946. Capital — 108.800 — 0485|0592 — Certif. 598 P. y 599 P — 108.800 — 108.800 — C. I. 2.801.435 — Luisa de García del Solar. — 6 — 2-10 — Julio del Carril — Por sí — Avda. Alvear 1565, Cap. — 4.800 — 0593|0594-6 — Certif. 599 P. y 600 P. — 4.800 — 4.800 — C. I. 2.273.779 — 100.000 — 580.000 — 680.000 — 680.000. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1974, siendo las 18,15 horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de 6 (seis) accionistas todos por sí, que totalizan 100.000 (cien mil) acciones ordinarias categoría A (5 votos) y 580.000 (quinientos ochenta mil) acciones ordinarias categoría B (1 voto) de valor nominal $ 1 cada una, con un total de capital de $ 680.000 (seiscientos ochenta mil) pesos Ley 18.188) y con derecho a un total de 680.000 votos efectivos, luego de efectuadas las limitaciones del artículo 244 de la Ley 19.550. — Jorge de Atucha". — Es copia fiel, doy fe, de los referidos instrumentos los que quedan en esta forma elevados a escritura pública. — Previa lectura y ratificación. — (Fdo.): C. P. Magrane. — Está su sello de escribano. — Por escritura número 634, de fecha 12 de junio de 1974, ante el escribano Carlos Patricio Magrane, Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria, reforma su estatuto reduciendo su capital a $ 38.700.

Buenos Aires, setiembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.708 e.2|2 Nº 52.642 v.2|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

La Alternativa

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número mil quinientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la Nación Argentina, el veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo estatuto, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1956, ante el escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1727, del Registro 522 de esta Capital, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. De dichos instrumentos, fotocopias debidamente certificadas se encuentran agregadas al folio 1531, de este Registro, protocolo corriente, a los que me remito; c) Con el acta de asamblea general ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del libro de actas de asamblea y directorio de la sociedad en cuestión, la que en copia se encuentra agregada al folio 1531 de este Registro, protocolo corriente, a la que me remito; d) Con el acta de directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de presidente del directorio del compareciente, la que en copia certificada también se encuentra agregada al citado folio 1531, al que me remito. Y en el carácter acreditado, el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dice: Primero: Que concurre a este acto en cumplimiento de lo resuelto por asamblea general extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y continuación del 6 de diciembre de 1972, que se encuentran protocolizadas al folio 1531, de este Registro y protocolo, en que se resolviera reorganizar la sociedad que preside, creando la sociedad nueva que por este acto se constituye de acuerdo al siguiente estatuto: Estatuto: "La Alternativa, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA ALTERNATIVA, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pacheco de Melo número 2945, tercer piso, que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones vigentes, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial y comunicarse al organismo de Contralor. — Artículo Segundo: Su duración es hasta el 17 de mayo del año 2055. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el desarrollo de las siguientes actividades: a) Agropecuarias: mediante la compraventa, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, granjas, cultivos forestales y frutales; b) Comerciales: mediante la compraventa, importación y exportación de muebles, semovientes, máquinas, herramientas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, consignaciones, comisiones y representaciones; c) Inmobiliarias: por la explotación, compraventa, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — **Artículo Cuarto: El capital social es de ciento veintiséis mil pesos, representado por doce mil seiscientas acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción y de valor nominal diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.**

— Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, o Bonos de la Deuda Pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal corresponde al presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria que se suscribiese conferirá derecho de uno a cinco votos, conforme se determinare por asamblea al resolver su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se integra de acuerdo al siguiente balance de aporte: Activo. Disponibilidades: No existen. Créditos: No existen. Bienes de cambio: No existen. Inversiones: No existen. Bienes de uso: Quinientos cincuenta mil setecientos veinticinco pesos con setenta y cuatro centavos. ... Total del activo: quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y ocho centavos. — Pasivo: ... Capital social: ciento veintiséis mil pesos. — Total pasivo: quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y ocho centavos. — Inmuebles que se aportan: a) Según plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia el 30 de agosto de 1972, característica Veintiuno - Veinticinco - Setenta y dos, preparado por el ingeniero Civil A. E. Jonas, del inmueble que se encuentra ubicado en el partido de Colón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Sarasa del Ferrocarril Nacional General Urquiza, la Parcela Ciento Diez ab. de mil trescientos ochenta y seis hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y nueve centiáreas; y B) Veintinueve fracciones de terrenos ubicados en las inmediaciones de la Estación Sarasa, del Ferrocarril Nacional General Urquiza, Partido de Colón, Cuartel Segundo, designadas como lotes: Manzana Siete - Lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho; Manzana ocho: lotes dos, tres, cuatro y ocho; Manzana nueve: lotes uno, dos, siete, nueve y diez; Manzana diecisiete: lotes dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez: Manzana diecinueve: lote ocho; Manzana quince: lote siete y Manzana quince: lote seis. — Los demás bienes que surgen del inventario de aporte que corre de fojas 358 a 363 del Libro Inventario número dos de la sociedad "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: María Luisa de Atucha de García del Solar; Vicepresidente: Lucio García del Solar; Vocales: Jorge María Carlos Claudio de Atucha y Miguel María Jacinto de Atucha; Síndico titular: Daniel Morgan; Síndico suplente: Guillermo Benedit. — Cuarta: Se autoriza a los doctores Enrique Pinedo, Marcelo Vicente Fagalde y Juan Ernesto Cambiaso para que actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto los señores Daniel Morgan, casado, argentino, de 50 años, contador público, libreta de enrolamiento número 4.210.146, domiciliado en esta ciudad, calle Galileo 2425, y Guillermo Benedit, casado, argentino, de 46 años, contador público, libreta de enrolamiento 4.032.399, domiciliado en esta ciudad, Schiafino 2037, personas mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan en forma expresa los cargos para los que han sido designados en este acto. — En este estado el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, manifiesta: Que en este acto, y de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General Extraordinaria del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, de la sociedad que representa, ya relacionada al comienzo de esta escritura, transfiere el dominio a favor de "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación: A) La fracción de campo ubicada en el Partido de Colón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, próximo a la Estación Sarasa del Ferrocarril Nacional General Urquiza, y se designa en el plano de mensura y subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia, característica Veintiuno - Veinticinco - Setenta y Dos, como Parcela Ciento Diez ab., que corre agregado al folio 2466, de este Registro, protocolo corriente, y tiene las siguientes medidas, linderos y superficie: Al Nord-Oeste, ... En consecuencia, el representante de la Sociedad "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", declara transferido a favor de "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que su representada tenía sobre los inmuebles transferidos, quedando obligada la misma a responder por saneamiento en caso de evicción, conforme a derecho. — Presentes en este acto: doña María Luisa Salas de Atucha, argentina, viuda, hacendada, de 77 años, libreta cívica número 3.393.105, domiciliada en esta ciudad, calle Ocampo 2880, piso 13 "A"; don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.141, hacendado, de 48 años, domiciliado en Avenida Libertador 3132, Capital; doña María Teresa de Atucha de Massey, argentina, casada, hacendada, de 43 años, domiciliada en Villanueva 1241, Capital, libreta cívica número 3.393.106; doña María Luisa de Atucha de García del Solar, argentina, casada, libreta cívica número 2.733.245, hacendada, de 38 años, domiciliada en Ombú 2946, Capital, y don Julio César del Carril Zemborain, argentino, soltero, hacendado, de 43 años, libreta de enrolamiento número 4.244.306, domiciliado en esta ciudad, calle Alvear 1565, primer piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que todos lo hacen por derecho propio, haciéndolo asimismo don Julio César del Carril Zemborain, en su carácter de apoderado General Amplio de don Miguel María Jacinto de Atucha, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.075.655, lo que acredita con el testimonio de poder general que el nombrado Miguel María Jacinto de Atucha le otorgara en fecha 26 de mayo de 1965, por escritura pasada al folio 242 del Registro 104, que tengo a la vista para este acto, doy fe y en fotocopia certificada corre agregada al folio 2459 de este Registro, protocolo corriente, en sus caracteres de socios de la sociedad reorganizada, según consta a folios 29 y 30 del Libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhibe, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal, y que corresponden: A María Luisa Salas de Atucha: doscientas cuarenta mil acciones: a Jorge María Carlos Claudio de Atucha: ciento ocho mil ochocientas acciones: a Miguel María Jacinto de Atucha, representado en este acto por su apoderado: ciento ocho mil ochocientas acciones: a María Teresa de Atucha de Massey: ciento ocho mil ochocientas acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar, ciento ocho mil ochocientas acciones; y a Julio César del Carril Zemborain, cuatro mil ochocientas acciones, lo que hace la totalidad de seiscientos ochenta mil acciones. Coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18 del 6 de noviembre de 1972 y su continuación del 6 de diciembre de 1972, resultan accionistas de "La Alaternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: a María Luisa Salas de Atucha, cuatro mil cuatrocientas cuarenta y siete acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha, dos mil dieciséis acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha: dos mil dieciséis acciones; a María Teresa de Atucha de Massey: dos mil dieciséis acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar: dos mil dieciséis acciones, y a Julio César del Carril Zemborain, ochenta y nueve acciones, quienes manifiestan en este acto, cada uno por sí y don Julio César del Carril Zemborain, asimismo por su poderdante, que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Asimismo, los señores: María Luisa de Atucha de García del Solar, ... Lucio García del Solar, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, Diplomático, libreta de enrolamiento número 1.733.751, domiciliado en esta Capital Federal, calle Ombú número 2946; Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ... y don Julio César del Carril Zemborain, en nombre y representación de su poderdante don Miguel María Jacinto de Atucha, de 42 años de edad, ..., personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes desde un comienzo, por derecho propio y en sus caracteres de miembros del Directorio, designados en este acto de "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, dicen: Que aceptan la transferencia de los inmuebles que se aportan y transfieren por la presente a "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, y cuyos datos completos de individualización ya se han transcripto en esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos, agregando: Que su representada se halla en posesión de los bienes descriptos, y la que oportunamente ratificará la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — ... (Fdo.) C. P. Magrane. — Está su sello de Escribano.. — Fº 2.422. — Primer Testimonio. — Número mil doscientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268; el compareciente es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 29 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 19..6, ante el Escribano de esta Capital, don Américo Cornejo al folio 368 del Registro 243 de su adscripción inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956 bajo el número 634, al folio 141, del Libro 50, Tomo A, de Estatutos Nacionales; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el escribano Emilio C. Torterola, al folio 1.727, del Registro número 522 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3.652, al folio 317, del Libro 63, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1.531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — c) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asambleas y Directorio de la Sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1.531, de este mismo Registro. — d) Con el Acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del Libro mencionado, de donde surge específicamente el cargo de Presidente del Directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1.531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — e) Con el Acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del libro de Actas mencionado, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe, y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2.351, de este mismo Registro y Protocolo. — Y f) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria número 21, labrada al folio 2 y siguientes del Libro de Actas de Asambleas y Directorio número dos de la sociedad en cuestión, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y también se encuentran transcripta íntegramente al mencionado folio 2.351, de este mismo Registro y Protocolo. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de septiembre de 1973, pasada al folio 2.537, de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo Directorio preside, se constituyó la sociedad "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha observado los valores de aporte atribuidos a las fracciones de campo de la sociedad, por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", lo que implica, como consecuencia, una modificación en el artículo cuarto del Estatuto Social de la Sociedad en formación. — Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el artículo Cuarto del Estatuto Social, y el Balance e Inventario de Aporte de la Sociedad "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de noventa mil pesos, representado por nueve mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72". — "La Alternativa Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Balance e Inventario de Aporte al 1º de noviembre de 1972. — Activo. — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen. — Bienes de cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Total del Activo: Doscientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro pesos con doce centavos. — Pasivo ... Capital suscripto: Noventa mil pesos. — Total del pasivo: Doscientos noventa mil doscientos sesenta y cuatro pesos con doce centavos". — Presentes en este acto doña María Luisa Salas de Atucha... don Jorge María Carlos Claudio de Atucha, ... don Miguel María Jacinto de Atucha... doña María Teresa de Atucha de Massey, ... doña María Luisa de Atucha de García del Solar, ... y don Julio César del Carril Zemborain, ... hábiles y de mi conocimiento, doy fe; en sus caracteres de socios de la Sociedad reorganizada según consta al folio 32 del libro de Registro de Acciones y Asistencia a

divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato, o su liquidación, o disolución las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando desde ya a todo otro fuero o jurisdicción. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en al ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 1974. — Firmado: Hipólito Vázquez, Francisco Arias, Manuel Valiño, Avelino Agra, Eduardo Gómez, José Vega. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015986086, doy fe. — Eloisa N. C. de López. — Hay un sello que dice Eloisa Noemí Clemant de López, escribana autorización Nº 382. — Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro S. D. Los que suscriben Avelino Agra, Francisco Arias, Eduardo Gómez, Manuel Valiño, Hipólito Vázquez, y José Vega constituyendo domicilio legal en la calle Corrientes 1489, Capital, se presentan en los autos "Lácteos S.R.L." s/inscripción y dicen que transcriben la cláusula cuarta de dicho contrato social que fue omitida y que dice: "Cuarta: El plazo de duración del presente contrato se fija en quince años a partir del primero de noviembre de 1974." — Proveer a la inscripción solicitada. — Será justicia — Avelino Agra, Francisco Arias, Eduardo Gómez, Manuel Valiño, Hipólito Vázquez, José Vega. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 016349792, doy fe. — Eloisa N. C. de López. — Hay un sello que dice Eloisa Noemí Clemant de López. — Escribana Autorización Nº 382.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 910.— e. 2|2 Nº 51422 v 2|2|76

La Casa del Grafito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

INSCRIPCION del contrato Social de "La Casa del Grafito Sociedad de Responsabilidad Limitada": "Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. —Entre los señores Osvaldo Argentino Díaz de Souza (C.I. Pol. Fed. Nº 5.009.310), con domicilio en Avenida Entre Ríos 1049, piso 14º, dpto. 6, Capital Federal y Stela Maris Spadavecchia de Díaz de Souza (C.I. Pol. Fed. Nº 5.577.898), con domicilio en Av. Entre Ríos 1049, piso 14º dpto. 6, Capital Federal, ambos argentinos, casados, comerciantes y hábiles para contratar, se convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación de "LA CASA DEL GRAFITO S.R.L.", con domicilio en Chacabuco 1172|74, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales. — Segunda: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del 1º de junio de 1975. — El socio que desee retirarse antes de finalizar dicho término, podrá hacerlo —siempre que se hubieran transferido cuotas a terceros—, con un previo aviso de noventa días dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro del capital as condiciones que se fijan más adelante. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, fraccionamiento, compra venta, importación, exportación, comercialización de productos y artículos para uso industrial y comercial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 200.000.— (doscientos mil pesos), dividido en doscientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000,—), cada una, totalmente suscripto e integrado en bienes, que surgen del inventario que se acompaña, y que forma parte integrante de este contrato. — Sus valores han sido establecido mediante facturas y demás elementos de determinación de costos y se hallan libres de todo gravamen. — Corresponden a cada uno de los socios 100 (cien) cuotas. — Quinta: La administración de los negocios sociales la ejercerá socio Osvaldo Argentino Díaz de Souza, como gerente, con las más amplias facultades y sin más limitaciones que le impongan los intereses sociales, pudiendo al efecto otorgar cuantos instrumentos privados o públicos resultan necesarios: contratar con particulares y entidades financieras públicas y privadas, inclusive el Banco Nación Argentina, Banco Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central y Dirección Nacional de Aduanas; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras y pagarés; conferir poderes generales, especiales y, en general, realizar todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general el treinta y uno de mayo, el cual se considerará aprobado si a los quince días de puesto a disposición de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Séptima: De las utilidades de cada ejercicio se computarán las previsiones para amortizar os bienes que lo requieran técnicamente y retribuyéndose las pérdidas en la misma forma, en caso de producirse. — Octava: Al retirarse o fallecer un socio deberá efectuarse un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha de ocurrido y de establecer la proporción que le corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas de capital, deberá ser abonada en seis cuotas semestrales consecutivas, vencidas e iguales, a partir de dicha fecha. — Novena: En caso de disolución por alguna de las causales que se mencionan en el artículo noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se procederá a la liquidación de la sociedad por todos sus socios, y el importe resultante una vez abonadas todas las deudas como así también todos los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — De conformidad, las partes firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — "Hay dos firmas ilegibles. — "Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A Cero uno seis seis dos nueve nueve seis siete. Buenos Aires, diez de junio de mil novecientos setenta y cinco". — Hay una firma ilegible, hay un sello que dice: "Carlos M. D'Alessio, Escribano". — "En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Nº doscientos de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Osvaldo Argentino Díaz de Souza. L. E: Nº cuatro millones cuatrocientos veint nueve mil seiscientos ochenta y cuatro y doña Stela Maris Spadavecchia de Díaz de Souza, C.I. Nº cinco millones quinientos setenta y siete mil ochocientos noventa y ocho de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas número ciento quince y ciento trece respectivamente del Libro Nº dos, Buenos Aires, primero de junio de mil novecientos setenta y cinco". — Hay una firma ilegible, hay un sello que dice: "Carlos M. D'Alessio, Escribano". — "Inventario de bienes aportados por los socios como integración de sus cuotas de capital en "La casa del grafito S.R.L.". — Señor Osvaldo Argentino Díaz de Souza: uno) Una máquina de escribir marca "Triumph" Nº cinco mil once trescientos treinta mil siete, pesos diez mil; dos) Un contestador telefónico marca "Tal Tape" Nº quinientos ocho, pesos nueve mil quinientos; tres) Una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº diecinueve mil quinientos cuarenta y tres, pesos once mil novecientos ochenta; cuatro) Un separador vibratorio de tres cuartos H.P. Nº sesenta y ocho guion doscientos setenta y tres, pesos cincuenta y seis mil novecientos; cinco) Un motor eléctrico de dos H.P. mil cuatrocientos R.P.M. Nº quinientos diez barra sesenta y cinco, pesos cinco mil; seis) Ciento sesenta y seis (ciento sesenta y seis) kilogramos de grafito, pesos seis mil seiscientos veinte; Sub Total, pesos diez mil; pesos diez mil; Señora Stella Maris Spadavecchia de Díaz de Souza: uno) Dos mil kilogramos de grafito, pesos ochenta mil; dos) Seiscientos setenta kilogramos de amianto, pesos veinte mil; Sub Total pesos diez mil; pesos diez mil; Total de aportes pesos veinte mil". — Hay dos firmas ilegibles. — "Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A cero uno seis seis dos nueve nueve setenta, Bs. Aires, diez de junio de mil novecientos setenta y cinco". — Hay una firma ilegible, hay un sello que dice "Carlos M. D'Alessio, Escribano". — "En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro Notarial Nº doscientos de la Capital Federal, certifico que las firmas....................... separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales o en proporción a sus cuotas de capital, distribuyéndose las pérdidas en la misma forma, en caso de producirse. — Octava: Al retirarse o fallecer un socio deberá efectuarse un balance general a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha de ocurrido y de establecer la proporción que le corresponda, la que sumada al saldo de su cuenta particular y cuotas de capital, deberá ser abonada en seis cuotas semestrales consecutivas, vencidas e iguales a partir de dicha fecha. — Novena: En caso de disolución por alguna de las causales que se mencionan en el artículo 94 del decreto ley 19.550, se procederá a la liquidación de la sociedad por todos sus socios, y el importe resultante una vez abonadas todas las deudas como así también todos los gastos de liquidación, será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. De conformidad, las partes firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario de bienes aportados por los socios como integración de sus cuotas de capital en "La Casa del Grafito S.R.L.". — Señor Osvaldo Argentino Díaz de Souza: 1) Una máquina de escribir marca "Triumph" Nº 5330007 $ 10.000 — 2) Un contestador telefónico marca "Tel Tape" Nº 0508 $ 9.500 — 3) Una máquina de escribir marca "Olivetti" Nº 0019543 $ 11.980 — 4) Un separador vibratorio de 3/4 H. P. Nº 68-273 $ 56.900 — 5) Un motor eléctrico de 2 H.P. 1400 R.P.M. 510/65 $ 5.000 — 6) 166 (ciento sesenta y seis) kilogramos de grafito $ 6.620. Subtotal $ 10.000 - $ 10.000. — Señora Stella Maris Spadavecchia de Díaz de Souza: 1) Dos mil kilogramos de grafito $ 80.000 — 2) Seiscientos setenta kilogramos de amianto $ 20.000 — Subtotal $ 10.000 - $ 10.000. — Total de aportes $ 20.000. — I. — Cumpliendo la intimación efectuada en autos, y a los fines previstos por el art. 11, inc. 1º del decreto ley 19.550/72, vienen a manifestar que sus fechas de nacimiento son: Osvaldo Argentino Díaz de Souza, el 17 de diciembre de 1943 y Stela Maris Spadavecchia de Díaz de Souza, el 1º de febrero de 1946. — Asimismo manifiestan que por un error dactilográfico los montos de lo saportes de los socios, conforme inventario de fs. 5/6, es de 100.000 (cien mil pesos), cada uno, y no 10.000 (diez mil pesos) como erróneamente figura allí. — Ello da un total de pesos 200.000 (doscientos mil) y no 20.000 (veinte mil) como asimismo, figura equivocadamente en dicho instrumento. — Tal extremo surge inequívocamente de la suma de los rubros que componen dicho inventario. — Piden en consecuencia se tenga por salvado dicho error. — Asimismo manifiestan que el apellido de la Sra. Stella Maris Spadavecchia de Díaz de Souza es como figura en el presente, con "h" intermedia. — Pide asimismo se tenga por subsanado en aquéllas partes en que figure de distinta forma.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.015.— e. 2|2 Nº 5245 v. 2|2|76

Ediciones Halcón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco entre los señores Domingo Néstor Di Mundo, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad número 3.148.947 expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Holmberg Nº 3854 de esta ciudad y Juan José Di Mundo, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad número 3.148.948 expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Leonardi Nº 230 de esta Ciudad, acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de EDICIONES HALCON S.R.L., se constituye una sociedad con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán Nº 677, piso quinto, oficina "A", pudiendo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse después de cinco años de funcionamiento de aquélla, debiendo expresar su decisión en forma fehaciente con una antelación de no menos de noventa días corridos. — El socio restante podrá seguir con las operaciones sociales mediante la incorporación de uno o varios socios, en cuyo supuesto se confeccionará a la fecha del retiro un inventario y balance general a valores actualizados que servirá de base para la adquisición de las cuotas del socio saliente, las que serán abonadas de acuerdo a la situación financiera de la sociedad y forma de integración de los nuevos socios, en un plazo máximo de un año. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Editorial, mediante la edición de obras literarias unitarias de autores nacionales o extranjeros, libros, revistas, diarios y demás publicaciones que se editen en forma unitaria, series u otras formas, ya sea por períodos o no; Comerciales, mediante la adquisición, venta, permuta explotación, arrendamiento y administración de derechos, obras literarias, libros, ditsribución de obras y|o publicaciones diversas ya editadas o a editarse, su importación y exportación. — Para su cumplimiento la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta. El capital suscripto asciende a la suma de cien mil pesos ($ 100.000,—) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto en partes iguales o sea e señor Domingo Néstor Di Mundo, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos y el señor Juan José Di Mundo, quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos, integrando los socios la totalidad del capital suscripto en bienes cuyo detalle por separado forma parte integrante del presente. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes. — El uso de la firma social y la representación legal será ejercida por los socios gerentes en forma indistinta. — Sexta: La gerencia tendrá las siguientes atribuciones. Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes o contrato por el cual se adquieran o especiales y generales, realizar todo acto enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda case de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9 del Decreto Ley Nº 5965|63. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año, a partir de 1976, se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de resultados que conjuntamente con la documentación exigida por la ley, se entenderá aprobada transcurridos ciento cincuenta días sin mediar observación de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá la reserva

dio de Atucha, de 48 años de edad, casado, argentino, hacendado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Avenida del Libertador 3132, decimocuarto piso, departamento A y Julio César del Carril Zemborain, argentino, casado, vecino de esta ciudad, en nombre y representación del señor Miguel María Jacinto de Atucha, de 42 años de edad, casado, argentino, hacendado, Libreta de Enrolamiento número 4.075.635, domiciliado en esta ciudad, calle Mariscal de Castilla número 3017, según lo acredita con el poder ya mencionado en esta escritura, doy fe, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes se encuentran presentes desde un comienzo, por derecho propio y en sus caracteres de miembros del Directorio, designados en este acto, de "La Tajada, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, dicen: Que aceptan la transferencia del inmueble que se aporta y transfiere por la presente a "La Tajada, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación y cuyos datos completos de individualización ya se han transcripto en esta escritura y se dan por reproducidos en este lugar a sus efectos, agregando: Que su representada se halla en posesión del bien descripto y la que oportunamente ratificará la presente. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Jorge de Atucha. — María Luisa Salas de Atucha. — Teresa de A. de Massey. — Luisa Atucha de García del Solar. — J. del Carril. — Lucio García del Solar. — D. Morgan. — G. Benedit. — Hay un sello. — Ante mí: C. P. Magrane. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Nº 2468 del Registro Nº 539, interinamente a cargo. — Primer Testimonio número mil doscientos treinta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge María Carlos Claudio de Atucha, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.166.141, domiciliado en esta ciudad, calle Suipacha número 268, el compareciente es hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que comparece en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "Ryga, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", justificando la existencia legal de la misma y la personería invocada: a) Con el respectivo Estatuto aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 20 de febrero de 1956, protocolizado por escritura del 26 de marzo de 1965, ante el Escribano de esta Capital, don Américo Cornejo, al folio 368, del Registro 243 de su adscripción, inscripto en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1956, bajo el número 634, al folio 141, del libro 50, Tomo A de Estatutos Nacionales. — b) Con la modificación de los estatutos sociales, protocolizada por la escritura del 30 de octubre de 1967, ante el Escribano Emilio C. Torterola, al folio 1727, del Registro número 522 de esta Capital e inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de noviembre de 1967, bajo el número 3652, al folio 317, del libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales. — De dichos instrumentos, que en sus originales tengo a la vista, doy fe, fotocopias debidamente autenticadas se encuentran agregadas al folio 1531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — c) Con el acta de Asamblea General Ordinaria número 18, de fecha 20 de octubre de 1972, labrada al folio 264 y siguientes, del Libro de Actas de Asamblea y Directorio de la sociedad en cuestión, la que en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fiel certificada corre agregada al mencionado folio 1531, de este mismo Registro. — d) Con el acta de Directorio número 175, del 20 de octubre de 1972, labrada al folio 266 del libro mencionado de donde surge específicamente el cargo de Presidente del Directorio del compareciente, la que también corre agregada al folio 1531, de este mismo Registro, Protocolo del año 1973. — e) Con el acta de Directorio número 179, labrada al folio 287 y siguientes del libro de actas mencionado, la que en su original y en libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra transcripta íntegramente al folio 2351 de este mismo Registro, Protocolo corriente. — Y f) Con el acta de Asamblea General Extraordinaria número 21 labrada al folio 2 y siguientes del libro de actas de asamblea y directorio número dos de la sociedad en cuestión, la que en su original y en el libro respectivo tengo a la vista para este acto, doy fe y se encuentra transcripta íntegramente al mencionado folio 2351 de este mismo Registro y protocolo. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha 24 de setiembre de 1973, pasada al folio 2466 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año y como parte de la reorganización total por escisión de la sociedad cuyo Directorio preside, se constituyó la sociedad "La Tajada Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria". — Que encontrándose en trámite de aprobación la reorganización total decidida ante la Inspección General de Personas Jurídicas, el Departamento Contable de esa repartición ha observado los valores de aporte atribuidos a las fracciones de campo de la sociedad, por lo que se ha procedido a modificar los balances de aporte a las nuevas sociedades, entre ellas "La Tajada Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", lo que implica, como consecuencia, una modificación en el artículo cuarto del Estatuto Social de la sociedad en formación. — Continúa diciendo el compareciente: Que viene por este acto a formalizar las modificaciones propuestas por el organismo de contralor, quedando en consecuencia el Artículo Cuarto del Estatuto Social, y el Balance e Inventario de aporte de la sociedad "La Tajada Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social es de ciento setenta mil pesos, representado por diecisiete mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y de valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — "La Tajada Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria" — Balance e Inventario de Aporte al 1º de noviembre de 1972 — Activo — Disponibilidades — Cien mil cuatrocientos treinta y dos pesos con setenta y siete centavos — Créditos — Total del Activo — Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos — Pasivo — Capital social — Ciento setenta mil pesos — Total del Pasivo — Un millón doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos con setenta y seis centavos. — Presentes en este acto: doña María Luisa Salas de Atucha — don Jorge María Carlos Claudio de Atucha — don Miguel María Jacinto de Atucha — doña María Teresa de Atucha de Massey — doña María Luisa de Atucha de García del Solar — y don Julio César del Carril Zemborain, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; en sus caracteres de socios de la sociedad reorganizada según consta al folio 32 del libro de Registro de Acciones y Asistencia a Asambleas, representando el total del capital social con las acciones que cada uno de ellos me exhiben, todas de cien pesos moneda nacional de valor nominal y que corresponden: A ... lo que hace la totalidad de seiscientas ochenta mil acciones coincidiendo en un todo con las constancias del mencionado libro y con lo resuelto en la Asamblea General de Accionistas de "Ryga Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", número 18, del 6 de noviembre de 1972, su continuación del 6 de diciembre de 1972 y Asamblea General Extraordinaria del 8 de octubre de 1974, que decidió las modificaciones formalizadas por la presente, resultan accionistas de "La Tajada Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Inmobiliaria", en formación, en la misma proporción que lo eran en la antecedente, correspondiendo por lo tanto: A María Luisa Salas de Atucha, la cantidad de seis mil una acciones; a Jorge María Carlos Claudio de Atucha: dos mil setecientas veinte acciones; a Miguel María Jacinto de Atucha: la cantidad de dos mil setecientas veinte acciones; a María Teresa de Atucha de Massey: la cantidad de dos mil setecientas veinte acciones; a María Luisa de Atucha de García del Solar: la cantidad de dos mil setecientas veinte acciones; y a Julio César del Carril Zemborain: la cantidad de ciento diecinueve acciones, quienes manifiestan en este acto que conforman y ratifican expresamente el contenido de esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Fdo.: C. P. Magrane. — Está su sello de Escribano. —

Entre líneas: Salas. Vale.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. —

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.178 e.2|2 Nº 52.641 v.2|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Primera

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, es hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos ochenta y nueve. — En la ciudad y partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Don Salomón Hakim o Hakin, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos catorce, soltero, comerciante, con cédula de identidad, expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos cuarenta mil ochocientos cincuenta, hijo de Jacobo Hakim, y de Yemile Laniado; don Elías Hakim, argentino, nacido el once de diciembre de mil novecientos veintiocho, hijo de Jacobo Hakim, y de Rosa Salem, soltero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta mil seiscientos cincuenta y dos, comerciante; don José Hakim, argentino, nacido el cinco de febrero de mil novecientos veintisiete, hijo de Jacobo Hakim y de Rosa Salem, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintitrés mil novecientos treinta, todos domiciliados en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y seis, de Capital Federal, y don Francisco Pérez, argentino, nacido el nueve de enero de mil novecientos trece, hijo de Felipe Pérez, y de Eloisa Cumbrera, soltero, empresario, con libreta de enrolamiento número quinientos cincuenta y nueve mil novecientos trece, domiciliado en la calle Directorio número dos mil trescientos sesenta y nueve, de la Capital Federal, todos los comparecientes, son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el Artículo trescientos setenta, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, vienen por el presente, en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada: "PRIMERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", cuyo capital social, actualmente asciende a la suma de doscientos veinte mil pesos, y que fuera constituida por escritura pública de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el escribano del partido de Lanús, don Bernardo Drucaroff, al folio dos mil ochocientos cuarenta y uno, del Registro número ochenta y nueve, a su cargo, la que en testimonio, que tengo para este acto a la vista, se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos trece, folio trescientos ochenta y siete, del libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos. — Posteriormente por escritura de fecha veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete, pasada también ante el citado escribano Drucaroff, al folio dos mil novecientos uno, del Registro número ochenta y nueve, de Lanús, a su cargo, se cedieron cuotas de capital solidario, y se aumentó el capital social, modificándose el contrato de cuyo instrumento en testimonio se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y uno, folio cuatrocientos seis, del libro doscientos cuarenta y dos, de Contratos Públicos, fotocopia autenticada de cada uno de los citados instrumentos procedo a agregar a esta escritura, asegurándome los comparecientes su plena vigencia, sin modificaciones, excepto la ratificación del contrato e identificación del socio comanditario, verificada, por acto notarial, a título de declaratoria no inscripto de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta ante el citado escribano Drucaroff, al folio siete mil trescientos treinta y uno, de su Registro, todo lo cual, no ha sido limitado o modificado en forma alguna. — Que a la fecha, los señores Salomón Hakin o Hakim, Elías Hakim y José Hakim, revisten la calidad de socios comanditados, cuya calidad acredita la documentación pre-relacionada, y el señor Francisco Pérez, el de socio comanditario, poseedores de la totalidad del capital suscripto de: Doscientos veinte mil pesos, representado por cuotas sociales, y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. — Todo lo precedentemente relacionado es conforme a los originales, que he tenido a la vista, doy fe. — Asimismo manifiestan, que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas hasta la fecha, por la sociedad. — Presentes, en este acto doña Isabel Hakim, argentina, nacida el primero de mayo de mil novecientos doce, soltera, hija de Jacobo Hakim, y de Yemile Laniado, comerciante, con libreta cívica número cero ciento dos mil novecientos treinta: don Isaac Hakim, argentino, nacido el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, hijo de Jacobo Hakim, y de Rosa Salem comerciante, casado en primeras nupcias con Alicia Juejatti, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil setecientos cincuenta y uno, y don Alberto Hakim, argentino, nacido el siete de junio de mil novecientos treinta, hijo de Jacobo Hakim, y de Rosa Salem, comerciante, casado en primeras nupcias con Sara Lagnado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco, todos domiciliados en la calle Azcuénaga número trescientos ochenta y seis, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, quienes juntamente con los señores José Hakim, Elías Hakim, y Salomón Hakin o Hakim, cuyos datos personales, se consignaron al comienzo de la presente escritura, por una parte, y, por la otra parte el socio comanditario señor Francisco Pérez, convienen en celebrar un contrato de cesión y transferencia de acciones de capital comanditario, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Don Francisco Pérez, en adelante llamado "El cedente", cede y transfiere, a favor de los señores José Hakim, Elías Hakim, Salomón Hakin o Hakim, Isabel Hakim, Isaac Hakim, y Alberto Hakim, en lo sucesivo, identificados como "Los cesionarios", parte del capital accionario que tiene y le corresponde en esta sociedad, por un valor nominal de sesenta y cinco mil pesos, que los cesionarios abonaron antes de este acto, al cedente, en dinero efectivo, y a su entera satisfacción, otorgándole el cedente, a los cesionarios, por medio de la presente, y por dicha suma recibida en pago, el más eficaz recibo, y carta de pago en forma, entregándoles a los cesionarios las acciones correspondientes, por idéntico valor, sin ganancia alguna, en este acto, ante mí, que doy fe, y colocando a los cesionarios en us mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Segunda: Por su parte los cesionarios, aceptan la cesión de referencia, y hacen constar, que en cuanto a los socios solidarios señores José Hakim, Elías Hakim, y Salomón Hakin o Hakim, pasan también a revestir la calidad de comanditarios y la totalidad de los cesionarios, expresan que pasan a tener la siguientes proporciones, dentro del capital accionario, de la empresa adquirido por la precedente cesión, a saber: Don José Hakim, diecisiete mil pesos o sea mil setecientas acciones de diez pesos; don Elías Hakim, diecisiete mil pesos, o sea mil setecientas acciones de diez pesos; don Salomón Hakin o Hakim, diecisiete mil pesos, o sea mil setecientas acciones de diez pesos; doña Isabel Hakim, cuatro mil pesos o sea cuatrocientas acciones de diez pesos; don Isaac Hakim, cinco mil pesos, o sea quinientas acciones de diez pesos, y don Alberto Hakim, cinco mil pesos, o sea quinientas acciones de diez pesos, y por su parte el cedente don Francisco Pérez, posee ciento cuarenta mil pesos en catorce mil acciones de diez pesos cada una. — Con el certificado, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, con fecha siete del corriente mes y año, bajo el número ochenta y nueve mil trescientos noventa y nueve que tengo para este acto a la vista, y agrego a la presente, se justifica: Que por el nombre del cedente, señor Francisco Pérez, no aparecen inhibiciones, que le impidan disponer de sus bienes, doy fe. — Acto seguido, la totalidad de los comparecientes, actuando ahora los cesionarios señores Isabel Hakim, Isaac Hakim, y Alberto Hakim, como nuevos socios coman-

ditarios de la empresa, convienen en celebrar una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de tratar los siguientes únicos puntos del orden del día: Primero: Rescate de acciones en poder del señor Francisco Pérez, por su valor nominal de: Ciento cuarenta mil pesos, y consiguiente reducción del capital. — Segundo: Reforma del artículo quinto, del contrato social. — En consideración el primer punto del orden del día, el socio solidario y comanditario, señor José Hakim, expone que: Como es de conocimiento, de los presentes, el giro comercial y necesidades, de la Empresa no justifican la existencia de un paquete accionario, mayor al de sesenta y cinco mil pesos, cuyo importe, juntamente con el del capital solidario de quince mil pesos, que en conjunto, sumaría un capital de: Ochenta mil pesos, es suficiente afrontar las actuales necesidades comerciales de la sociedad, razón por la cual, conforme a lo conversado anteriormente con los señores socios, proponen concretamente, se resoaten las acciones, en poder del señor Francisco Pérez, por un valor de ciento cuarenta mil pesos, tanto más que el nombrado señor Pérez, ha expresado en diversas oportunidades su decisión de separarse de la sociedad, por razones de salud, y otras particulares. — Puesto a consideración de los presentes, el punto de referencia, resulta aprobado por unanimidad, con la abstención del señor Francisco Pérez, a quien se le abona en este acto, la suma de ciento cuarenta mil pesos, en efectivo, por rescate de acciones de la sociedad, por idéntico importe, y sin ganancia alguna, para el nombrado señor Pérez, quien hace entrega a los restantes socios del remanente de su paquete accionario de catorce mil acciones de diez pesos, quedando así reducido el capital social en ambos sectores, a ochenta mil pesos, y desvinculado totalmente don Francisco Pérez, de la sociedad, no teniendo ni la sociedad, ni el nombrado nada que reclamarse recíprocamente, por ningún concepto. — En consideración el segundo punto del orden del día: Los señores accionistas y socios solidarios, convienen en que: En virtud del rescate de acciones, y cesiones previas verificadas, resulta imprescindible la reforma del contrato social, en lo pertinente, y por ello resuelven reformar el artículo quinto del contrato, que queda así redactado: "Quinto: El capital social asciende a la suma de: Ochenta mil pesos, así discriminado: a) La suma de quince mil pesos, es aportada en dinero efectivo por los socios solidarios señores: Salomón Hakin o Hakim, Elías Hakim y José Hakim, por partes iguales, y b) La suma de: Sesenta y cinco mil pesos, que representa el capital comanditario, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios colectivos, en las siguientes proporciones: Doña Isabel Hakim, cuatro mil pesos, o sea cuatrocientas acciones de diez pesos; don Isaac Hakim, cinco mil pesos, o sea quinientas acciones de diez pesos; don Alberto Hakim, cinco mil pesos, o sea quinientas acciones de diez pesos; don José Hakim, diecisiete mil pesos, o sea mil setecientas acciones de diez pesos; don Elías Hakim, diecisiete mil pesos, o sea mil setecientas acciones de diez pesos, y don Salomón Hakin o Hakim, diecisiete mil pesos, o sea mil setecientas acciones de diez pesos. — El capital comanditario está dividido en seis mil quinientas acciones al portador de diez pesos cada una". — Y no siendo para más, los comparecientes dan por terminada esta asamblea extraordinaria. — Por último la totalidad de los comparecientes exponen: Que confieren poder especial a favor de los señores Carlos José Rodríguez y/o José Alfredo Friedlaender, argentinos, mayores de edad, con libreta de enrolamiento números cero trescientos ochenta y siete mil setecientos treinta y dos, y cuatro millones ciento seis mil sesenta y siete, respectivamente, para que en sus nombres y representación, y actuando en forma alternativa o indistintamente, se presenten solicitando la aprobación, e inscripción del presente instrumento y demás actos y actas sociales, por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y posteriormente, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de la Capital Federal, con las más amplias facultades para proponer y/o aceptar modificaciones a la presente, e incluso el articulado del contrato social, solicitar aprobaciones e inscripciones, efectuar declaraciones juradas en nombre de los otorgantes, peticionar, firmar toda clase de instrumentos públicos y privados, escritos y escrituras, inclusive aclaratorias, rectificaciones o ratificatorias de la presente, desglosar documentación, agregar instrumentos habilitantes y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. Hakim — E. Hakim - J. Hakim - F. Pérez - I. Hakim - Isaac Hakim - A. Hakim. Hay un sello. — Ante mí: A. O'Curry. — Concuerda con su escritura matriz que queda al folio mil trescientos setenta del Registro número veintinueve de Vicente López. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en seis sellos de ley numerados de la siguiente manera: Del siete millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro|cuarenta y cinco|cuarenta y seis|cuarenta y siete| cuarenta y ocho, y el presente que sello y firmo en Vicente López, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Sobrerraspado: Ochenta — Salem — que — citado — agregar — doscientos — ratifican — convenio — Hakim — la — diez — ganancias — reducidas — desvinculado — mil — modificaciones — ratificatorias. Vale. — Sobrerraspado: comanditados. Va.e. — Raúl Alberto O'Curry, escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número 0180588 que se agrega. — 19 Set. 1972, San Isidro. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano. — D. Raúl Alberto O'Curry, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7145549. — 19 Set. 1972, San Isidro. — Ana María Carpintero de Chaine, vocal. — Hay un sello. — Aclaratoria. — "Primera Sociedad en Comandita por acciones". — Escritura número mil veintisiete. — En la ciudad y partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comparece ante mí, escribano público autorizante don José Alfredo Friedlaender, argentino, mayor de edad, divorciado, con libreta de enrolamiento número 4.106.067, domiciliado legalmente en la calle Esmeralda número 770, octavo piso, departamento "E", de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado especial de los señores: Salomón Hakin o Hakim, argentino, nacido el 31 de julio de 1914, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.840.850; de don Elías Hakim, argentino, nacido el 11 de diciembre de 1928, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.230.652; de don José Hakim, argentino, nacido el 5 de febrero de 1927, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.223.930; de doña Isabel Hakim, argentina, nacida el primero de mayo de 1912, comerciante, con libreta cívica número 0.102.930; don Isaac Hakim, argentino, nacido el 30 de noviembre de 1936, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.197.751; de don Alberto Hakim, argentino, casado, nacido el 7 de junio de 1930, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.237.845, todos domiciliados en la calle Azcuénaga número 386, de la Capital Federal, y de don Francisco Pérez, argentino, nacido el 9 de enero de 1913, soltero, empresario, con libreta de enrolamiento número 559.913, domiciliado en la calle Directorio número 2369, de la Capital Federal, todos a mérito del poder especial que los nombrados le confirieron en la parte "in fine" de la escritura otorgada con fecha 14 de agosto de 1972 ante el escribano del partido de Vicente López, de esta provincia, don Raúl A. O'Curry, al folio 1370 del Registro número 29 a su cargo, que en su testimonio he tenido de manifiesto y fotocopia autenticada procedo a agregar a esta escritura, doy fe como de que el compareciente, luego de asegurarme la plena vigencia del referido mandato sin modificaciones, continúa diciendo: Que según la recordada escritura otorgada ante el citado escribano O'Curry, al folio 1.370, protocolo del año 1972 del Registro a su cargo, sus representados otorgaron la confirmación del contrato social en términos del artículo 370 de la Ley 19.550 de sociedades comerciales, verificándose por el mismo acto de escritura cesión y transferencia de acciones, rescate de acciones y Asamblea General Extraordinaria de socios de la referida sociedad "Primera, Sociedad en Comandita por Acciones", la que en su primer testimonio debidamente repuesto y legalizado fue sometido al previo contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas. Que entre otras observaciones formuladas al citado instrumento, y atento la vigencia de la Ley número 20.643, se dispone adecuar los artículos quinto y decimoctavo del contrato social, que, en tal virtud, quedan así redactados: "Quinto El capital social asciende a la suma de ochenta mil pesos Ley 18.188, así discriminado: A) La suma de quince mil pesos es aportada en dinero en efectivo por los socios solidarios, señores Salomón Hakin o Hakim, Elías Hakim y José Hakim por partes iguales, y B) La suma de sesenta y cinco mil pesos que representa el capital comanditario, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios comanditarios en las siguientes proporciones: doña Isabel Hakim, cuatro mil pesos, o sean cuatrocientas acciones; don Isaac Hakim, cinco mil pesos, o sean quinientas acciones; don Alberto Hakim, cinco mil pesos, o sean quinientas acciones; don José Hakim, diecisiete mil pesos, o sean mil setecientas acciones; don Elías Hakim, diecisiete mil pesos, o sean mil setecientas acciones, y don Salomón Hakin o Hakim, diecisiete mil pesos o sean mil setecientas acciones. El capital comanditario está dividido en seis mil quinientas acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un valor nominal de diez pesos cada acción". — "Decimoctavo: Transcurrida media hora para la asamblea y no existiendo quórum, se esperará aun media hora más procediéndose a celebrar la asamblea en segunda convocatoria, cualquiera que fuere el número de votos presentes. Las asambleas serán presididas por uno de los socios presentes, designado en el acto por mayoría de votos. En las votaciones, en caso de empate el presidente de la asamblea dispondrá de un voto adicional para desempatar. Los socios colectivos no podrán votar en todo aquello relacionado con su gestión, así como tampoco en la aprobación de los balances y en la designación del síndico. De las resoluciones de las asambleas y con la firma de todos los socios presentes, se dejará constancia de los socios asistentes, número de votos que cada uno de ellos represente, resultado de las votaciones y lo demás tratado, en un Libro de Actas que para este efecto deberá llevar la sociedad. Los socios, tanto comanditados como comanditarios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder". Y el compareciente, finaliza diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente, a los fines de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — Raspado: El capital. Vale. — Siguen firmas. — Bernardo Drucaroff, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.317 del Registro 89 del partido de Lanús, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en tres fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bernardo Drucaroff, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legaliza en el valor de legalización Nº 631.104. La Plata, 3 set. 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Drucaroff obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 2347603. — La Plata, 3 set. 1974. — Alberto Rubén Berterretche, escribano. — Buenos Aires, 4 ago. 1975. — Visto: el expediente Cta. 3.660, en el que la sociedad "Primera, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la confirmación del contrato social por el procedimiento estatuido por el artículo 370 del Decreto Ley Nº 19.550|72; la reducción del capital y las modificaciones del contrato social; atento lo resuelto por este organismo en el expediente Cta. 3.768 de "Medel, Sociedad en Comandita por Acciones" (Resolución Cta. Nº 3.111 de fecha 5 de setiembre de 1973) y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 80 a 86 (Escritura Pública Nº 489 —otorgada en la Ciudad y Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, el 14 de agosto de 1972— Registro Nº 29), y de fs. 121 a 124 (Escritura Pública número 1.027 —otorgada en la Ciudad y Partido de Lanús, Pcia. de Bs. As., el 26 de agosto de 1974— Registro Nº 89). — Respecto a las modificaciones del contrato social, la conformidad se presta sin entrar a juzgar si corresponde su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Decreto Ley número 19.550|72, modificado por el Decreto Ley Nº 20.468|73. — Artículo 2º: Desglósese la documentación de fs. 80 a 86 y de fs. 121 a 124, y copia autenticada de la presente resolución, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y resérvese el expediente en Mesa de Entradas. — Resolución I. G. P. S. Cta. Nº 368. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.688 e.2|2 Nº 51.677 v.2|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Savoretti y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento número diez, de esta ciudad; don Héctor Luis Savoretti, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos treinta y cuatro, corredor de comercio, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliado en la calle 119 número 1970, entre las calles 72 y 73 de la ciudad de La Plata, de tránsito en ésta; y don Luis Savoretti, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el seis de diciembre de mil novecientos seis, titular de la cédula de identidad expedida por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Buenos Aires con el número ciento noventa y cinco mil quinientos ochenta y seis, comerciante, domiciliado en la calle 95 sin número, entre las calles 123 y 124 de la ciudad de La Plata, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Alcoverro en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", en el carácter que inviste de vicepresidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito el nombrado, con la siguiente documentación: a) Con la constitución definitiva y protocolización de sus estatutos que con la denominación de "Sodimeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", fue formalizada por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ocho mil doscientos noventa y uno de este mismo Registro, protocolo respectivo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis del libro cincuenta y cinco, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de los aludidos estatutos de la que surga la actual denominación de la sociedad, formalizada por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ma-

rio Alberto Conforti, al folio tres mil seiscientos veinticuatro del Registro número ciento veintiséis, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos trece del libro sesenta y uno, tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con el acta de la Asamblea General de accionistas celebrada el diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligieron a los actuales miembros del directorio; y d) Con las actas de la reunión de directorio de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se distribuyeron los cargos, designándose vicepresidente a don Juan Carlos Alcoverro, y de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, especial para este otorgamiento. — Toda la documentación citada, en sus testimonios, las escrituras y en los libros respectivos las actas citadas, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura mencionada en el inciso b), al folio mil trescientos tres, de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, y agregando copia autenticada de las mencionadas actas a la presente escritura. — Y los comparecientes, según concurren, dicen: Que por instrumento privado del veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" y don Héctor Luis Savoretti, quedó constituida la sociedad "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en diez años, con un capital de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales, habiéndose tomado razón de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ochocientos veintinueve, al folio ciento noventa y siete, del libro sesenta, de sociedades de responsabilidad limitada. — Posteriormente por acto privado de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los socios modificaron los artículos quinto y séptimo del contrato social, de lo que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil trescientos sesenta y tres, al folio ciento sesenta y cuatro, del libro cincuenta y siete, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Alcoverro, continúa diciendo: Que el directorio de la sociedad que representa, en su reunión del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió desvincularse de la sociedad "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultándolo para ceder y transferir las cuotas sociales que su representada tiene en esta sociedad, lo que mejor resulta del acta de la mencionada reunión de directorio que, labrada en el libro respectivo, tengo a la vista, agregando copia autenticada de la misma a esta escritura. Y el señor Juan Carlos Alcoverro, sigue diciendo: Que en uso de la facultad acordada cede y transfiere a favor del señor don Luis Savoretti, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, las cien cuotas de capital que "Distriplata Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" tiene y le corresponden en la sociedad "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuándose esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas, es decir, un mil pesos, importe que la cedente ha recibido antes de ahora, de manos del cesionario, a quien por la presente le otorga en nombre de su representada, el más suficiente recibo y carta de pago, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derechos. Por su parte, el señor Luis Savoretti, manifiesta: Que acepta la cesión y transferencia de cuotas que se le efectúa por estar de acuerdo a lo convenido, y a su vez el señor Héctor Luis Savoretti, en su calidad de integrante de "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiesta: Que da su conformidad y aceptación con la misma. Y los señores don Héctor Luis Savoretti y don Luis Savoretti, continúan diciendo: Que en el carácter que tienen de únicos socios componentes de "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar el contrato social, adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en la siguiente froma: Primera: La sociedad se denomina "SAVORETTI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el quince de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros, de productos alimenticios y para limpieza del hogar. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo 152 del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, señores Héctor Luis Savoretti y Luis Savoretti, en forma indistinta y en calidad de gerentes. En el ejercicio de sus funciones, y para el cumplimiento del objeto social, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y, en consecuencia, podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Ires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantías de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria de uno de los gerentes. Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoría no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la Ley exige unanimidad. La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco días corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta días siguientes no fueran observadas por algún socio. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para la constitucion de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de liquidadores. Pagadas las deudas de la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona en quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta, se deja modificado el contrato social de "Savoretti y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leida y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. C. Aleoverro, H. L. Savoretti, Luis Savoretti. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es primer testimonio-fotocopia, extendido para el cesionario, en 5 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nos. del 021020834 al presente, y en el sello de Actuación Notarial Nº 016602710, de la escritura de fecha 22 de julio de 1975, pasada en (viene de la fotocopia del sello de Protocolo Notarial Nº 021020838) el folio 2984, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 5 de agosto de 1975. — Hay un sello: Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: ser, diciembre, estatutos, ocho, actuales, Directorio, Libro, copia, facultad, pesos, manos, Paraguay, actos, Cada, Luis, cual, Bancos, sociales, exigiendo, considerar, Se, para, proporeión, persona, firman, fotocopia, Protocolo, persona. Vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.771 e.2|2 Nº 5.564 v.2|2|76

Distriplata Morón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: ochocientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Carlos Alcoverro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos treinta mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mosconi número dos mil quinientos cuarenta y uno, segundo piso, departamento número diez, de este vecindario; don Ismael Arturo Triaca, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el veintinueve de marzo de mil novecientos veintidós, empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número dos millones ochenta y tres mil euatrocientos veintiséis, domiciliado en la calle Monroe número tres mil trescientos cincuenta y ocho, de esta ciudad; don Armando Iennaccaro, que manifiesta ser casado, argentino, nacido el nueve de julio de mil noveeientos dieciséis, corredor de comercio, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos veinticinco mil doscientos, domiciliado en la calle Olazábal número cuatrocientos once, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Herminia Carmen Miguel de Iennaccaro, que manifiesta ser casada, argentina, nacida el diez de febrero de mil novecientos diecisiete, eomerciante, titular de la Libreta Cívica número cero ciento sesenta y nueve mil seiscientos trece, domiciliada en la calle Olazábal número cuatrocientos once, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que los dos últimos concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo los señores Alcoverro y Triaca en los siguientes earacteres: I) Don Juan Carlos Alcoverro, lo hace en nombre y representación de la sociedad "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", en el carácter que inviste de vicepresidente de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personeria de que hace mérito el compareciente, con la siguiente documentación: a) Con la constitución definitiva y protocolización de sus estatutos que con la denominaeión de "Sodimeco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", fue formalizada por escritura de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio ocho mil doscientos noventa y uno, de este mismo Registro, Protocolo respectivo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número dos mil ochocientos setenta y seis, al folio cuatrocientos treinta y seis, del Libro cincuenta y cinco, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; b) Con la reforma de los aludidos estatutos de la que surge la actual denominación de la sociedad, formalizada por escritura de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, pasada ante el escribano de esta ciudad don Mario Alberto Conforti, al folio tres mil seiscientos veinticuatro, del Registro número ciento veintiséis, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha ocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos ochenta y ocho, al folio cuatrocientos trece, del libro sesenta y uno, Tomo "A", de Estatutos Nacionales; c) Con el Acta de la Asamblea General de Accionista celebrada el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligieron a los actuales miembros del directorio; y d) Con las actas de la reunión de Directorio de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se distribuyeron los cargos, designándose vicepresidente a don Juan Carlos Alcoverro y de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, especial para este otorgamiento. — Toda la documentación citada, en sus testimonios las escrituras y en los libros respectivos las actas citadas, tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura mencionada en el inciso b), al folio mil trescientos tres, de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, y agregando copia autenticada de las mencionadas actas a la presente escritura. — Y II) Haciéndolo el señor Ismael Arturo Triaca, en nombre y representación y en su carácter de apoderado del señor Héctor Gerardo Vidigt, casado, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro empleado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones seiscientos un mil ochocientos cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Gualeguaychú número dos mil trescientos dieciocho, de esta ciudad, a mérito del poder especial que éste le otorgo con fecha ocho de abril del año en curso, según escritura pasada al folio mil ciento cincuenta y ocho, de este mismo Registro y corriente Protocolo, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, asegurándome el mandatario que dicho poder se encuentra vigente en todas sus partes. — Y los comparecientes, según concurren, dicen: Que por instrumento privado de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno, entre la sociedad "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera" y los señores don Héctor Gerardo Vidigt y don Armando Iennaccaro, quedó constituida la sociedad "Distriplata Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijándose su duración en diez años, con un capital de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos, cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", cien cuotas a cada uno de los socios Vidigt e Iennaccaro, cincuenta cuotas, habiéndose inscripto este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil trescientos ochenta y dos, al folio cuarenta y siete, del Libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y el señor Alcoverro, continúa diciendo: Que el directorio de la sociedad que representa, en su reunión del once de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió desvincularse de la sociedad "Distriplata Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", facultándolo para ceder y transferir las cuotas sociales que la misma tenía en esta sociedad, lo que mejor resulta del acta de la mencionada reunión que, labrada en el libro respectivo, tengo a la vista anexando copia de la misma a esta escritura. — Y el señor Juan Carlos Alcoverro, sigue diciendo: Que en uso de la facultad acordada, cede y transfiere a doña Herminia Carmen Miguel de Iennaccaro, con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco, las cien cuotas capital que "Distriplata, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", tiene y le corresponden en la sociedad "Distriplata Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuando esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas, es decir, un mil pesos, importe que la cedente ha recibido antes de ahora, de manos de la cesionaria, a quien otorga en nombre de su representada el más sufi-

ciente recibo y carta de pago, colocándola en su mismo lugar y grado de prelaeión en absoluta subrogación de derechos. — A su vez doña Herminia Carmen Miguel de Iennaccaro, manifiesta: Que acepta la cesión y transferencia de cuotas-capital que se le efectúa por estar de acuerdo a lo convenido. — Por su parte don Ismael Arturo Triaca, dice: Que en nombre y representación de do.: Héctor Gerardo Vidigt, cede y transfiere a don Armando Iennaccaro con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco las cincuenta cuotas-capital que su representado tiene y le corresponde en la sociedad "Distriplata Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada", efectuando esta cesión y transferencia por el valor nominal de las mismas es decir, quinientos pesos, importe que el cedente ha recibido antes de ahora de manos del cesionario, a quien otorga en nombre de su representado el más suficiente recibo y carta de pago, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación con absoluta subrogación de derechos, haciendo constar que la esposa del cedente doña Ana Pagano Scorcio de Vidigt, argentina titular de la Libreta Cívica número tres millones setecientos noventa mil setecientos sesenta y cinco, ha prestado el consentimiento que exige el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil en la escritura de poder especial de fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, otorgada al folio mil ciento cincuenta y ocho, de este mismo Registro y corriente protocolo, que se ha mencionado más arriba. — A su vez don Armando Iennaccaro, manifiesta: Que acepta la cesión y transferencia de cuotas capital que se le efectúa por estar de acuerdo a lo convenido, agregando: Que presta su conformidad con la cesión y transferencia que se realiza a favor de doña Herminia Carmen Miguel de Iennaccaro, en el carácter que tienen de únicos socios de la sociedad "Distriplata Morón, Sociedad de Responsabilidad Limitada" resuelven modificar el contrato social adecuándolo a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "DISTRIPLATA MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraguay número ochocientos sesenta, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, es decir, desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Tercera: La sociedad tiene por objeto actuar como distribuidora y comercializadora, por cuenta propia y|o de terceros, de productos alimenticios y para limpieza del hogar. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarta: El capital social es de dos mil pesos, dividido en doscientas cuotas de diez pesos valor nominal cada una, suscriptas por ambos socios por partes iguales, las que se encuentran integradas con los bienes que constituyen el giro social. — Quinta: Cada cuota-capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento fijado por el artículo ciento cincuenta y dos, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando su representación si fueran más de uno. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de ambos socios y la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el socio don Armando Iennaccaro, en calidad de gerente. En el ejercicio de sus funciones, y para el cumplimiento del objeto social, el gerente tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a lo que dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, y en consecuencia podrá: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen y|o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, solicitar créditos con o sin garantías, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales, privadas o mixtas, librar cheques, pagarés, letras de cambio y otras libranzas y papeles de comercio. La firma social no podrá emplearse en fianzas o garantias de terceros, ni de los socios. — Séptima: La fiscalización de los negocios sociales estará a cargo de los socios o de las personas que éstos designen al efecto, pudiendo examinar los libros y demás documentos de la sociedad exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o de comprobación. — Octava: Para considerar la marcha de la sociedad los socios se reunirán por convocatoria del gerente o a pedido de cualquier socio. Se llevará un libro de actas de las reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones que se adopten. Las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por una mayoria no inferior al cincuenta y uno por ciento de los votos existentes en la sociedad, con excepción de aquellos asuntos en que la Ley exige unanimidad. La convocatoria a las reuniones deberá ser efectuada en forma fehaciente, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación no inferior a cinco dias corridos, especificándose los temas a tratar. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario y balance general de los negocios sociales. Estas operaciones se considerarán automáticamente aprobadas si dentro de los treinta dias siguientes no fueran observadas por algún socio. De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance anual se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décima: Disuelta la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes revestirán el cargo de liquidadores. Pagadas las deudas a la sociedad, el saldo se distribuirá entre los socios en proporeión al capital integrado. — Undécima: Toda cuestión que se suscitara con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato, será resuelta por el presidente en ejercicio de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona con quien éste delegue sus funciones, cuyo fallo será inapelable. — En la forma expuesta, se deja modificado el contrato social de "Distriplata Morón Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leida y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — J. C. Alcoverro, Ismael A. Triaca, A. Iennaccaro, Herminia C. M. de Iennaccaro. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giugale. — Certifico que el presente es Primer Testimonio-Fotocopia, extendido para los cesionarios, en 6 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nos. del 021020847 al 021020850, 021042901 y el presente, de la escritura del 23 de julio de 1975, pasada en el folio 2997, del Registro 307, del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 4 de agosto de 1975. — Hay un sello. — Alfredo L. Giugale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel del testimonio transcripto. — Raspado: Cédula, de, formalizada, setiembre, vicepresidente, mencionada, nueve, actas II), Triaca, Gualeguaychú, Distriplata, Agropecuaria, diecisiete, resulta, faculta manos, pago, setenta, Cívica, efectúa, transferencia, únicos, La, Responsabilidad, Comercio, hogar, dividido, requiere, Código, Anualmente, confeccionará, observadas, dispusieran, pérdidas, conjuntamente, inapelable, Giugale, sellos, L. Giugale, Cédula, requiere, observadas. Vale. — Entrelíneas: Comerciante. Vale.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.051 e.2|2 Nº 5.557 v.2|2|76

Telmes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de febrero de 1975, se reúnen los señores don César Pascual Stella, argentino, casado, con domicilio en Nazarre 6138, de 50 años de edad, L. E. 4.322.216, de profesión comerciante; don Felipe Maugeri, italiano, casado, domiciliado en Víctor Hugo 1622, de 29 años de edad, C. I. 5.558.253, de la Policía Federal, comerciante; Osvaldo Luis Stella, argentino, casado, domiciliado en Avda. del Trabajo 2580, dto. 9º, de 47 años de edad, L. E. 4.334.227, comerciantes, y convienen en constituir una soeietdad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de TELMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio social en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Víctor Hugo 1622. — Por resolución de todos sus socios, se podrán establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, pudiéndoseles asignar o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, fabricación y venta de muebles y componentes para radio y televisión. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|a. ($a. 120.000), divididos en doce mil cuotas (12.000) de diez ($ 10) pesos cada una que los socios integran totalmente en este acto según se detalla a continuación: César Pascual Stella, cuatro mil cuotas por valor de cuarenta mil pesos, que suscribe e integra totalmente; elipe Maugeri: cuatro mil cuotas por valor de cuarenta mil pesos, que suscribe e integra totalmente; Osvaldo Luis Stella, cuatro mil cuotas, por valor de cuarenta mil pesos que suscribe e integra totalmente. — Todas las integraciones surgen del inventario, que firmado por las partes integran el presente contrato. — La documentación que acredita la valuación de los bienes se encuentra archivada en la sede de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152, del Dec. Ley 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo para ello unificar personería, actuando mientras no se acredite la calidad de herederos, actuar el administrador de la sucesión. — No será transmisible la calidad de gerente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo en consecuencia la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires(y cualquer otro Banco nacional, provincial, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más necesarias y convenientes dejando expresa constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 782 y 1881 del C. Civil y dispuesto por el Art. 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán una vez por mes con el objeto de deliberar sobre la marcha de los negocios, y tener acuerdos sobre los mismos. — A tal efecto se llevará a un libro de actas rubricado en el que constarán las resolucionse tomadas. — Décima: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio, actividad o industria. — Deberán consagrar a la sociedad, todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Decimosegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de distribuirse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimido sin forma de juicio por amigables componedores o un Tribunal Arbitral, que estará formado por tantos miembros como partes divergentes y una tercera designada por los miembros del mencionado Tribunal. — Dicho tribunal deberá expedirse dentro del término de quince dias de producido el conflicto. — El fallo será inapelable, incurriendo en una multa de $ 100 diarios, a favor del otro socio divergente, por el consocio que dejare de cumplir los actos concernientes a la realización del compromiso arbitral. — En prueba de conformidad firman los comparecientes en este acto. — Hay tres firmas. — Inventario al 4 de febrero de 1975 de Telmes S. R. L. — 1 (una) garlopa marca Jonseredes (imporada) mesa de 200 x 0,50 muñeca redonda y motor Crompton Perkinson de 3 HP (aporte del Sr. Felipe Maugeri): $ 25.000. — 1 (un) Tupi Panhra Levassor con mesa de 0,80 x 0,80 muñeco de 45 mm. y motor Crompton Perkinson de 2 HP (aporte Felipe Maugeri): $ 16.630. — 1 (un) Sinfín sin marca (importado) c|volante de 0,80 y mesa volcable c|motor Crompton Perkinson de 5 HP (aporte César Stella): $ 16.120. — 1 (un) Cepillo Scies-Et Cutils importado de 0,70 con transmisión motor Crompton Perkinson de 5 HP (Ap. Sr. César Stella): $ 25.100. — 1 (un) Barreno s|marca importado con mandril de 20 mm. con motor marca Ciap de 2 HP (aporte Sr. Osvaldo Stella): $ 5.120. — 1 (un) Lijadores marca Merelle con mesa de 2,50 mts. doble cinta cuello de cisne y motor marca Crompton Perkinson 5 HP (aporte Sr. Osvaldo Stella): $ 15.000. — Total: $ 120.000.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.2|2 Nº 5.527 v.2|2|76

Armeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores don Juan Félix Marenco, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.332.109, nacido el 19 de noviembre de 1944, casado en primeras nupcias con Mónica Bidondo, domiciliado en la calle Ayacucho número 1836; y don Juan José María Arieu, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.379.746, nacido el 16 de diciembre de 1941, casado en primeras nupcias con Graciela Inés Zajur, domiciliado en la calle Pueyrredón número 1969; ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "ARMETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", girará la sociedad que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo número 444, quinto piso, por resolución de ambos socios podrá cambiarlo y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: Su plazo de duración será de veinticinco años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la compraventa, comercialización, industrialización, importación, distribución, representación, consignación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, mercaderías y productos relacionados con la

construcción. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y por partes iguales entre ambos socios. — El resto de la integración se hará dentro de los términos del artículo 149 del Decreto-Ley 19.550 y conforme a las necesidades de la evolución de los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios investidos del carácter de gerentes y con el uso de la firma social en forma indistinta; por acuerdo unánime podrán designar a un tercero como gerente, otorgándoles los correspondientes poderes generales y|o especiales. — En el ejercicio de la administración y en la forma indicada, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, enajenarlos y gravarlos, otorgar poderes generales y especiales, extrajudiciales y judiciales, inclusive para querellar criminalmente; comprar, vender, hipotecar, prendar, tomar y despedir empleados, librar, endosar y negociar cheques, letras, pagarés y demás papeles de comercio; operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, del país o del extranjero, y tendrán las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Sexta: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general e inventario y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Si transcurridos treinta días de la notificación a los socios, dicha documentación no fuera observada, se considerará aprobada la misma por cada socio. — Séptima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en partes iguales, o sea en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las ganancias líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro, como así tampoco hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad sin el consentimiento del otro. — Si deseare hacerlo, se observaráá lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550. — Novena: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios, como mínimo, cada dos meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Décima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo dispuesto en los respectivos artículos del Decreto-Ley 19.550, así como también para cualquier tipo de resolución que no esté expresamente pactada en este contrato. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, se practicará a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado; en este caso el otro socio podrá optar por disolver la sociedad o admitir la incorporación a la misma de los herederos del socio fallecido o incapacitado. — En el primer caso, lo que les corresponda según balance, les será abonado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas. — Decimosegunda: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes a su vez antes de iniciar su cometido nombrarán conjuntamente un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la Justicia para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Decimotercera: La sociedad podrá transformarse en cualquier momento, por resolución de ambos socios, en sociedad de otro tipo legal. — Bajo los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Armeta" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La escribana autorizante deja constancia que se abonará la suma de dos mil quinientos pesos en concepto de impuesto de sellos y que los comparecientes están inscriptos en el Impuesto a las Ganancias bajo los números 00406560112 y 34.993-011-3, respectivamente, con Cédula Fiscal en trámite, con validez hasta junio de mil novecientos setenta y seis. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — Marenco. — Juan J. Aricu. — Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos noventa y nueve de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016699011 al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826 e.2|2 Nº 5.537 v.2|2|76

Confitería La Moderna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores que al final firman don Horacio Espósito, argentino, comerciante, con C. I. 1.607.605, Capital, de estado civil casado, domiciliado en la calle Aquino Nº 5514, Capital, de 52 años de edad y don Héctor Horacio Espósito, de estado civil casado, de 27 años de edad, comerciante, argentino, con C. I. Nº 5.604.551, domiciliado en la calle Directorio Nº 586, 5º piso, Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley nacional Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los premencionados queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social CONFITERIA LA MODERNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento en la calle Murguiondo Nº 4072, Capital, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República si así lo hiciere necesario las conveniencias sociales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de confitería y servicio de lunch, pudiendo realizar cualquier otra actividad vinculada directa o indirectamente a la misma. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley setenta mil dividido en setecientas cuotas de cien pesos Ley cada una suscripta por los socios en partes iguales, quedando totalmente integrada en instalaciones, máquinas, materias primas, mercaderías, rodados y dinero efectivo, según balance e inventario suscripto por los socios y cuyos valores los han efectuado de acuerdo a elementos probatorios que se encuentran archivados en la sede de la sociedad. — Cuarta: El plazo de la duración de la sociedad se estipula en veinte años a partir de la fecha de la inscripción respectiva en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta quienes quedan por este acto investidos del cargo de gerentes y el uso de la firma social será ejercida por cualquiera de ellos anteponiendo a su firma personal la razón social para todos los actos y negocios sociales con las facultades que confieren la Ley Nº 19.550 y los artículos 782 y 1881 del Código Civil quedándoles prohibido usarlo en asuntos ajenos a la sociedad y darla en aval o garantías de terceros extraños. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para constituir toda clase de derechos reales, ceder, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes otorgar poderes especiales o generales, revocarlos, realizar todo acto, contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes con los bancos oficiales o privados y demás operaciones que se realicen directamente con su objeto social, siendo estas operaciones enunciativas y no taxativas. — Sexta: Todos los años se realizará un balance general e inventario cuya aprobación deberá ser considerada dentro de los treinta días subsiguientes de la puesta en conocimiento de los socios, de las utilidades que arroje dicho balance se destinará un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para la formación de la reserva legal y el remanente será repartido en partes iguales de los socios, de resultar pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Periódicamente se realizarán reuniones de socios para tratar la marcha de los negocios y de las resoluciones adoptadas se dejará constancia en un libro de actas que al efecto se llevará. — **Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios los herederos** o representantes con personería unificada podrán seguir en los negocios sociales con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado y si éstos no desearan continuar se les liquidará cincuenta por ciento al contado y el saldo restante en el término de un año y con un interés no mayor del dieciocho por ciento anual. — Novena: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen su domicilio en el indicado en el preámbulo. — Bajo las cláusulas que anteceden y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut supra indicado. — Firmado: Horacio Espósito — Héctor Horacio Espósito. — Balance Inventario Confitería La Moderna — Activo — Mercaderías — 23.200 — Materias Primas — 18.000 — Caja efectivo — 1.000 — Muebles y Utiles — 1 Escritorio hierro 3 caj. — 1.200 — 1.200 — 1 Caja Registradora Berkel — 2.000 — 1 Balanza Berkel W Nº 3420 — 1.500 — 3.500 — Instalaciones — 2 Mostradores vitrinas — 4.000 — 4 Estantes pared — 2.000 — 3 Heladeras 4 puertas S. N. — 5.000 — 1 Heladera Expositora B'275 — 3.000 — 14.000 — Máquinas — 1 Amasadora Siam s|n. — 2.000 — 1 Sobadora Siam s|n. — 1.500 — 1 Cortadora Pan Berkel — 76|69 W 180 — 1.000 — 2 Batidoras Veloz 5670|76 — 2.600 — 2 Cortadoras S. Salvador Nº 18975|0463 — 2.000 — 9.100 — Total — 70.000 — Descriminación Materias Primas y Mercaderías Confitería La Moderna S. R. L. — Materias Primas — 20 Cajas Choclos 24 x 4 — 1.742 — 50 kilos mermelada varias — 327 — 50 kilos azúcar impalpable — 270 — 50 kilos Fondand — 290 — 20 kilos miel — 180 — 110 kilos dulces varios — 831 — 50 kilos chocolate cobertura — 750 kilos manteca — 1.060 — 10 Lotes pulpas — 2.350 — 20 cajas semi guindas — 1.180 — 40 kilos paleta — 980 — 40 litros aceite girasol — 120 — 1.660 cubanitos — 136 — 10 Bolsas azúcar — 2.300 — 10 bolsas harina y 5 cajas huevos — 1.570 — 200 kilos manteca — 2.600 — 7 barras de queso — 570 — Esencias varias — 560 — 10 latas de pulpas Lys x 25 — 2.510 — 18.000 — Mercaderías — 35 kilos chocolate en rama Ego — 1.162 — 30 Cajas chocolate Arrufatt — 198 — 24 Botellas Coñac Romanof — 1.564 — 20 Cajones cerveza Palermo — 562 — 20 Bomboneras Recald — 146 — 20 Cajones Champaña Lenok — 1.900 — 10 Cajas Astic Florio — 1.503 — 10 Cajas vinos Santa Elena — 2.272 — 6 Porrones Ceracica — 280 — 10 Botellas Licor Dellaplani — 243 — 10 Cajas Visquet Ramsay — 2.186 — 30 Bolsas caramelos — 332 — 30 Botellas Whisky Smulerg — 1.070 — 25 Botellas Whisky Premier — 1.205 — 1.150 Platos cartón masas — 2.317 — 2.800 bandejas masas — 1.659 — 30 Rollos hilos — 689 — 2.000 pirotines — 490 — 286 kilos papel sulfito — 3.432 — 23.200 — Siguen firmas.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.2|2 Nº 5.566 v.2|2|76

Artigas Automotores

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CONSTITUCION de Sociedad "Artigas Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don José Luis Molina, uruguayo, casado, de 50 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Callao 1756, piso 5º, de esta Ciudad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.391,205; don Osvaldo Héctor Rubli, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Arenales 1384, piso 6º, Dto. "B", de esta Ciudad, cédula de identidad Nº 5.138.497, de la Policía Federal, comerciante, y la señora Elisa Posner de Rubli, argentina, viuda, de 62 años de edad, domiciliada en la calle Arenales Nº 1384, piso 6º, Dto. "B", de esta Ciudad, comerciante, cédula de Identidad Nº 3.549.001, de la Policía Federal, los que convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la ley 19.550 y concordantes. — Primera: La sociedad se denomina "ARTIGAS AUTOMOTORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en Jurisdicción de la Capital Federal actualmente en la calle Juan B. Justo Nº 5301 esquina Artigas Nº 1480 de esta Ciudad, pudiendo los socios de común acuerdo establecer agencias, sucursales, depósitos, y representaciones en cualquier lugar del país asignándoles o no capital, para su giro comercial. — Segunda: La duración de los socios será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de unidades propias o entregadas en consignación, nuevas o usadas de automotores, acoplados y|o casas rodantes. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), dividido en 2.500 cuotas de 10 pesos (diez pesos) cada una que los socios integran de la siguiente manera y proporción: El señor José Luis Molina, 1.250 cuotas por valor de $ 12.500.—, que suscribe e integra totalmente en este acto. — El señor Osvaldo Víctor Rubli, 625 cuotas por valor de $ 6.250.—, que suscribe e integra totalmente en este acto, y la señora Elisa Posner de Rubli, 625 cuotas por valor de $ 6.250.—, que suscribe e integra totalmente en este acto. — Las integraciones mencionadas se hacen en dinero en efectivo. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios José Luis Molina y Osvaldo Víctor Rubli, quienes revestirán el cargo de gerentes ejerciendo en consecuencia la representación y cuyas firmas en forma conjunta obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar subcontratar, cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes con cualquier clase de bancos, sean estatales, privados, provinciales, municipales, del país o del extranjero, como así también con bancos cooperativos o cooperativas de crédito, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes y necesarias dejando expresa constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965.63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Cada treinta de junio se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobarán se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Séptima: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente contrato. — Cancelado el pasivo el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cualquiera de los socios podrá efectuar préstamos a la sociedad en cuyo caso ésta liquidará un interés equivalente al vigente para los depósitos que se efectuen en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. — Novena: La fiscalización será ejercida por los socios y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, conformándose al efecto a cada cuota de capital un voto, las resoluciones en su caso se asentarán en un Libro de Actas rubricado y serán firmados por los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Décimo: Las cesiones de cuotas a terceros extraños a la sociedad se regirán por los artículos 152 y 156 del decreto ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con terceros se rigen por lo dispuesto en el capítulo primero, sección sexta, séptima y octava del referido dispositivo legal. — Decimoprimera: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otras personas o entidades que realicen el mismo comercio actividad o industria. — Deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus respectivas funciones. — Decimosegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o el tiempo de distribuirse, liquidarse o dividirse el caudal común será dirimido **sin forma de juicio por amigables componedores o un Tribunal Arbitral, que estará formado por tantos miembros como par-**

tes divergentes haya, y una tercera designada por los miembros del Tribunal Arbitral dicho tribunal deberá expedirse en el término de quince días de producido el conflicto, el fallo será inapelable incurriendo en una multa de cien pesos diarios a favor del otro socio o socios divergentes, por el socio que no acatare la solución del referido Tribunal Arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden y a cuyo fiel cumplimiento se comprometen las partes firman los comparecientes a este acto en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924 e.2|2 Nº 5.526 v.2|2|76

Lanfigue

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número seiscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Oscar Lantes, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Vázquez, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.007.234, domiciliado en la calle Bolivia número 5480, Capital Federal; Ramón Domingo Cardarelli, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con Palmira Vázquez, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.002.201, domiciliado en la calle Pacheco número 2394, Capital Federal; Roberto Jorge Figueroa, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Raquel García, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 4.004.702, con domicilio en la calle Bulgaria número 4355; todos hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y don Héctor Oscar Lantes, don Ramón Domingo Cardarelli y don Roberto Jorge Figueroa dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Nombre. — Artículo primero: Entre los nombrados Héctor Oscar Lantes, Ramón Domingo Cardarelli y Roberto Jorge Figueroa queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "LANFIGUE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Arenales número 1380, planta baja, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Plazo. — Artículo tercero: El plazo de duración de la presente sociedad se fija en veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Objeto. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de cuadros y objetos de arte, su restauración, la fabricación, restauración y venta de marcos para cuadros. — Artículo quinto: Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad, podrá por su cuenta o por cuenta de terceros, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma; aceptar o constituir hipotecas, contratar depósitos, contratar seguros, realizar exposiciones; efectuar cualquier tipo de operaciones con los Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas o mixtas, del país o del extranjero; solicitar y obtener créditos; dar y tomar dinero prestado; ofrecer o aceptar garantías reales o personales; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; celebrar contratos de locación de servicios y de trabajo y practicar cualquier acto y celebrar cualquier contrato que la buena marcha de los negocios aconseje, sin limitación alguna. — Capital y cuotas. — Artículo sexto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesos dividido en cinco mil quinientas catorce cuotas de diez pesos cada una. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse aquellas asignaciones de los socios no interesados. — Socios. — Artículo séptimo: Los socios concurren a la formación del capital social de la siguiente manera: Héctor Oscar Lantes, con 1.838 cuotas o sea dieciocho mil trescientos ochenta pesos; Ramón Domingo Cardarelli, con 1.838 cuotas, o sea dieciocho mil trescientos ochenta pesos, y Roberto Jorge Figueroa, con 1.838 cuotas o sea dieciocho mil trescientos ochenta pesos. — Aportes. — Artículo octavo: Los socios suscriben e integran el capital social: a) Ciento veinte pesos con el aporte de la totalidad de los derechos y acciones que tienen y les corresponden en la sociedad irregular que gira bajo el nombre de "Studio Taller", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance practicado por el contador matriculado Oscar María Provenzano el 30 de junio de 1974 y b) Cincuenta y cinco mil veinte pesos con la transferencia de la Unidad número uno ubicada en la planta baja del inmueble sito en la calle Arenales 1380 de la Capital Federal, propiedad en condominio y por partes iguales de don Héctor Oscar Lantes, Ramón Domingo Cardarelli y Roberto Jorge Figueroa. — Administración. — Artículo noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Héctor Oscar Lantes, Roberto Jorge Figueroa y Ramón Domingo Cardarelli, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social, pudiendo de esta manera obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos de disposición previstos en los artículos cuarto y quinto. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas u operaciones ajenas al giro comercial. — Representación: Artículo décimo: La representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Héctor Oscar Lantes, Roberto Jorge Figueroa y Ramón Domingo Cardarelli indistintamente, quienes podrán a su vez delegarla en los términos del artículo 270 del Decreto Ley 19.550, quedando facultados para conferir los poderes generales o especiales para tales efectos. La representación legal importa la representación de la sociedad en juicio sea como actora o como demandada o a los efectos de intervenir en querellas o denuncias criminales o actuaciones administrativas. A tales efectos podrán presentarse ante quien corresponda con escritos y cuantos medios de prueba sean necesarios, con facultad para absolver posiciones a nombre de la sociedad, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar toda clase de jurisdicciones, someter las cuestiones que se suscitan al juicio de árbitros o arbitradores con terceros; conceder quitas o esperas, hacer novaciones, reconocer o confesar obligaciones inclusive anteriores a su designación y aceptar toda clase de bienes en pago de deudas. — Artículo undécimo: Los socios fijarán periódicamente la retribución de los socios gerentes con cargo a gastos generales. — Reuniones. — Artículo decimosegundo: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios, se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. Se llevará un libro de actas de tipo copiador o manuscrito, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las suscribirán. Las copias de las actas suscriptas por cualquiera de los socios gerentes, hará plena fe ante los socios y terceros. — Asamblea. — Artículo decimotercero: Los socios deberán reunirse obligatoriamente en Asamblea una vez al año para considerar el Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de cierre de cada ejercicio. — También podrán los socios reunirse en Asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado podrá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días hábiles de anticipación al domicilio real de los otros socios, especificando en el texto del mismo el objeto de la reunión. — Intervención de los socios en actividades propias o ajenas. — Artículo decimocuarto: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de sus integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares actuales o futuros. No podrán explotar individualmente y para sí o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entren a formar parte. — Transferencia de cuotas. — Artículo decimoquinto: El socio que quiera vender, ceder o transferir sus cuotas de capital o parte de ellas, deberá solicitar previamente y por escrito la conformidad unánime de los otros componentes de la Sociedad, quienes tendrán prioridad en su adquisición en relación a terceros en iguales condiciones. — En caso de transferencia por causa de muerte o incapacidad de uno de los socios, el o los socios sobrevivientes procederán de acuerdo a las normas establecidas por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Para ejercer el derecho de preferencia por los socios o la Sociedad, el valor de las cuotas se fijará de acuerdo a un balance especial que se hará a tal efecto a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Fiscalización. — Artículo décimosexto: Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen necesario, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Contabilidad, balances, utilidades y pérdidas. — Artículo decimoséptimo: La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y las normas técnicas autorizadas. — Artículo decimoctavo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuar los socios en cualquier tiempo el día 30 de junio de cada año, deberá practicarse el balance general del ejercicio comprendiendo el estado patrimonial analítico y cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el ejercicio vencido en dicha fecha. Dentro de los 90 días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, según lo establecido en el artículo decimotercero, los socios se reunirán para tratar la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos, por los socios gerentes, con una anticipación de diez días corridos. — Artículo decimonoveno: De las utilidades líquidas, realizadas y percibidas anualmente, se destinará el cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social, pudiendo los socios resolver en cada ejercicio conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales, la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes y el remanente será distribuido y acreditado en las respectivas cuentas particulares de cada socio, en proporción a sus cuotas de capital social, conviniéndose que las épocas y forma de retirar las utilidades serán decididas por los socios anualmente contemplando antes que nada los intereses sociales. Las utilidades no retiradas no percibirán intereses, salvo acuerdos especiales. — Artículo vigésimo: Las pérdidas serán soportadas por todos los socios proporcionalmente a sus aportes. — Transformación y fusión. — Artículo vigesimoprimero: Esta sociedad podrá transformarse en una de tipo jurídico distinto o fusionarse con otra u otras de igual o distinto tipo jurídico, según los alcances de los artículos 74 y 88 del Decreto Ley 19.550. — Disolución. — Artículo vigesimosegundo: La disolución de la Sociedad se operará en los términos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550. — Divergencias. — Artículo vigesimotercero: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — — Artículo vigesimocuarto: — Inscripción: Quedan autorizados cualquiera de los socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requiera. — Artículo vigesimoquinto: Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y las de los Códigos de Comercio y Civil que les fueran aplicables. — Bajo las veinticinco cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Los socios Héctor Oscar Lantes, Ramón Domingo Cardarelli y Roberto Jorge Figueroa hacen efectivo el aporte del capital consistente en el inmueble que transfieren por este acto a "Lanfigue", Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal, la unidad funcional número uno, ubicada en la planta sótano y planta baja, integrada por un local para negocio con dependencias anexas con entrada independiente por el número 1380 de la calle Arenales, de la finca sita en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia del Socorro con frente a la calle Arenales, hoy números mil trescientos ochenta, mil trescientos ochenta y dos, mil trescientos ochenta y cuatro, mil trescientos ochenta y seis, mil trescientos ochenta y ocho y mil trescientos noventa, entre las de Talcahuano y Uruguay, edificada según títulos n una fracción de terreno constituida por dos inmuebles a saber: a) Finca sita en calle Arenales 1384, entre las de Talcahuano y Uruguay, compuesta su extensión de 6 metros 92 centímetros de frente al Norte por 40 metros 99 centímetros de fondo lindando: por su expresado frente al Norte con la calle Arenales; por su contrafrente al Sud con Juan Lagomarsino, por su costado Este con Pedro Baigorria y por su otro costado al Oeste con José Peirano. — Nomenclatura catastral: circunscripción 20; sección 7, manzana 41, parcela 10, y b) Otra finca lindera a la anterior calle Arenales 1388 entre las de Talcahuano y Uruguay, compuesta su extensión de 10 metros 35 centímetros de frente al Norte; 9 metros 25 centímetros en su contrafrente al Sud, 25 metros 10 centímetros de fondo en el costado Oeste y 25 metros 25 centímetros en el del Este, lindando: por su expresado frente al Norte con calle Arenales; por su contrafrente al Sud con propiedad de la Sucesión de José Peirano, por su costado Este con N. Devoto y por su otro costado al Oeste con Luis Rassetti. Nomenclatura catastral: circunscripción 20, sección 7, manzana 41, parcela 11 (once). — Según Plano de mensura y unificación de las parcelas diez y once, señaladas precedentemente, aprobado por la Dirección de Catastro con la característica M.231|67, la fracción se designa como parcela diez "a" y mide 17 metros 30 centímetros en su frente al Norte línea C-D, sobre la calle Arenales, 7 metros 20 centímetros en su contrafrente al Sud línea A-B por donde linda con la parcela 15 "a" 41 metros 14 centímetros en su costado al Este línea B-C lindando con la parcela 9 y su otro costado al Oeste está formado por una línea quebrada en tres tramos, que partiendo del extremo respectivo de la línea de su fretne en dirección al Sud se miden: 25 metros 30 centímetros línea D-E desde cuyo último punto arranca un martillo en contra de 9 metros 17 centímetros línea E-F por 15 metros 85 centímetros línea F-A cerrando de este modo el polígono y lindando: por el citado costado al Oeste en toda extensión con las parcelas 12, 13 y 14, con una superficie total de quinientos treinta y ocho metros cuarenta y dos decímetros cuadrados. Y según mensura particular realizada por el Agrimensor don Alberto Manzorro, contenida en el plano de división del inmueble bajo el régimen de la Ley 13.512 de propiedad horizontal característica M. H. 1572'69 aprobado por la Dirección de Catastro de la Municipalidad local, que se halla agregado al folio 6787 del Registro número 105 de la Capital Federal, Protocolo 1970 la fracción se designa igualmente como parcela diez "a" y mide: 17 metros 37 centímetros en su frente al Norte línea A-B, sobre la calle Arenales; 7 metros 04 centímetros en su contrafrente al Sud línea E-F por donde linda con la parcela 15 "a", 41 metros 3 centímetros en su costado al Este línea A-F lindando con parcela 9 y su otro costado al Oeste está formado por una línea quebrada de 3 tramos que partiendo del extremo correspondiente de su frente en dirección al Sud se miden: 25 metros 20 centímetros línea B-C de cuyo extremo arranca un martillo en contra de 9 metros 17 centímetros línea C-D por 15 metros 78 centímetros línea D-E cerrando así el polígono y lindando: por el costado al Oeste en toda su extensión con las parcelas 12, 13 y 14 con una superficie de quinientos treinta y cuatro metros sesenta y tres decímetros cuadrados, siendo las medidas angulares las siguientes: A. 90 grados; B. 87 grados 22 minutos; C. 93 grados 7 minutos; D. 269 grados 31 minutos; E y F 90 grados cada uno. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 20, Sección 7, manzana 41, parcela 10 "a". — Dicha unidad se compone en sótano: Superficie cubierta total parcial de veintitrés decímetros cuadrados, y en planta baja: superficie cubierta y a la vez total parcial de treinta metros treinta y ocho decímetros cuadrados, que sumado al parcial del sótano precedentemente discriminado determinan un total de superficie para la unidad funcional de cincuenta y tres metros sesenta y un decímetros cuadrados. — Porcentual: uno con quince centésimos por ciento con relación al total del inmueble y demás partes comunes que en detalle constan en el reglamento de copropiedad y administración otorgado ante el escribano de esta Capital don Angel María Méndez Huergo, según escritura del 27 de noviembre de 1970 al folio 6787 del Registro número 105, inscripto en la matrícula número 20-1280|0. — Les corresponde en condominio y por partes iguales por compra realizada a "Arenales 1384", Sociedad en Comandita por Acciones según Escritura del 22 de setiembre de 1971 autorizada por el escribano de esta Capital don Angel María Méndez Hurego, al folio 371 cuyo testimonio fotocopiado que tengo a la vista se inscribió el 7 de enero de 1972 en

la matrícula número 20-1280|1. — De los certificados que agregaré a la presente, resulta: del expedido por el Registro de la Propiedad el 10 de diciembre de 1974, bajo el número 165.041 que los señores Héctor Oscar Lantes, Ramón Domingo Carderelli y Roberto Jorge Figueroa no están inhibidos para disponer de sus bienes, que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto a sus nombres sin modificaciones ni restricciones, no reconoce hipoteca, embargo ni otro derecho real no adeudándose suma alguna en concepto de Impuestos Municipales y Obras Sanitarias hasta fines del año en curso inclusive. — Esta transferencia se realiza por la suma de cincuenta y cinco mil veinte pesos, monto del capital que aportan con el valor del inmueble descripto, transfiriendo en consecuencia a "Lanfigue", Sociedad de Responsabilidad Limitada todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que tienen y les corresponden en la unidad funcional descripta y sobre las partes indivisas en el terreno, sectores y cosas comunes del edificio, relacionados anteriormente, obligandose solidariamente a responder al sancamiento en caso de evicción de acuerdo a derecho, dejando constancia que no existe contrato de locación ni inquilino alguno. — La Sociedad "Lanfigue", Sociedad de Responsabilidad Limitada, acepta, esta transferencia, como apodte de capital en inmuebles, efectuado por sus tres socios y cuya posesión ejerce de plena conformidad, libre de ocupantes y sin oposición de terceros desde el día de hoy y que conoce, acepta y se obliga a respetar y cumplir el Reglamento de Copropiedad y Administración que rige actualmente para el Consorcio de Copropietarios del Edificio El Balance e Inventario General de "Studio Taller" que funciona como Sociedad de hecho, al 30 de junio de 1974 es el siguiente: "Studio Taller S.R.L." — Carlos Pellegrini 1224, Capital Federal. — Balance e inventario general de Studio Taller S.R.L. al 30 de junio de 1974. — Activo. — Disponibilidades. — Caja saldo en efectivo — $ 3.913,82. — Banco de la Nación Argentina saldo de cuenta corriente — $ 1.084,69 — $ 4.998,51. — Bienes de Cambio. — Materias Primas — Existencia al 30|6|74. — 25 m. moldura madura madera 204|B — $ 187,50 — 8 m. " " D. Pedro|B — $ 176 — 14 b. " " 6.000|B" 168 — 20 m. " " 127|e|B" 304 — 5 m. Brando|B " 80 — 10 m. " " — D. Pedro M " 160 — Lote Bastidores " 90. — Lote Librillos p|dorado " 170. — Lote Nogalinas, pinturas, etc. $ 183,50. — 18 Cuadros reproducciones, óleos varios " 320 — , m. moldura madera 149|30|B. " 76 — $ 1.915. — Bienes de Uso: Máquinas y herramientas: 1 Sierra circular Intra $ 47,70. — 1 Motor Siam 1|4 HP., Nº 143.117, " 27 — " 74,70 — $ 5. — Muebles, Utiles c Instalaciones. Instalación eléctrica $ 5. — 2 Mesas de madera $ 2.30. — 1 Banco carpintero $ 8. — 2 Aparatos cortar moldura $ 40. — Tinglado galera — $ 50 — $ 105,40. — Amortizaciones anteriores — $ 100,40 — $ 5 — $ 10. — Total Activo $ 6.923,51. — Pasivo — Deudas: Héctor Lantes: saldo cta. partic. — $ 2.260,64. — Rto. Figueroa; " " " — $ 2.259,83. — Ramón Cardarelli — " " " $ 2.271,04 — $ 6.791,51. — Capital y Reservas: Reserva Legal — 12. — Capital Social $ 120 — $ 132. — Total Pasivo: $ 6.923,51. — Firmado: Héctor O. Lantes — Socio. — Ramón Cardarelli. — Socio. — Roberto J. Figueroa. — Socio. — Certificación Adjunta Firmado: Oscar María Provenzano, Contador Público. — C.P.C.E.C.P. Tº 67, Fº 10 C.P.C.E. (sigue ilegible) "Studio Taller" S.R.L. — Carlos Pellegrini 1224. — Capital Federal. — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias de Studio Taller S.R.L. al 30 de junio de 1974. — Ventas: del ejercicio — $ 84.460. — Costo: De ventas del ejercicio — $ 12.403,80. — Utilidad Bruta — $ 72.056,20 menos: Gastos Generales — $ 4.843,51. — Gastos Taller — $ 55.900. — Alquileres — $ 1.440. — Fletes — $ 88,20. — Impuestos — $ 801,70. — Sueldos — , 7.682. — Cargas Sociales — $ 1.337,20. — $ [illegible]2,61 — Déficit del ejercicio — $ 36,41. — Firmado: Héctor O. Lantes, Socio. — Ramón D. Cardarelli. Socio — Roberto J. Figueroa. Socio. — Certificación adjunta: Firmado Oscar María Provenzano, Contador Público. — C.P.C.C.P. Tº 37 Fº 10 (sigue ilegible). — Oscar María Provenzano, Contador Público Nacional. — Lavalle 1290 — Of. 1110, Tel. 35-9090 — 1050, 13 Dic. 74, 00012 L. E. — Señores Studio Taller S.R.L. Carlos Pellegrini 1224 — Capital Federal. — En mi opinión, de acuerdo a exámenes y controles efectuados de acuerdo a normas de auditoría generalmente aceptadas, los presentes estados contables, cuyas cifras concuerdan con las registraciones en libros rubricados llevados de acuerdo a las disposiciones legales, reflejan razonablemente la situación económica y financiera y los resultados de las operaciones de la entidad al 30 de junio de 1974. Asimismo, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley Nº 17.250 certifico que la empresa no tiene deudas con las Cajas Nacionales de Previsión. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. Firmado: Oscar María Provenzano, Contador Público C.P.C.E.C.P. Tº 37, Fº 10 (sigue ilegible"). Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Oscar María Provenzano, inscripto en el Tomo XXXVII, Folio 10, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de ciencias económicas de la Capital Federal. Hay un sello: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal. Hay una firma y sello aclaratorio: José Crucelegui. Contador Público Nacional. Secretario de Legalizaciones". Es copia fiel de sus originales que agrego a la presente, ratificando los comparecientes los rubros y cifras consignadas en el mismo y de cuyo activo se hace cargo la nueva sociedad que por este acto se constituye. Presentes en este acto doña Nélida Vázquez de Lantes, casada en primeras nupcias con Héctor Oscar Lantes, domiciliada en la calle Bolivia 5480, Capital Federal; doña Palmira Vázquez de Cardarelli, casada en primeras nupcias con Ramón Domingo Cardarelli, domiciliada en Pacheco 2394 y doña Susana Raquel García de Figueroa, casada en primeras nupcias con Roberto Jorge Figueroa, domiciliada en la calle Bulgaria 4355, Capital Federal, las tres mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que aprueban y prestan su consentimiento con los actos celebrados en esta escritura. Yo, el escribano autorizante dejo constancia: 1º) Que respecto al Pago del Impuesto a las Ganancias los comparecientes declaran que ésta es la única operación concertada en el presente año fiscal. 2º) Que de acuerdo al informe del Administrador del inmueble no se adeuda suma alguna por expensas comunes a la fecha. 3º) Que el inmueble se halla asegurado contra riesgo de incendio con póliza vigente a la fecha. Leída que les fue a los comparecientes esta escritura se ratifican en su contenido y firman por ante mi, doy fe. H. O. Lantes, Nélida V. de Lantes, R. J. Figueroa, Susana R. G. Figueroa, Ramón D. Cardarelli, Palmira V. de Cardarelli. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 2912 del Registro 282 a mi cargo doy fe. Para "Lanfigué, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en fotocopia y en el presente sello de Actuación Notarial A. 016.269.047 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. F. Furnieles.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.094 e.2|2 Nº 5.436 v.2|2|76

Fotocromos Byr

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores: don Ernesto Egon Brandt, de nacionalidad brasileña, casado, de 58 años de edad, de profesión gráfico, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.647.908, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña sin número, de la localidad de Tristán Suárez, partido de Echeverría, Provincia de Buenos Aires; don Enrique José Sodano, de nacionalidad argentina, casado, de 45 años de edad, de profesión gráfico, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.117.151, con domicilio en la calle Díaz Vélez número 1674, piso 2º, de La Lucila, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; y don Edgardo Raúl Reinoso, de nacionalidad argentina, casado, de 37 años de edad, de profesión gráfico titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.620.916, con domicilio en la calle Almafuerte número 373, piso 1º "B", de Capital Federal, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio, quedando sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida la sociedad que girará bajo la denominación de FOTOCROMOS BYR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la actividad comercial e industrial del ramo de fotocromos, offset, fotomecánica, cortes gráficos y sus productos y trabajos afines. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires calle Saraza número 675, pudiendo trasladarlo y|o abrir sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse, luego de transcurrido un año, siempre que dé preaviso en forma fehaciente a sus otros socios, con una anticipación de noventa días. — Quinta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos Ley 18.188, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — Este capital se encuentra íntegramente aportado en instalaciones, maquinarias, mercaderías, cuentas a cobrar y demás rubros que resultan del Balance, que firmado por todos los socios, es parte integrante de este contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir doscientas cuotas de cien pesos cada una, que representan un capital social de veinte mil pesos por cada socio. — Sexta: La administración, dirección y uso de la firma social, será ejercida por todos los socios, con el cargo de gerentes, quienes podrán actuar indistintamente. A sus fines, los Gerentes podrán realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se requieran para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, actuando con las más amplias facultades que les acuerda la ley, incluso aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme al art. 1.881 del Código Civil y art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia: a) Administrar los negocios sociales con toda amplitud, comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir bienes muebles e inmuebles y semovientes; créditos, títulos y acciones, mercaderías, marcas de fábrica o comercio, patentes de invención; b) Operar con entidades bancarias, particulares u otras sociedades del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos, ya sean oficiales, privados o mixtos; personas físicas o jurídicas, abrir cuentas corrientes, solicitar créditos y realizar toda clase de operaciones; c) Constituir toda clase de derechos reales, aceptar y otorgar hipotecas; d) Representar a la sociedad ante la administración pública nacional, provincial o municipal, reparticiones y entes autónomos y autárquicos y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; e) Solicitar concesiones, permisos, licencias, habilitaciones, presentarse en licitaciones públicas o privadas; f) Otorgar poderes generales o especiales, suscribir y otorgar instrumentos públicos o privados y toda clase de escrituras públicas. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo, dejándose constancia que solamente le está prohibido comprometer la firma social en negocios, avales, fianzas o garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo de los socios Ernesto Egon Brandt y Edgardo Raúl Reinoso, quienes se comprometen a dedicar todo su tiempo, actividad, capacidad y conocimiento a la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones similares o no a las del presente contrato. Las tareas administrativas estarán a cargo del socio Enrique José Sodano. — Octava: La venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a extraños, requiere la conformidad unánime de todos los socios. — Entre éstos se aplicará las previsiones de la Ley 19.550. — Novena: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo a las normas legales, contables e impositivas en vigencia. — Se practicarán las amortizaciones de acuerdo a los índices admitidos por la Dirección General Impositiva. Todo esto sin perjuicio de los balances de comprobación-saldos, que se realizarán mensualmente. Dicho Balance y demás documentación será sometido a la consideración de los socios, dentro de los noventa días de dicha fecha y se considerarán aprobados si no hubieran sido observados dentro de los veinte días de su notificación; y a los sesenta días de su aprobación los socios podrán retirar los saldos que resulten de sus respectivas cuentas corrientes, el que será dispuesto por la mayoría de los socios, siempre que existan amplias disponibilidades no necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. — De las utilidades líquidas que resulten, se deducirá el 10 o|o para Reserva Legal a efectos de la formación de un fondo que alcance el 20 o|o del capital social; el remanente será distribuido, salvo que por unanimidad se resuelva destinarlo total o parcialmente a la constitución de reserva facultativas, entre los socios, en proporción a sus cuotas de capital. De igual manera serán soportadas las pérdidas, si las hubiera. — Décima: Los socios realizarán reuniones como mínimo cada tres meses, en las que se verificará el estado y marcha de los negocios sociales, tomándose en cada caso las medidas que consideren más conveniente, asentándose sus resoluciones en el respectivo Libro de Actas. Los socios celebrarán Asamblea Ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio, a efectos de tratar el Balance e Inventario General. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto y en las reuniones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, quienes acreditarán personería con carta poder; las comunicaciones serán cursadas al último domicilio denunciado por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos, haciéndose saber los temas a tratar, dejándose constancia de lo tratado y resuelto en el respectivo Libro de Actas, firmado por todos los socios presentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, pero se requerirá el voto unánime de los socios para lo siguiente: a) Fijar las remuneraciones y asignaciones a los socios que se desempeñen en forma activa y personal dentro de la sociedad; b) Ampliación del capital, ya sea por medio de nuevos aportes de los actuales socios o aceptando otros nuevos; c) Cesión de cuotas entre socios y transferencia de cuotas a terceros y aceptación del derecho del cesionario a ocupar el cargo en la administración que desempeñaba el cedente; d) Disolución anticipada de la sociedad; e) Venta del fondo de comercio o del valor llave; f) Dar a la sociedad un giro notoriamente distinto de su objeto o tomar cualquier decisión fundamental, no prevista, que haga al giro o estabilidad de la sociedad; g) Transformación, fusión, prórroga, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, según el artículo 160 de la Ley 19.550. — Undécima: En caso de retiro de un socio el pago de su capital, utilidades y reservas se realizará en igual forma y plazo que lo establecido en la cláusula duodécima, previa confección de un balance al efecto que suscribirán todos los socios. — Los socios restantes dentro de los quince días de haber recibido la comunicación deberán manifestar si se hacen cargo de las cuotas del socio que se retira, en qué proporciones, si le permiten cederlas a terceros o si la sociedad las adquiere reduciendo el capital. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Decimatercera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes que estén en funciones en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo primero, Secciones doce y trece de la Ley 19.550. — Decimacuarta: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez antes de iniciar su cometido nombrarán juntamente un tercero que dirimirá en caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Sólo se recurrirá a la Justicia, para hacer cumplir el fallo arbitral y las costas serán a cargo de la parte vencida. — Decimaquinta: Todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente se regirá y serán de aplicación las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: en. Vale. Sobrerraspado: encuentra — Civil y — De — nuevos — duodécima — caso. Vale. — Ernesto E. Grandt. — E. J. Sodano. — E. Reinoso. — Sobrerraspado: convenido — gráficos — clase — alcance — respectivo — Fijar — consecutivos. — Vale. — Fotocromos Byr S. R. L. — Balance de Iniciación al 3 de mayo de 1974. — Activo. Disponibilidades. Caja: pesos 200,00. — Bancos: $ 10.408,12 — pesos 10.608,12. — Bienes de Cambio. — Materias primas: $ 8.334,00 — $ 8.334,00. — Activo no corriente. Bienes en uso. Muebles y útiles: 1 escritorio c|4 cajones de madera: $ 400,00. — 5 mesas tapa de vidrio esmerilado, c|u. $ 600. — pesos 3.000,00. — 4 sillas de madera c|u. $ 125. — $ 600.00. — 1 Máquina Calculadora Olivetti Div.|Sum. K|71 - 26B-188221, pesos 3.000,00. — 1 Máquina Escribir Olivetti de 90 espacios mod. H23, número B-730916, $ 3.000,00. — Mamparas de Vidrio y Madera de mts. 2,40 de alto por 2,00 de alto en 4 sectores con superficie total de 30 m2, $ 50.000 — $ 60.000,00 — Total del Activo: $ 78.942,12. — Pasivo: Deudas Comerciales: $ 5.334,00. — Obligaciones a pagar, $ 13.608,12. — Capital social, $ 60.000,00. — Total del pasivo: $ 78.942,12. — Las partes declaran bajo juramento, que los valores consignados a las materias primas, muebles, útiles, máquinas e instalaciones, son de su costo originario, según así resulta de las constancias que obran en poder de la sociedad. — Firmado: Ernesto Egon Brandt. — Enrique José Sodano. — Edgardo Raúl Reinoso.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456 e.2|2 Nº 5.547 v.2|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a don HUMBERTO VAGLIANI para que comparezca a estar a derecho en autos Vagliani, Humberto s/Ausencia por presunción de fallecimiento" bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 42.- e.10|9 Nº 4.358 v.10|9|75
$ 42.- e.9|10 Nº 6.540 v.9|10|75
$ 42.- e.17|11 Nº 8.800 v.17|11|75
$ 42.- e.15|12 Nº 10.865 v.15|12|75
$ 300.- e.2|1 Nº 11.390 v.2|1|76
$ 300.- e.2|2 Nº 66.421 v.2|2|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, secretaría Nº 41, cita a YOLANDA CATALINA BIANCHI a comparecer en autos "Bianchi Yolanda Catalina s/ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — José Antonio Faro, secretario.
$ 42.- e.22|8 Nº 2.965 v.22|8|75
$ 42.- e.23|9 Nº 5.359 v.23|9|75
$ 42.- e.7|11 Nº 8.230 v.7|11|75
$ 42 - e.5|12 Nº 10.308 v.5|12|75
$ 300.- e.2|2 Nº 66.594 v.2|2|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza a JOSE MARIA VIEYTES, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Vieytes, José s/ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente y defienda en el juicio. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 70.- e.2|12 Nº 9.983 v.2|12|75
$ 500.- e.2|1 Nº 64.820 v.2|1|76
$ 500.- e.2|2 Nº 66.424 v.2|2|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

SALA "E"

La Sala "E" de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, cita y emplaza a JUAN CARLOS GARAY para que se presente en autos "Henares, Héctor c/Química Ariston S.A.C.I. y F." a prestar declaración, bajo apercibimiento de ley. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Alberto Zulpa, oficial 1º, jefe de Despacho.
$ 500.- e.2|2 Nº 66.514 v.3|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BUENOS AIRES

Nº 1

El señor Juez Federal de Feria con competencia electoral en el distrito de la provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Luis Molteni, hace saber, en cumplimiento y a los efectos previstos en el Art. 18º, apartado 2º de la Ley 16.652, cuya vigencia fue restablecida por la Ley 21.018 con las modificaciones que ella establece, que la agrupación política "Partido Renovador de la Provincia de Buenos Aires", se ha presentado ante esta sede judicial solicitando el reconocimiento de su personalidad jurídico política como partido de distrito (Art. 7º, Ley 16.652) bajo ese nombre partidario, que adoptó, con fecha 8 de junio de 1974 (Artículos 18 y 73 Ley 16.652).
e.2|2 Nº 44 v.4|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Comercio Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por tres días en el juicio: "COCCARI GORKI c| MARTINEZ AUGUSTO OMAR s|ejecutivo" (Expediente Nº 1941 del año 1974), que el martillero Alberto Bergallo rematará el día 12 de febrero de 1976, a las 16 horas, en Talcahuano 479 (Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos) 2 lotes de terreno ubicados en Villa Ventura G. Coll, del partido de San Vicente, Pcia. de Buenos Aires, individualizados catastralmente como: Circ. VIII, Secc. E, Manzana 121, Parcela 20; y Circ. VIII, Sec. E, Manz. 111, Parc. 40. Ambos desocupados, sin edificación, alambrados en su frente. — Base de lote parcela 20: $ 4.660. — Base de lote parcela 40: $ 2.580. — Seña: 3 o|o en efectivo. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires 26 de diciembre de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.
$ 2.250 e.2|2 Nº 66.583 v.4|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos de EUGENIO LUIS BRESSAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 500.- e.29|1 Nº 11.681 v.2|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

UCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|12|75	JUAN KANTT	30|1	3|2|76	66.233	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|12|75	ANGEL LULKIN	30|1	3|2|76	66.265	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31|12|75	MANUEL GONZALO LEDESMA	30|1	3|2|76	66.294	500
12	23	José Luis Caruso	29|12|75	WELSH de PICCARDO Alicia Rosa	30|1	3|2|76	66.222	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	11|12|75	ISABEL GUASTAVINO de DELFINO	30|1	3|2|76	66.215	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	15|12|75	ELENA REY	30|1	3|2|76	66.263	500
20	40	Francisco C. Terrones	26|12|75	MATILDE SOLLA	30|1	3|2|76	66.285	500
21	41	José Antonio Faro	10|12|75	JOSEFA BARRAL DE RUIZ	30|1	3|2|76	66.227	500
30	60	José María Scorta	16|12|75	MARINA HAYDEE FERMOSELLE DE PERVIU	30|1	3|2|76	66.283	500

e.30|1 Nº 200 v.3|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	30|12|75	José González o José González Arroyo	29|1	2|2|76	66.009	500
6	11	María Sira Beneventano	19|11|75	Julio SALVUCCI	29|1	2|2|76	65.998	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	ANGE BIANCHI	29|1	2|2|76	66.133	500
18	26	Carlos Raúl Ponce	15|12|75	SERAPIA VARGAS	29|1	2|2|76	66.161	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	SILVIO ZANONE	29|1	2|2|76	66.138	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|12|75	ANTONIO SORCE	29|1	2|2|76	65.999	500
21	41	José Antonio Faro	29|12|75	Celina Cuenca de Solivella	29|1	2|2|76	66.031	500
23	45	Hugo Carrillo	27|11|75	GEORGINO JOSE BUJAN	29|1	2|2|76	66.136	500
24	47	María Isabel Millan	15|1|76	ABRAHAM ISAAC CHANIS	29|1	2|2|76	66.157	500

e.29|1 Nº 199 v.2|2|76